GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

ALCALDÍA

Memorando N.° GADMSD-A-WEA-2022-0809-M
Santo Domingo, 02 de diciembre de 2022

PARA: Lic. Luis Alejandro Reyes Arteaga
DIRECTOR DE GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

ASUNTO: Cumplimiento Recomendaciones, Informe aprobado: DPSDT-0013-2022

Con atento saludo, mediante Oficio N° 1067-DPSDT-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales, Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado, remite el informe N° DPSDT-0013-2022 aprobado el 22 de noviembre de 2022, el examen especial *"...a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 Y SIE-GADMSD-0021-2020, y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19 en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,* por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022..."

Al respecto, en función de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III – Unidades organizacionales, Artículo 16, Portafolio de Productos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, donde se describe que una de las actividades de la Dirección a su cargo: *"Realizar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías internas y externas"*, dignase oficiar por escrito a las diferentes unidades administrativas para que con el carácter de obligatorio den cumplimiento a las recomendaciones constantes en el referido informe de examen especial y, en caso de incumplimiento sugerir las sanciones del caso.

El cumplimiento de esta disposición será de su exclusiva responsabilidad, debiendo comunicar del particular a este despacho con la matriz de seguimiento para correr traslado al Organismo de Control.

Cordialmente,

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Revisado por:	Ab. Marco Loaiza Padilla Coordinador de Despacho
Elaborador por:	Lcda. Luzmila Cueva M.

06 DIC 2022
2509 16h30

Anexo: Oficio N° 1067-DPSDT-2022
Informe aprobado: DPSDT-0013-2022 - original.
(80 fojas útiles)

OFICIO Nº 1067- DPSDT-2022

Sección: DIRECCION PROVINCIAL CONTRALORÍA SDT

Asunto: **Entrega de Informe Aprobado: DPSDT-0013-2022**

Santo Domingo, 25 de noviembre de 2022

Alcalde
Ing. Wilson Erazo
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Presente. –

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el inciso primero del numeral 8, del artículo 11, del Acuerdo 020-CG-2019, vigente desde el 12 de agosto de 2019, hago entrega de un ejemplar del Informe No **DPSDT-0013-2022** aprobado el **22 de noviembre de 2022** del examen *especial "... a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 y SIE-GADMSD-0021-2020; y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19 en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022"*, que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida.

Atentamente;

Santo Domingo ALCALDÍA RECIBIDO
01 DIC 2022
Recibido por: Alisson
Hora: 14:35
Nº Ingreso: 15864

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales MSc
DIRECTORA PROVINCIAL 1 – Santo Domingo de los Tsáchilas

ELABORADO POR	Cindy Porras	Cindy

Adjunto: DPSDT-0013-2022
Caso: 70519

809

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0013-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 y SIE-GADMSD-0021-2020; y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

TIPO DE EXAMEN : EE PERIODO DESDE : 2017-01-01 HASTA : 2022-03-31

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 y SIE-GADMSD-0021-2020; y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AE	Auditoría Externa
AG	Archivo General
ARCOTEL	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
CATE	Catálogo electrónico
CELEC	Corporación Eléctrica del Ecuador
CG	Contraloría General
CGE	Contraloría General del Estado
CGFI	Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional
CMEC	China Machinery Engineering Corporation
Co. Ltd.	Compañía Limitada
COE	Comité de Operaciones de Emergencia Nacional
CPC	Clasificación Central de Productos
DA	Dirección Administrativa
DATH	Dirección de Administración del Talento Humano
DCP	Dirección de Compras Públicas
DCS	Dirección de Comunicación Social
DF	Dirección Financiera
Cía. Ltda.	Compañía Limitada
DOP	Dirección de Obras Públicas
DPSDT	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
DRD	Dirección de Recreación y Deportes
EP	Empresa Pública
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
GB	Gigabyte, es una unidad de almacenamiento de información estandarizada
GFI	Gestión y Fortalecimiento Institucional
GMS	Google Mobile Service (Servicios de Google para Móviles)
HP	Horse Power (caballos de fuerza), unidad de medida de potencia
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IMEI	International Mobile Station Equipment Identity, código pregrabado en los teléfonos móviles
ISO	Organización Internacional de Normalización
IVA	Impuesto al Valor Agregado

Kv	Kilovatios
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
Lts.	Litros
M3	Metro cúbico
MHZ	Megahercio
OPIS	Ordenes de Pago Interbancario
PAC	Plan Anual de Contratación
PCBA	Placa de circuitos impresos, ensambladas con componentes electrónicos como diodos, transmisor, condensadores, resistencias, y circuitos integrados con SMT, inmersión y tecnología de montaje de soldadura; por sus siglas en inglés
PMIS	Patronato Municipal de Inclusión Social
RE	Régimen Especial
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
SA	Sociedad Anónima
SCACM	Subdirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal
SCBB	Subdirección de Control de Bienes y Bodega
SD	Santo Domingo
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SICOSEP	Sistema de Compañías de Seguridad Privada
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
SRI	Servicio de Rentas Internas
TDR	Términos de Referencia
TIC´s	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
WCDMA	Acceso múltiple por división de código de banda ancha; por sus siglas en inglés

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores/as relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Archivo de las Direcciones Financiera y de Compras Públicas, sin accesibilidad, conservación y preservación de la documentación	8
Publicación de información relevante en el Portal de Compras Públicas	25
Proceso SIE-GADMSD-0031-2019 para la adquisición de equipo de audio, video y accesorios, finalizado por mutuo acuerdo con observaciones en la etapa precontractual	34
Procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada con observaciones en la etapa precontractual y ejecución	40

Proceso SIE-GADMSD-0021-2019 de la contratación de servicios logísticos para eventos deportivos, falta de documentos justificativos, suficientes, pertinentes y competentes 58

Proceso RE-GADMSD-0005-2020 para la adquisición de tablets con observaciones en la fase precontractual y prórrogas de plazo 89

Proceso RE-GADMSD-0001-2021 para la adquisición de vehículos y maquinaria sin estudio de mercado y recepción de bienes sin cumplir especificaciones técnicas 111

ANEXOS

Anexo 1 Nómina de servidores/as relacionados con el examen

Anexo 2 Publicación de información relevante en el portal de compras públicas

Anexo 3 Revisión de requisitos de los nuevos guardias del servicio del proceso SIE-GADMSD-0024-2019

Anexo 4 Revisión de requisitos de los nuevos guardias del servicio del proceso SIE-GADMSD-0017-2020

Anexo 5 Servicio de seguridad privada ejecutado en una Dependencia sin autorización, del proceso SIE-GADMSD-0017-2020

Anexo 6 Validación de certificados del personal técnico de Oferente con RUC 0803863802001 del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 7 Certificados del personal técnico sin especificar tiempo de inicio y terminación de eventos del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 8 Subcontratación de bienes y servicios del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 9 Bienes y servicios no justificados del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 10 Verificación de la experiencia del personal técnico con cambio o incremento durante la ejecución del servicio del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 11 Autorizaciones para tributar a terceras personas y compañías del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 12 Retraso para solicitar el pago y aplicación de observaciones del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

Anexo 13 Prórrogas autorizadas del proceso RE-GADMSD-0005-2020

Anexo 14 Cambio de especificaciones técnicas en la etapa de preguntas y respuestas del proceso RE-GADMSD-0001-2021

Anexo 15 Personal técnico y capacitadores sin cumplir requisitos establecidos en el pliego del proceso RE-GADMSD-0001-2021

Anexo 16 Especificaciones y características técnicas del proceso RE-GADMSD-0001-2021

Ref. Informe aprobado el:

Fecha de aprobación : 2022-11-22

Cargo : Director de Auditoría en Territorio Costa e Insular

Firma : DPSDT-0013-2022

Santo Domingo,

Señor
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
Ciudad.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 y SIE-GADMSD-0021-2020; y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, correspondiente a la orden de trabajo 0006- DPSDT-AE-2022 de 18 de abril de 2022, modificada mediante memorando 113-DPSDT-2022 de 21 de abril de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Mónica Segovia

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales
Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2022, de la Unidad de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado; en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DPSDT-AE-2022 de 18 de abril de 2022, modificada mediante memorando 113-DPSDT-2022 de 21 de abril de 2022.

Objetivos del examen

Los objetivos generales de la acción de control son:

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Verificar el cumplimiento a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos de los procesos de contratación determinados en el alcance de la acción de control a ejecutarse.
- Revisar y verificar las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, en el periodo examinado.

Alcance del examen

El examen especial se realizó el análisis de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004- 2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 y SIE-GADMSD-0021-2020; y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para

solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

Del proceso de contratación de régimen especial RE-GADMSD-0001-2021, se analizaron las fases preparatoria, precontractual, contractual hasta la recepción de los bienes, incluido el desembolso del 60% de anticipo; no fueron objeto de revisión 4 838 945,28 USD, correspondientes al 40% del monto del contrato y al valor de mantenimientos preventivos por 5 años.

Tampoco fue analizado el rubro de mantenimiento del contrato del proceso SIE-GADMSD-0017-2020 por 121 556,56 USD, debido a que al corte de la acción de control el proceso se encontraba en ejecución.

Base legal

Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, la parroquia Santo Domingo de los Colorados fue elevada a Cantón, creándose el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

Con Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1 de enero de 2022, se estableció la siguiente estructura orgánica:

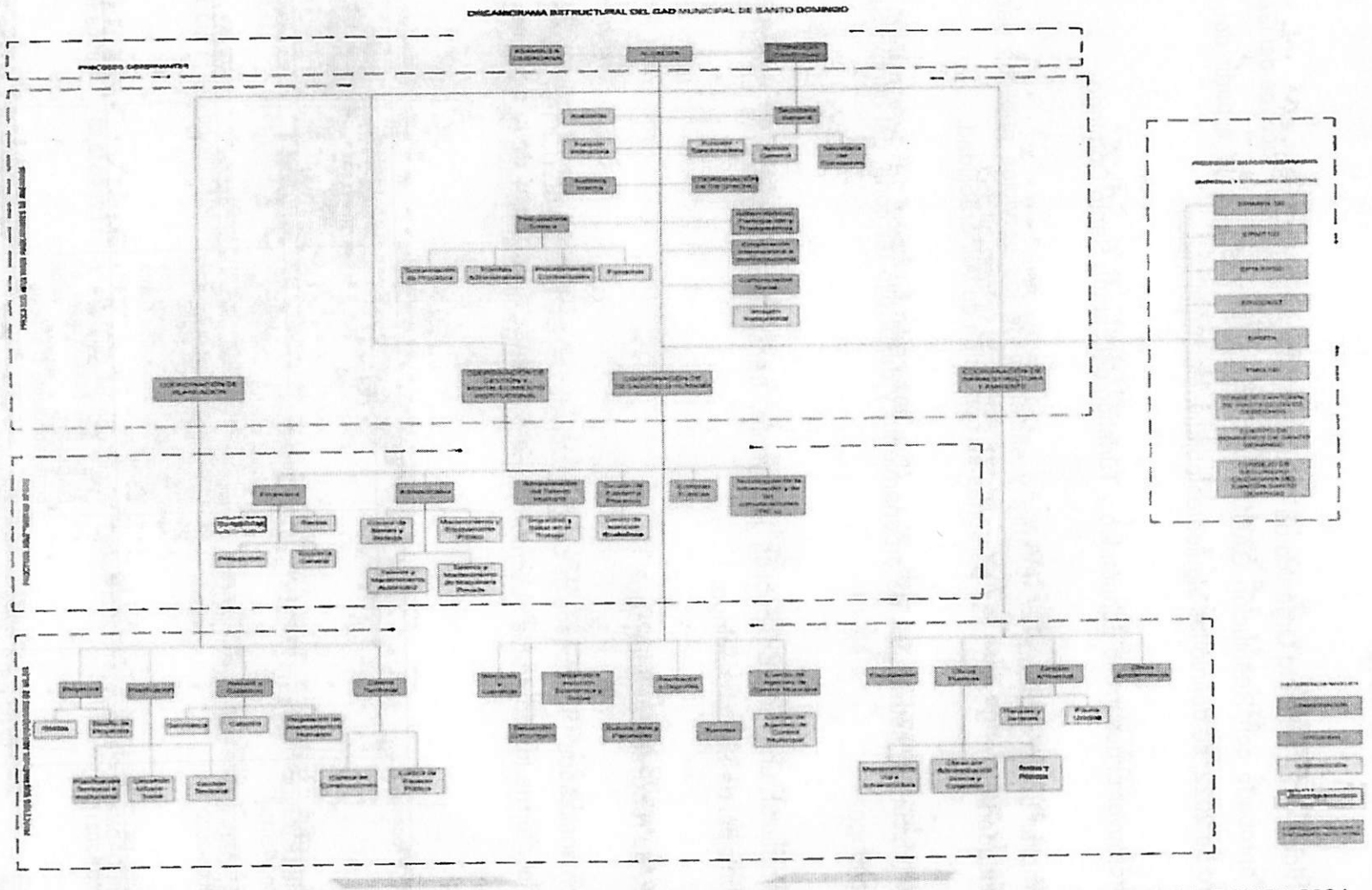

Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021

Objetivos de la entidad

El artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 vigente a partir del 1 de enero de 2022, se definió los siguientes objetivos institucionales:

- Promover el desarrollo Económico y Turístico del cantón Santo Domingo.
- Ampliar la accesibilidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos para la ciudadanía priorizando a las personas en condición de vulnerabilidad.
- Fortalecer las estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial del cantón Santo Domingo.
- Garantizar una gestión pública incluyente, transparente y eficiente en el GAD Municipal de Santo Domingo.

Monto de recursos examinados

Fueron analizados 14 procesos de contratación de bienes y servicios, por 16 213 406,22 USD, conforme los contratos suscritos y anticipo otorgado, distribuidos de la siguiente manera:

N°	Proceso	Contrato				Monto analizado USD (más IVA)
		N°	Fecha	Objeto	Monto contratado USD (más IVA)	
1	RE-GADMSD-0007-2019	008-2019	2019-06-20	Programación turística, social, artística y cultural en CHILACHITO 2019	231 589,85	231 589,85
2	RE-GADMSD-0005-2020	029-2020	2020-09-16	Adquisición de equipos tecnológicos tabiets para los bachilleres de las unidades educativas del cantón Santo Domingo	1 280 000,00	1 280 000,00
3	RE-GADMSD-0001-2021	0003-2021	2021-03-09	Adquisición de vehículos y maquinaria pesada para el GADM-SD, valor correspondiente al anticipo	11 784 316,36	* 6 705 104,84
4	SIE-GADMSD-0021-2019	024-2019	2019-09-23	Servicios logísticos para eventos deportivos, incluyendo deportes de aventura y extremos de integración cantonal	83 080,00	83 080,00

N°	Proceso	Contrato				Monto analizado USD (más IVA)
		N°	Fecha	Objeto	Monto contratado USD (más IVA)	
5	SIE-GADMSD-0023-2019	032-2019	2019-11-25	Alquiler de maquinaria para reconformación de vías lastradas de la zona urbana y centros urbanos rurales	126 855,49	126 855,49
6	SIE-GADMSD-0024-2019	027-2019	2019-10-31	Servicio de seguridad y vigilancia privada para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD	1 240 000,00	1 240 000,00
		Contrato complemento 0001-2020	2020-08-31		99 200,00	99 200,00
7	SIE-GADMSD-0031-2019	031-2019	2019-11-15	Adquisición de equipos de audio, video y accesorios	12 596,23	**
8	SIE-GADMSD-0004-2020	014-2020	2020-05-26	Adquisición e instalación de bancas para espacios públicos	243 350,73	243 350,73
9	SIE-GADMSD-0007-2020	019-2020	2020-09-16	Adquisición de equipo caminero para el GADM-SD, incluido mantenimiento	4 574 928,86	***4 453 372,30
10	SIE-GADMSD-0017-2020	025-2020	2020-10-14	Servicio de seguridad y vigilancia privada para todas las dependencias e instalaciones del GADM-SD	1 246 234,01	1 246 234,01
11	SIE-GADMSD-0021-2020	023-2020	2020-10-05	Adquisición de partes, repuestos y accesorios para maquinaria pesada marca Komatsu y Bomag	145 822,00	145 822,00
12	Emergencia COVID-19	001-2020	2020-04-01	Adquisición de insumos de limpieza y desinfección para espacios públicos del cantón Santo Domingo, para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19 en la población	13 045,00	****
		002-2020	2020-04-21		26 090,00	26 090,00
13	Emergencia COVID-19	004-2020	2020-05-13	Adquisición de bienes de asistencia humanitaria para enfrentar emergencia sanitaria COVID-19 en el cantón Santo Domingo	14 209,00	14 209,00
		006-2020	2020-05-13		44 928,00	44 928,00
		008-2020	2020-05-13		75 000,00	75 000,00
		011-2020	2020-05-13		26 070,00	26 070,00
14	Emergencia COVID-19	012-2020	2020-06-04	Adquisición de pruebas rápidas para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Santo Domingo	172 500,00	172 500,00
Total USD						**16 213 406,22**

Fuente: Expedientes de los procesos de contratación

* Corresponde al 60% del valor contratado (anticipo).

** Contrato concluido por mutuo acuerdo, no se efectuaron desembolsos.

*** No incluye pagos por mantenimiento.

**** Contrato concluido por mutuo acuerdo, no se efectuaron desembolsos.

Servidores/as relacionados

El detalle de los servidores/as relacionados con la acción de control, consta en anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas actual Dirección Provincial, realizó el examen especial a los procesos de recaudación de la tasa por servicios técnicos administrativos (permisos y aprobación de planos urbanísticos, lotizaciones y urbanizaciones); impuesto por subdivisión de lotes y venta de bienes inmuebles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2016, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe DR10-DPSDT-0017-2018, aprobado el 26 de abril de 2018, remitido al Alcalde con oficio 1721-DPSDT-2018 de 14 de diciembre de 2018; informe que contenía 18 recomendaciones, de las cuales: 15 fueron cumplidas y 3 no fueron aplicables.

Mientras que, los informes DPSDT-0001-2022 del examen especial a los procesos de planificación, reclutamiento, selección, contratación y pagos de remuneraciones efectuados bajo todas las modalidades, en el GADM-SD, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021; y, DPSDT-0003-2022 del examen especial al proceso de expropiación de los terrenos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, destinadas para el Mega Parque Ecológico de Santo Domingo; a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-009-2018; SIE-GADMSD-0078-2018, SIE-GADMSD-0023-2020, CTO-GADMSD-002-2018: y, a los estudios, fiscalización y construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la zona B de la ciudad de Santo Domingo interceptores, colectores y planta de tratamiento de aguas residuales y mejoramiento de los ríos Pove y Code en el GADM-SD, por el período comprendido entre el 25 de febrero de 2016 y el 30 de junio de 2021; informes que fueron aprobados el 28 de enero y el 17 de febrero de 2022, respectivamente; por lo que no se realizó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, al no cumplirse los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo hasta el corte de la acción de control.

Archivo de las Direcciones Financiera y de Compras Públicas, sin accesibilidad, conservación y preservación de la documentación

La documentación que respaldó las operaciones administrativas de la Dirección de Compras Públicas, no fue organizada, foliada, numerada, digitalizada, ni almacenada en cajas de conservación; además, no se encontró etiquetada e identificada; mientras que, el espacio físico asignado para el archivo de la documentación que respaldó las operaciones de la Dirección Financiera se encontró con filtraciones de agua en la infraestructura.

Los expedientes financiero y de compras públicas, no fueron clasificados, registrados, codificados ni transferida su documentación pasiva a la Subdirección de Archivo Municipal, no contaron con señalética que permitiera que los servidores de las diferentes unidades administrativas identificaran los documentos; incumpliendo los procedimientos de organización y administración de documentos de archivo de las unidades administrativas de la entidad, normados mediante el Reglamento de Administración y Custodia de Archivos del GADM-SD y sus Reformas.

Respecto al archivo de la Dirección de Compras Públicas, el Director de Compras Públicas con memorandos 0339 y GADMSD-DCP-2020-0340-M de 11 de marzo de 2020, designó a la Asistente Administrativa de la Dirección de Compras Públicas y a la Asistente de Contratación Pública, las funciones de: depurar el archivo activo, foliar, escanear e ingresar al formato de registro del archivo en excel del archivo activo y pasivo; así también, los directores de Compras Públicas, con memorandos GADMSD-DCP-2017-1360-M, GADMSD-DCP-2018-0672-M, GADMSD-DCP-2018-1700-M, GADMSD-DCP-2019-1405-M, GADMSD-DCP-2020-0285-M y GADMSD-DCP-2021-0491-M, de 7 de agosto de 2017, 25 de abril y 10 de octubre de 2018, 18 de noviembre de 2019, 3 de febrero de 2020 y 8 de junio de 2021, indicaron a la Directora de Administración de Talento Humano, al Secretario General y a las subdirectoras de Archivo Municipal, los nombres de los servidores/as que fueron designados como responsables de administrar y custodiar los archivos activos y pasivos de la Dirección de Compras Públicas, constando: los asistentes administrativos de la Dirección de Compras Públicas, las asistentes de Contratación Pública, la Asistente de Contabilidad de la Dirección de Compras Públicas y la Asistente de Centro de Atención Ciudadana de la Dirección de Compras Públicas.

Mientras que, respecto al archivo de la Dirección Financiera: el Asistente Administrativo de la Dirección Financiera como responsable del archivo, solicitó e insistió a los Directores Financieros y Director Financiero encargado, la asignación de personal, equipos de trabajo y materiales de oficina, debido a que, por el incremento de documentación que ingresaba al archivo financiero, se estaba acumulando y se mantenía documentación de años anteriores; solicitudes que las realizó conforme a los memorandos detallados a continuación:

Año	Memorando	
	N°	Fecha
2018	GADMSD-DF-2018-0010-ABC	2018-07-05
	GADMSD-DF-2018-0018-ABC	2018-10-02
2019	GADMSD-DF-2019-010-ABC	2019-06-21
	GADMSD-DF-2019-015-ABC	2019-10-17
2020	GADMSD-DF-2020-0001-ABC	2020-01-03
	GADMSD-DF-2020-0003-ABC	2020-07-08
	GADMSD-DF-2020-0007-ABC	2020-08-21
	GADMSD-DF-2020-0008-ABC	2020-09-08
	GADMSD-DF-2020-0010-ABC	2020-10-01
	GADMSD-DF-2020-0018-ABC	2020-12-29
2021	GADMSD-DF-2021-0002-AF	2021-02-17
	GADMSD-DF-2021-0003-ABC	2021-04-08
	GADMSD-DF-2021-0004-ABC	2021-09-22
	GADMSD-DF-2021-0004-AF	2021-11-12
	GADMSD-DF-2021-0011-ABC	2021-11-12
2022	GADMSD-DF-2022-0004-AF	2022-02-01
	GADMSD-DF-2022-0008-AF	2022-02-22
	GADMSD-DF-2022-0009-AF	2022-03-14

Al respecto, el Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2020-1198-M de 17 de agosto de 2020, solicitó al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, disponga de manera inmediata a la Subdirección de Archivos reciba todos los expedientes del año 2014 hacia atrás, debido a que el archivo de la Subdirección de Contabilidad estaba colapsado; el mismo servidor con memorando GADMSD-DF-2022-0519-M de 21 de febrero de 2022, solicitó al Alcalde autorizar la ocupación de un espacio físico en el archivo general para que se trasladara la documentación pasiva del área financiera de los años 2002 al 2010, debido a que las instalaciones del cuarto piso del GADM-SD se encontraban colapsadas de documentación; en atención con sumilla inserta en el documento se dispuso a Secretaría General, realizar el análisis y atención pertinente, requerimiento que no fue atendido ni se dio el seguimiento respectivo para su atención pertinente, por cuanto, el Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2022-01569-M de 25 de mayo de 2022, dirigido al Alcalde insistió en el requerimiento realizado con memorando GADMSD-DF-2022-0519-M de 21 de febrero de 2022;

nueve

nuevamente en el documento constó sumilla inserta para disponer a Secretaria General analizar y emitir informe para el señor Alcalde.

Con memorando GADMSD-AG-2021-0322-M de 13 de octubre de 2021, la Subdirectora de Archivo General, informó al Secretario General acerca del incumplimiento de las unidades productoras con el traslado de la documentación pasiva; la misma servidora, con memorando GADMSD-AG-2022-0152-M de 6 de junio de 2022, informó al Secretario General, que no existía espacio físico en el Archivo General para documentación que no haya sido transferida cumpliendo con los lineamientos expedidos por la normativa legal nacional e institucional; evidenciándose que hasta el corte de la acción de control, persistieron las observaciones en los archivos financiero y de compras públicas.

La Directora de Compras Públicas, con oficio GADMSD-DCP-2022-0015-OF de 31 de mayo de 2022, remitió adjunto el memorando GADMSD-DCP-2021-0491-M de 8 de junio de 2021, con el que solicitó a la Subdirectora de Archivo Municipal una capacitación para los servidores encargados del archivo; y, los memorandos GADMSD-DCP-2021-1270-M, GADMSD-DCP-2022-0113-M y GADMSD-DCP-2022-0114-M de 19 de noviembre de 2021 y 24 de enero de 2022, con los que dispuso el cumplimiento del traslado del archivo pasivo a la Asistente Administrativo de la Dirección de Compras Públicas; sin que se evidenciara la entrega efectiva del archivo pasivo a la Subdirección de Archivo Municipal.

La Subdirectora de Archivo Municipal con oficio GADMSD-AG-2022-002-O de 31 de mayo de 2022, remitió al equipo de auditoría los memorandos GADMSD-SG-2021-002-MC, GADMSD-AG-2021-348-M y GADMSD-SG-2022-0002-MC de 25 de enero y 26 de octubre del 2021 y 4 de enero de 2022, en los que detalló el programa con los plazos de transferencia del archivo pasivo de las direcciones Financiera y de Compras Públicas; así también, los memorandos GADMSD-AG-2021-0202-M, GADMSD-AG-2021-0230-M y GADMSD-AG-2021-0274-M de 22 y 26 de junio y 7 de septiembre de 2021, con los cuales informó al Director Financiero, las novedades sobre el manejo de la documentación y el traslado del archivo pasivo; sin embargo, hasta el corte de la acción de control, no se evidenció que se haya entregado el archivo pasivo de estas direcciones.

Lo comentado se originó, por cuanto, el Alcalde como máxima autoridad que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, hasta el corte de la acción de control, no autorizó la asignación de un espacio físico ni de los recursos económicos, materiales y humanos que permitieran cumplir con los lineamientos y procedimientos para la transferencia del archivo financiero al archivo general de la entidad; el Secretario General que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, no dirigió las actividades relacionadas con la administración y custodia del archivo de las direcciones productoras; así como, no supervisó a las Subdirectoras de Archivo Municipal, el control y cumplimiento de la normativa archivística; el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, que actuó entre el 23 de julio de 2020 y el 11 de enero de 2021, no coordinó con las Subdirectoras de Archivo Municipal las actividades y procedimientos para la entrega de la documentación pasiva, en base al requerimiento del Director Financiero.

Las Subdirectoras de Archivo Municipal, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 14 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2021, y entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2022; no supervisaron que los servidores/as responsables del archivo en las Direcciones Financiera y de Compras Públicas realizaran el control, clasificación, conservación, depuración, inventario y digitalización de los documentos originales de sus archivos; los Directores Financieros, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 18 de julio de 2018, entre el 19 de julio de 2018 y el 14 de mayo de 2019 y el Director Financiero encargado que actuó entre el 16 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2020; y, los Directores de Compras Públicas, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 9 de mayo de 2019, entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, y entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, no controlaron ni dieron el seguimiento permanente a los servidores/as designados como responsables del archivo, a fin de que lo mantuvieran en orden, con los contenedores codificados, etiquetados y digitalizados, así como, realizaran el proceso de transferencia de los documentos del archivo pasivo.

La Asistente Administrativo de la Dirección de Compras Públicas que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, entre el 14 de marzo de 2019 y el 13 de junio de 2019 y en calidad de Asistente de Contratación Pública entre el 2 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2018; las Asistentes Administrativos de la Dirección de Compras Públicas que actuaron entre el 16 de

octubre de 2017 y el 1 de octubre de 2018, de 12 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, y entre el 26 de julio de 2018 y el 3 de enero de 2019; el Asistente de Contabilidad de la Dirección de Compras Públicas que actuó entre el 12 de julio de 2019 y el 11 de febrero de 2020; la Asistente de Contratación Pública que actuó entre el 6 de febrero de 2020 y el 17 de mayo de 2021 y la Asistente de Centro de Atención Ciudadana de la Dirección de Compras Públicas que actuó entre el 17 de mayo de 2021 y el 31 de marzo de 2022, como servidores/as designados como responsables de administrar y custodiar los archivos activos y pasivos de la Dirección de Compras Públicas, no aplicaron ni cumplieron con los procedimientos de organización y administración de documentos de archivo de las unidades administrativas de la entidad.

Lo comentado ocasionó que no se garantizara la accesibilidad, conservación y preservación de la documentación que respaldó las operaciones administrativas y financieras de la entidad, y se encontraran en riesgo de deterioro por las inadecuadas condiciones de la infraestructura del espacio asignado al archivo financiero de la entidad.

El Alcalde, el Secretario General, el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, las Subdirectoras de Archivo Municipal, los Directores Financieros, el Director Financiero encargado, los Directores de Compras Públicas, las Asistentes Administrativas de la Dirección de Compras, los Asistentes de Contratación Pública, el Asistente de Contabilidad de la Dirección de Compras Públicas y la Asistente de Centro de Atención Ciudadana de la Dirección de Compras Públicas, incumplieron los artículos 10 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 35, 36, 47, 48, número 3, letras c) y d), 54, 72, número 3, 76 y 79, de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitida mediante Acuerdo 107 de 10 de abril de 2019, función VI.- Organización Institucional, VI.1.- Funciones, VI.1.1.- De la Unidad de Archivo Central, ítems 1 y 3, del Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para Cumplir con lo Dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 letra a), 17, 20, 21, 22 letras a), d) y g), 23, 28, 29 números 2, 4, 5 y 6, 30 números 1, 2 y 3, 33, 35, 37 incisos uno, dos y tres, 40 número 1, 46 número 1, 49, 52, 55, 56, 57 letras a), b) y c), 58, 63, 70, 71 y 75, del Reglamento de Administración y Custodia de Archivos del GAD-SD, aprobada con Resolución

doce

GADMSD-R-VQM-2017-0580 de 13 de octubre de 2017; 7 letra a), 17, 20 números 1, 2, 5, 6, 8 y 13, 21 números 1 y 4, 23, 24 letras a), d) y g), 25, 36 número 2, 37, 43 número 2, 47 número 3, 48, 49, 53 números 1 y 3, 68, 69, 71 incisos uno, dos y tres, 72, 84 y 85, de la Reforma del Reglamento de Administración y Custodia de Archivos del GADM-SD, aprobada con Resolución GADMSD-R-WEA-2020-0061 de 29 de enero de 2020; ítems 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de las competencias de Secretaría General, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2016-0565-A de 27 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017; artículo 16, números 22, 23 y 26 de las competencias de Secretaría General, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-RQP-2017-0700 de 29 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018; 16, números 20, 21 y 24 de las competencias de la Subdirección de Archivo General, de Secretaría General del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022; códigos ALC01, ítem 22 de la actividad esencial del Alcalde; DES04, ítem 1 de la actividad esencial del Secretario del Concejo Municipal; DES06, ítem 3 de la actividad esencial del Subdirector de Archivo Municipal del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013; código GFI01, ítem 1 de la actividad esencial del Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional de la Séptima Reforma Parcial al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VMQ-2018-009 de 9 de enero de 2018; memorandos 0339 y GADMSD-DCP-2020-0340-M de 11 de marzo de 2020, suscritos por el Director de Compras Públicas; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0602-DPSDT-2022 y del 0190 al 0203, 0205 al 0207, 0213 y 0214-0006-DPSDT-AE-2022 y de 13, 14 y 20 de junio de 2022, se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, al Secretario General, al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, a las Subdirectoras de Archivo Municipal, a los Directores Financieros, al Director Financiero encargado, a los Directores de Compras Públicas, a las Asistentes Administrativas de la Dirección de Compras, a los Asistentes de

Contratación Pública, al Asistente de Contabilidad de la Dirección de Compras Públicas y a la Asistente de Centro de Atención Ciudadana de la Dirección de Compras Públicas.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-A-WEA-2022-0450-OF de 23 de junio de 2022, manifestó:

> *"... en Memorando N° GADMSD-DF-2022-0519-M de 21 de febrero de 2022... se dispuso desde Alcaldía, que Secretaría General, que es la Dirección que tiene a cargo todo el Archivo, analicé* (sic) *y de la atención pertinente a lo solicitado por el Director Financiero... de ocupar un espacio físico en el Archivo General con la documentación pasiva, el mismo día que se recibió el referido memorando.- en Memorando N° GADMSD-DF-2022-01569-M del 25 de mayo de 2022... dispuse Alcaldía por segunda vez, que Secretaría General, emita un informe analicé* (sic) *y de la atención pertinente a lo solicitado por el Director Financiero.- Memorando GADMSD-SG-2022-0780-M, de 26 de mayo de 2022... Secretaría General remite a la Subdirección de Archivo General, la solicitud de Dirección Financiera de ocupar un espacio físico en el archivo general para que se traslade la documentación pasiva del área financiera de los años 2002 al 2010.- Memorando N° GADMSD-AG-0152-M, del 6 de junio de 2022... La Subdirección de Archivo General, informa a Secretaría General que no existe espacio físico en el Archivo General para documentación que no haya sido transferida legalmente siguiendo los lineamientos expedidos por normativa nacional e internacional (...)".*

Lo manifestado por el funcionario, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, mediante sumilla inserta en el memorando GADMSD-DF-2022-0519-M de 21 de febrero de 2022, dispuso a Secretaría General realizará su análisis y atención pertinente; de la misma manera, con sumilla inserta en el memorando GADMSD-DF-2022-01569-M del 25 de mayo de 2022, dispuso a Secretaría General analizar y emitir informe para el señor Alcalde; sin embargo, no se dio el seguimiento respectivo para su atención efectiva y pertinente, no autorizó la asignación de un espacio físico ni de los recursos económicos, materiales y humanos que permitieran cumplir con los lineamientos y procedimientos para la transferencia del archivo financiero al archivo general de la entidad.

Además, remitió los memorandos GADMSD-A-WEA-2022-0467-M y GADMSD-A-WEA-2022-0469-M de 22 de junio de 2022, en los que dispuso a la Subdirectora de Archivo Municipal y al Director Financiero, cumplieran con el levantamiento de información correspondiente a los años 2001 al 2010 para su transferencia al archivo general, disposiciones emitidas posterior al corte de la acción de control.

La Subdirectora de Archivo Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 7 de junio de 2019, con comunicaciones de 16 y 23 de junio de 2022, en su respectivo orden, indicó:

> *"... Tengo a bien ratificar que a través del oficio de fecha 03 de junio de 2022, entregado al Equipo de Auditoría... anexé las evidencias de las acciones de supervisión permanente en mi periodo de gestión relacionadas con el control, administración y gestión documental del archivo de las Direcciones de Compras Públicas y Dirección Financiera.- se solicitó personal para el archivo de la Dirección Financiera... se gestionó los respectivos EQUIPOS COMO ESCÁNER Y COMPUTADORAS ante la Dirección de Informática (...)".*

> *"... Memorando No. GADMSD-SG-SAM-2017-87-M, de 04 de septiembre de 2017, se solicitó a la Dirección Administrativa, la entrega de mobiliario como escritorios, sillas y estanterías.- GADMSD-SG-SAM-2017-88-M, de 04 de septiembre de 2017.- GADMSD-SG-2017-599-M, de 14 de junio de 2017, se requirió a la Dirección de Informática y Redes, equipos informáticos para la Dirección Financiera.- Se solicitó al Director de Administración del Talento Humano, a través del memorando No. GADMSD-SG-AG-2018-116-M, de 01 de agosto de 2018... las necesidades de personal en la Dirección Financiera (...)".*

Lo manifestado por la servidora, justifica su actuación, en razón de que presentó la comunicación de 3 de junio de 2022, en la que adjuntó documentación que evidenció las acciones, control y seguimiento realizado a la gestión documental de las Direcciones de Compras Públicas y Financiera, como: el acta de recepción definitiva de 17 de enero de 2018, en la que contó la adecuación del archivo municipal; el instructivo básico de gestión documental y archivo del GAD Municipal, aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2015-352 de 28 de octubre de 2015; memorandos GADMSD-SG-SAM-2017-03-MC, GADMSD-SG-SAM-2017-04-MC y GADMSD-CD-2017-0483-MC de 13 y 26 de julio, 6 de octubre de 2017, en los que se solicitó a las direcciones un informe con la transferencia en físico y digital de la documentación, así como, realizó una visita técnica a las direcciones, se convocó a la capacitación del proceso de transferencia de archivo pasivo.

Además, emitió el memorando GADMSD-SG-AG-2018-02-MC de 19 de febrero de 2018, con el que se dispuso a las Direcciones del GAD Municipal tomar acciones para la organización, inventario y digitalización del archivo del año 2014-2018; memorando GADMSD-SG-AG-2018-37-M de 26 de febrero de 2018, en el que constó el proyecto de organización de los archivos del GAD Municipal; memorando GADMSD-SG-AG-2018-051-M de 21 de marzo de 2018, con el que solicitó equipos informáticos al Director de

Informática y Redes para los pasantes que colaborarían en el archivo de la Dirección Financiera; memorando GADMSD-SG-AG-2018-108-M de 25 de julio de 2018, en el que solicitó la entrega en digital del archivo pasivo a la Dirección Financiera; memorando GADMSD-SG-AG-2018-134-M de 7 de septiembre de 2018, en el que constó el informe de cumplimiento de transferencia del archivo pasivo 2014-2018 con la ayuda de los pasantes, indicando que la Dirección Financiera no había cumplido con el proyecto de transferencia del archivo pasivo.

Así también presentó el memorando GADMSD-SG-AG-2018-116-M de 1 de agosto de 2018, en el que se detalló un cuadro técnico de referencia entre volumen de archivo y personal necesarios especificando que debía contar con 2 personas para la Dirección de Compras Públicas y 4 para la Dirección Financiera; y el memorando GADMSD-AG-2018-177-M de 28 de diciembre de 2018, en el que constó la aprobación del Catálogo de Series y Disposición Documental del GADMSD, documentación que evidenció las actividades y gestiones realizadas por la Subdirectora de Archivo Municipal, para la transferencia del archivo pasivo de las Direcciones de Compras Públicas y Financiera, para organizar, digitalizar y transferir los archivos.

La Subdirectora de Archivo Municipal que entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-AG-2022-005-OF de 29 de junio de 2022, manifestó:

"... Mediante memorando N° GADMSD-DATH-2022-03083-M... 29 de junio de 2022, la Dirección de Administración del Talento Humano informa lo siguiente.- en el año 2021, se asignaron 5 pasantes para el apoyo en el archivo de la Dirección Financiera.- Con fecha 21 de enero de 2021 hasta el 20 de noviembre de 2021, el... Inventariador, también realizó actividades de archivo en la Dirección Financiera.- Con fecha 29 de abril de 2022 se hizo cambio administrativo al Sr... para actividades de archivo de la Dirección Financiera.- Con fecha 25 de mayo de 2022, la servidora... realizó el cambio administrativo de dicha servidora hacia la Dirección Financiera para que preste apoyo al archivo.- En el año 2022 se asignaron 4 pasantes para prestar apoyo en el archivo de la Dirección Financiera.- Cabe señalar que actualmente como se manifiesta en el memorando GADMSD-DATH-2022-03083-M con fecha 24 de junio de 2022, el archivo de la Dirección Financiera cuenta actualmente con 7 personas.- Con memorandos GADMSD-AG-2021-0274-M y GADMSD-AG-2021-0230-M, se informa a la Dirección Financiera sobre el incumplimiento de la transferencia primaria por parte del archivo de gestión de dicha unidad.- Con memorando GADMSD-AG-2021-0322-M con fecha 13 de octubre de 2021, se informa a Secretaría General sobre el incumplimiento del Programa de Transferencia Documental de Archivo.- Con memorando GADMSD-AG-2021-0409-M con fecha 14 de diciembre de 2021 se realizó una invitación a los responsables pertenecientes a la Dirección Financiera para una

reunión de trabajo.- Con memorando GADMSD-SR-2022-344-M y su acta de reunión adjunta y debidamente certificada queda plasmado el compromiso para la entrega de la documentación por parte del archivo de gestión de la Dirección Financiera al Archivo General.- Con memorando GADMSD-AG-2022-0152-M se informa que para que ocupe espacio el archivo pasivo de los años 2001 al 2010 de la Dirección Financiera en los repositorios de la Subdirección de Archivo General deben cumplirse lineamientos dispuestos en el Reglamento de Administración y Custodia de archivos Públicos del GADMSD (...)".

Lo manifestado por la servidora, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto adjuntó los memorandos GADMSD-AG-2021-0230-M, GADMSD-AG-2021-0274-M y GADMSD-AG-2021-0409-M de 26 de junio, 14 de diciembre y 7 de septiembre de 2021, mediante los cuales realizó las observaciones e identificó los incumplimientos en la transferencia del archivo pasivo de la Dirección Financiera al Archivo General de la entidad; sin embargo, no justificó que no se realizó gestiones efectivas que permitieran identificar las necesidades y los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para realizar el proceso de transferencia de documentación; lo que se corroboró con el memorando GADMSD-DATH-2022-03083.M de 24 de junio de 2022, documento que constó adjunto a la contestación de la servidora, y que fue suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano dirigido al Director Financiero, en el que se detalló el personal designado para labores de archivo del área financiera, gestiones que se ejecutarían posterior al corte de la acción de control.

El Secretario General que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, en comunicación de 30 de junio de 2022, indicó:

"... Mediante memorando No. GADMSD-AG-2021-0230-M, de fecha 26 de junio de 2021, la Subdirección de Archivo General, informa a la Dirección Financiera, que no se ha transferido archivo pasivo de ninguna serie documental.- GADMSD-AG-2021-205-M, de fecha 29 de junio de 2021, de la Subdirección de Archivo General, solicita a la dirección financiera que previo a la aprobación de transferencia del archivo documental... cumpla con la normativa vigente y el procedimiento que se establece para la transferencia.- GADMSD-AG-2021-0006-I, de fecha 11 de octubre de 2021, de la Subdirección de Archivo General, en el cual se informa que se realizaron visitas técnicas a varios archivos... entre los cuales consta el área Financiera del GAD Municipal.- GADMSD-SG-2021-0102-MC, de fecha 11 de noviembre de 2021, Secretaría General NOTIFICÓ, a varias Direcciones del GAD Municipal de Santo Domingo, entre las cuales constan el área Financiera... Compras Públicas... en el cual establece la Tabla de Plazos del Archivo Pasivo.- memorando GADMSD-SR-2022-344-M, de fecha 04 de marzo de

2022, se elabora el acta de la reunión solicitad (sic) *por la... Subdirectora de Rentas, en el cual se establecen responsabilidades de las áreas responsables del archivo de la Subdirección de Rentas, para la transferencia del archivo documental del área financiera al archivo general.- GADMSD-AG-2022-0152-MC, de fecha 06 de junio de 2022, la Subdirección de Archivo General, informa al Secretario General... que no existe espacio físico en el Archivo General, para documentación que no haya sido transferido legalmente.- GADMSD-DATH-2022-03083-M, de fecha 24 de junio de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, informa a la Dirección Financiera y a la Subdirección de Archivo General, el control al personal que labora en el Archivo Central de la Unidad Financiera (...)".*

Lo manifestado por el servidor no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, remitió los memorandos GADMSD-SR-2022-344-M de 4 de marzo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Rentas; GADMSD-AG-2021-002-MC, GADMSD-AG-2021-0230-M, GADMSD-AG-2021-0205-M y GADMSD-AG-2021-0322-M de 25 de enero, 26 y 29 de junio y 13 de octubre de 2021 y GADMSD-AG-2022-0152-M de 6 de junio de 2022 elaborados por las Subdirectoras de Archivo General; GADMSD-DATH-2022-03083.M de 24 de junio de 2022 suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano; y, GADMSD-AG-2021-0006-I de 11 de octubre de 2021 elaborado por la Asistente Administrativo; referentes a las gestiones realizadas por estos servidores/as para el control y adecuación del archivo financiero e informes de visitas técnicas de los archivos; sin embargo, estos documentos no evidenciaron las actividades, acciones y gestiones realizadas por el servidor en calidad de Secretario General, para garantizar la accesibilidad, conservación y preservación de la documentación que respalda las operaciones administrativas y financieras de la entidad; mientras que en el memorando GADMSD-AG-2022-0006-MC de 4 de abril de 2022, suscrito entre el servidor y la Subdirectora de Archivo General, detalló la coordinación del espacio para el archivo pasivo de la Dirección Financiera que se encontraba ubicado en la ex Escuela 9 de Octubre.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2022, en comunicación de 16 de junio de 2022, indicó:

"... una vez iniciado mi período de gestión, realicé una inspección al área de Archivo de la Dirección Financiera, encontrándome con la novedad de que el espacio físico estaba colapsado y existen en archivos, documentación pasiva desde el año 2000; por lo que en forma inmediata puse en conocimiento de este particular a... el Coordinador de Fortalecimiento Institución (sic) *.- Al no existir respuesta favorable... solicite* (sic) *a la Máxima Autoridad... un espacio físico en el Archivo General... volviendo a insistir mediante memorando N° **GADMSD-DF-***

2022-1569-M se solicitó se autorice el traslado de la documentación pasiva de la Dirección Financiera de los años 2002 al 2010.- Además, debo informar que todos los requerimientos tanto de arreglo del espacio físico, dotación de personal adicional y de equipos que permitan mantener en forma ordenada secuencial los archivos, fueron atendidos por la Dirección Financiera y remitidos dichos requerimientos a las Direcciones responsables de atender lo solicitado (...)".

Lo manifestado por el servidor, justifica su período de actuación, por cuanto, presentó los memorandos GADMSD-DF-2020-1180-M, GADMSD-DF-2020-1198-M, GADMSD-DF-2020-1400-M, GADMSD-DF-2020-2037-M, GADMSD-DF-2021-1225-M, GADMSD-DF-2021-1622-M, GADMSD-DF-2021-2666-M, GADMSD-DF-2021-2667-M, GADMSD-DF-2021-3423-M, GADMSD-DF-2021-4138-M, GADMSD-DF-2021-4191-M, GADMSD-DF-2022-0519-M, GADMSD-DF-2022-1413-M, GADMSD-DF-2022-1425-M y GADMSD-DF-2022-1569-M de 12 y 17 de agosto, 10 de septiembre, 18 de noviembre de 2020, 26 de febrero, 26 de abril, 5 de mayo, 2 de agosto, 28 de septiembre, 18 de noviembre, 23 de noviembre de 2021, 21 de febrero, 5, 12, 13 y 25 de mayo de 2022, con los cuales solicitó personal, espacio físico en el archivo general, mantenimiento y adecuación del espacio, equipo técnico para el archivo; además solicitó e insistió a la máxima autoridad autorizara la ocupación de un espacio físico para el archivo pasivo de la Dirección Financiero, sin que se realizara la atención favorable a los requerimientos realizados por los servidores y funcionarios responsables.

La Asistente Administrativo de la Dirección de Compras Públicas que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, entre el 14 de marzo de 2019 y el 13 de junio de 2019 y en calidad de Asistente de Contratación Pública entre el 2 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2018, en comunicación de 24 de junio de 2022, manifestó:

"... fui la funcionaria encargada del custodio de ARCHIVO ACTIVO de la Dirección de Compras Públicas desde año 2014 hasta año 2018, para lo cual al iniciar mi gestión laboral como Asistente administrativo de la Dirección de Compras Públicas, no recibí el archivo ni documentación organizada, foliada, numerada, digitalizada, ni almacenada en las respectivas cajas de conservación; ni mucho menos etiquetada e identificada.- Tengo a bien informar que una vez conocido el Reglamento de Administración y Custodia de Archivos del GAD Municipal de Santo Domingo, la Subdirección de Archivo Municipal por varias ocasiones cambiaron la forma de foliado, numerado y organización de la documentación como también la forma de etiquetar las cajas de conservación... por ende retrasaba el trabajo (...)".

Lo manifestado por la servidora, no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, remitió los memorandos GADMSD-DCP-2018-0195-M y GADMSD-DCP-2018-0672-M de 31 de enero y 25 de abril de 2018, en los que constó la designación de funciones del archivo pasivo de la Dirección de Compras Públicas desde el año 2015 y del archivo activo; además, no remitió evidencia documental que permitiera evidenciar los cambios que se implementó en la forma de foliado, numerado, organización de la documentación ni forma de etiquetar las cajas de conservación.

Posterior a la conferencia final, el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-A-WEA-2022-0587-OF de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

"...Mediante sumilla inserta en Memorando N° GADMSD-DF-2022-0519-M del 21 de febrero de 2022... se dispuso desde Alcaldía, que Secretaria General, que es la Dirección que tiene a cargo todo el Archivo, analicé (sic) *y de la atención pertinente a lo solicitado por el Director Financiero.- Mediante sumilla inserta en Memorando N° GADMSD-DF-2022-01569-M del 25 de mayo de 2022, dispuse desde Alcaldía por segunda vez, que Secretaria General, emita un informe analicé* (sic) *y de la atención pertinente a lo solicitado por el Director Financiero.- Mediante Memorando N° GADMSD-SG-2022-0780-M, de 26 de mayo de 2022... Secretaria General remite a la Subdirección de Archivo General, la solicitud de Dirección Financiera.- Mediante Memorando N° GADMSD-AG-0152-M, del 6 de junio de 2022... La Subdirección de Archivo General, informa a Secretaría General que no existe espacio físico en el Archivo General para documentación que no haya sido transferida legalmente siguiendo los lineamientos expedidos por normativa nacional e internacional.- Mediante Memorando N° GADMSD-SG-2022-0849-M, del 6 de junio de 2022... Secretaria General, me informa que en reunión celebrada el 17 de febrero de 2022... dispusieron que el señor... custodio del archivo de la Dirección Financiera, realice el levantamiento de información (inventario) del año 2002 al 2010.- mediante Memorando GADMSD-A-WEA-2022-0467-M, de 22 de junio de 2022... dispuse a Dirección Financiera, que encargue al señor... custodio del archivo de dicha Dirección, que realice el levantamiento de la información (inventario) del año 2001 al 2010 del citado archivo y que verifique que el mismo cumpla con las Reglas Técnicas Nacionales para la Organización y Mantenimiento de los Archivos; así como el Reglamento de Administración y Custodia de Archivos del GADMSD, a la vez, mediante Memorando GADMSD-A-WEA-2022-0469-M de 22 de junio de 2022... dispuse a la subdirección del Archivo General que asigne el espacio y realice las adecuaciones necesarias para recibir el citado archivo, debiendo informar si tiene algún requerimiento para cumplir con dicho fin (...)".*

Lo manifestado por el funcionario, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, mediante sumilla inserta en el memorando GADMSD-DF-2022-0519-M de 21 de febrero de 2022, dispuso a Secretaría General realizará su análisis y atención pertinente; de la misma manera, con sumilla inserta en el memorando

GADMSD-DF-2022-01569-M del 25 de mayo de 2022, dispuso a Secretaria General analizar y emitir informe para el señor Alcalde; sin embargo, no se dio el seguimiento respectivo para su atención efectiva y pertinente, no autorizó la asignación de un espacio físico ni de los recursos económicos, materiales y humanos que permitieran cumplir con los lineamientos y procedimientos para la transferencia del archivo financiero al archivo general de la entidad; mientras que, las demás gestiones realizadas por el Alcalde, fueron posterior al corte de la acción de control, donde mediante memorando GADMSD-A-WEA-2022-0467-M, de 22 de junio de 2022, dispuso a la Dirección Financiera, que encargue al custodio del archivo de dicha Dirección, que realice el levantamiento de la información del año 2001 al 2010 del citado archivo y que verifique el cumplimiento de los lineamientos archivísticos.

La Directora de Compras Públicas que actuó durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, con oficio JL-DCP-003-2022 de 7 de septiembre de 2022, indicó:

"... con memorando GADMSD-DCP-2021-0491-M del 8 de Junio de 2021, solicité a la Subdirectora de Archivo Municipal una capacitación para los servidores encargados del archivo y dispuse el traslado de los archivos pasivos a la persona encargada de esta Dirección... mediante memorando GADMSD-DCP-2021-1270-M, GADMSD-DCP-2022-0113-M y GADMSD-DCP-2022-0114-M... por tanto es de exclusiva responsabilidad de la mencionada funcionaria (...)".

Lo manifestado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, como Directora de Compras Públicas no supervisó el cumplimiento de los procesos del manejo del archivo de la dirección, para asegurar que se desarrollen conforme lo establecido en los lineamientos, políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico, con la finalidad de determinar si las acciones existentes son apropiadas o no, y se trasladara a conocimiento de la Subdirectora de Archivo Municipal y Secretario General, para el establecimiento de correctivos en caso de ser necesario.

La Asistente de Centro de Atención Ciudadana de la Dirección de Compras Públicas, que actuó entre el 17 de mayo de 2021 y el 31 de marzo de 2022, con oficio EV-DCP-002-OF de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

*"... Todo el **ARCHIVO ACTIVO** a mi cargo, tanto el recibido el 17 de mayo de 2021, como la nueva documentación recibida desde esa fecha hasta la presente,*

- veintiuno -

se encuentra y se mantiene debidamente registrado, organizado, en un espacio físico adecuado que garantiza una ágil búsqueda del mismo y su preservación.- Del archivo digital, la Dirección de Compras Públicas mantiene un espacio digital en el servidor DATA CENTER del GADMSD (...)".

Lo manifestado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, mediante acta de entrega recepción de archivo activo y ofertas de 17 de mayo de 2021, recibió los archivos físicos y digitales de la Dirección de Compras Públicas de los años 2019, 2020 y 2021; sin que en el acta se deje constancia de la documentación del 2018 hacia atrás que pertenecía al archivo activo de la Dirección, así tampoco, se realizó un levantamiento de dicha documentación, a fin de establecer si la misma fue entregada y recibida, conforme los lineamientos, políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico.

La Asistente de Contratación Pública que actuó entre el 6 de febrero de 2020 y el 17 de mayo de 2021, con oficio GADMSD-JKUC-2022-001-OF de 8 de septiembre de 2022, indicó:

"... en la Dirección de Compras Públicas laboré por el lapso de 1 año 2 meses... en mi calidad de Asistente de Compras Públicas me dedique a realizar las actividades detalladas en 2 ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ARCHIVO ACTIVO Y OFERTAS de fecha 17 de mayo de 2021... así como también con lo establecido en Memorando GADMSD-DCP-2020-0340-M de fecha 11 de marzo de 2020... a excepción del punto dos de mencionado memorando que establece; foliar, escanear, e ingresar al formato de registro de archivo en Excel del archivo de la Dirección de Compras Públicas, (últimos 7 años), esto por cuanto a mi corto período de gestión en la Dirección de Compras Públicas (1 año 2 meses) y por la declaratoria de emergencia sanitaria ante la pandemia del COVID-19 durante el año 2020(...)".

Lo manifestado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, el Director de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2020-0340-M de 11 de marzo de 2020, asignó funciones a la servidora, entre las cuales constó: foliar, escanear e ingresar al formato de registro de archivo en excel la información del archivo activo de los últimos 7 años; sin embargo, al recibir el cambio administrativo la servidora emitió y suscribió el informe GADMSD-DCP-JKUC-36-2021 y el acta de entrega recepción de archivo activo y ofertas de 17 de mayo de 2021, detallando la entrega de documentación física y digital del 2019 al 2021, sin realizar ninguna observación en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las actividades asignadas mediante memorando GADMSD-DCP-2020-0340-M, respecto a la actividad de: foliar, escanear e

ingresar al formato de registro de archivo en excel de la información de los últimos 7 años, por lo que se mantiene lo observado y comentado por el equipo de auditoría.

Conclusión

El Alcalde, no autorizó la asignación de un espacio físico ni de los recursos económicos, materiales y humanos que permitieran cumplir con los lineamientos y procedimientos para la transferencia del archivo financiero al archivo general de la entidad; las subdirectoras de Archivo Municipal, no supervisaron permanentemente que los servidores/as responsables del archivo en las direcciones Financiera y de Compras Públicas realicen un adecuado control, clasificación, conservación, depuración, inventario y digitalización de los documentos originales de sus archivos; los directores de las áreas Financiera y de Compras Públicas, no controlaron ni dieron el seguimiento efectivo a los servidores/as designados como responsables del archivo, quienes no aplicaron ni cumplieron con los procedimientos de organización y administración de documentos de archivo de las unidades administrativas de la entidad, ocasionando que no se garantizara la accesibilidad, conservación y preservación de la documentación que respaldó las operaciones administrativas y financieras de la entidad, y se encontraran en riesgo de deterioro por las inadecuadas condiciones de la infraestructura del espacio asignado al archivo financiero de la entidad.

Recomendaciones

Al Alcalde

1. Dispondrá al Secretario General que en coordinación con la Subdirectora de Archivo Municipal, realicen el levantamiento de información para identificar las necesidades de las Direcciones Municipales que han limitado el cumplimiento del proceso de transferencia del archivo pasivo al Archivo General, aspectos como: falta de personal, equipos tecnológicos, mantenimiento y adecuación del archivo, entre otros; de lo cual, elaborarán y presentarán a la Máxima Autoridad el respectivo informe que contenga los resultados identificados, así como, el respaldo de la participación de los Directores de Áreas y personal designado como responsables del archivo de las dependencias municipales, lo que permitirá contar con información veraz de las necesidades en las áreas de archivos y tomar los

correctivos necesarios para el cumplimiento de la normativa archivística; diligencia que como máxima autoridad realizará la supervisión permanente hasta su cumplimiento efectivo del mismo.

2. Dispondrá y autorizará a los Directores Administrativo, Talento Humano y de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, se asigne el espacio físico, los recursos humanos, materiales y tecnológicos que, de acuerdo al informe emitido por el Secretario General y Subdirectora de Archivo Municipal, requieran las Direcciones Municipales, lo que permitan cumplir con los lineamientos y procedimientos pertinentes para la transferencia del archivo pasivo al Archivo General de la entidad.

Al Secretario General y a la Subdirectora de Archivo Municipal

3. Realizará en coordinación con la Subdirectora de Archivo Municipal, el levantamiento de información para identificar las necesidades de las Direcciones Municipales que han limitado el cumplimiento del proceso de transferencia del archivo pasivo al Archivo General, aspectos como: falta de personal, equipos tecnológicos, mantenimiento y adecuación del archivo, entre otros; de lo cual, elaborarán y presentarán a la Máxima Autoridad el respectivo informe que contenga los resultados identificados, así como, el respaldo de la participación de los Directores de Áreas y personal designado como responsables del archivo de las dependencias municipales, con la finalidad de contar con información necesaria para implementar los mecanismos pertinentes y se cumpla con las actividades y parámetros requeridos para mantener organizado el archivo.

4. Supervisarán y controlarán de manera permanente, que una vez asignado el espacio físico, los recursos humanos, materiales y tecnológicos, que como resultado del levantamiento de información hayan establecido como necesidad para el cumplimiento de los procedimientos de archivo en las dependencias municipales, éstas dependencias cumplan con la transferencia del archivo pasivo al Archivo General con las formalidades del caso, a fin de contar con documentación íntegra que garantice su accesibilidad, conservación, preservación y se mantenga un adecuado control y custodia del archivo de las direcciones.

verificado-

Publicación de información relevante en el Portal de Compras Públicas

Los procesos de contratación signados con código RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020 y SIE-GADMSD-0017-2020, para la contratación de bienes y servicios, constaron en el portal web de Compras Públicas en estado: adjudicado-registro de contrato, ejecución de contrato y en recepción, pese haber culminado el plazo de ejecución de las contrataciones, además, no fue publicada la información relevante, como son: acta de convalidación de errores, contrato y actas de recepción definitivas, según anexo 2.

Con memorandos GADMSD-DCP-2021-0900-M, GADMSD-DCP-2021-0907-M y GADMSD-DCP-2021-0909-M de 1 de septiembre de 2021, la Directora de Compras Públicas solicitó al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, al Director de Recreación y Deporte y al Director de Obras Públicas, en calidad de Administradores de los contratos 024-2019, 032-2019, 019-2020 y 029-2020, registraran en el portal web de Compras Públicas toda la información relevante de la fase contractual y de ejecución, así como, remitieran a la Dirección de Compras Públicas el acta de entrega recepción definitiva a fin de finalizar los procesos en el sistema de Compras Públicas; posteriormente, con memorando GADMSD-DCP-2022-0484-M de 27 de abril de 2022, la servidora solicitó al Alcalde insistiera a los Administradores de los contratos cumplieran con la actividad; sin que, los servidores efectuaran la diligencia, por cuanto, hasta el corte de la acción de control, los procesos constaron en el portal web de Compras Públicas en estado: adjudicado-registro de contrato, ejecución de contrato y en recepción.

Lo comentado se originó por cuanto, los Directores de Compras Públicas que actuaron durante los períodos de gestión comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, y entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, no controlaron que se realice la publicación de la información relevante de los procesos de contratación en el Portal de Compras Públicas; las Analistas de Contratación Pública que actuaron entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2022 y entre el 7 de febrero de 2020 y el 29 de septiembre de 2021 y la Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas que actuó

entre el 24 de junio de 2019 y el 17 de enero de 2020, en calidad de Responsables de los proceso en el Portal de Compras Públicas, no publicaron la información relevante de la fase precontractual ni informaron a su Jefe Inmediato respecto a que las actas de convalidación de errores no se encontraron visibles para la ciudadanía en el portal web de Compras Públicas.

El Director de Cultura, Arte y Patrimonio que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado que actuó entre el 4 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Recreación y Deporte que actuó entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020, los Directores de Seguridad Ciudadana que actuaron durante los periodos de gestión comprendidos entre el 15 de junio de 2020 y el 30 de octubre de 2020 y entre el 20 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, y el Director Administrativo que actuó entre el 4 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2020, de 23 de julio de 2020 y el 2 de junio de 2021 y entre el 8 de febrero de 2022 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de Administradores de los Contratos, no publicaron la información relevante de la fase de ejecución, no cambiaron el estado de los procesos en el portal web de Compras Públicas ni informaron al Director de Compras Públicas de la publicación de información en el portal, para que efectuaran la finalización en el portal web de los procesos de contratación RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020 y SIE-GADMSD-0017-2020.

Lo comentado ocasionó que los procesos de contratación no fueran finalizados y que la ciudadanía no contara con acceso a información completa y veraz para efectos de revisión, control y auditoría.

Los Directores de Compras Públicas, el Director de Cultura, Arte y Patrimonio, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, el Director de Obras Públicas, el Director de Recreación y Deporte, los Directores de Seguridad Ciudadana, el Director Administrativo, las Analistas de Contratación Pública y la Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas, incumplieron los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 13

de su Reglamento; 8, 9 y 10 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 6 del Instructivo de Administradores de Contratos de Obras, Bienes, Servicios y Consultarías del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2017-0668 de 13 de diciembre de 2017; 16, numeral 3, de las competencias de la Dirección de Compras Públicas, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, vigente desde el 1 de enero de 2018; 16, numeral 3, de las competencias de la Dirección de Compras Públicas, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, vigente desde el 1 de enero de 2022; 1, ítems 5 y 6 de las actividades esenciales del Director de Compras Públicas, ítem 5 de las actividades esenciales del Analista de Contratación Pública, de la Octava Reforma Parcial al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, vigente desde el 30 de septiembre de 2019; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 408-17 Administrador del contrato.

Con oficios del 0100 al 0109, 0111, 0112 y 0130-0006-DPSDT-AE-2022 de 24, 25 y 27 de mayo de 2022, se comunicó los resultados provisionales a los Directores de Compras Públicas, al Director de Cultura, Arte y Patrimonio, al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, al Director de Obras Públicas, al Director de Recreación y Deporte, a los Directores de Seguridad Ciudadana, al Director Administrativo, a las Analistas de Contratación Pública y a la Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, mediante oficio JL-DCP-002-2022 de 9 de junio de 2022, manifestó:

> *"... la Dirección de Compras Públicas... es la encargada solo de la fase precontractual de los procesos, más no de la fase contractual y ejecución.- En lo que tiene que ver con la publicación relevante en el portal SOCE de la fase contractual y de ejecución... es de absoluta responsabilidad de los* ***ADMINISTRADORES DE CONTRATO****.- se solicitó a los Administradores de Contrato... mediante Memorandos Nro. GADMSD-DCP-2021-900-M; GADMSD-DCP-2021-0901-M; GADMSD-DCP-2021-0904-M; GADMSD-DCP-2021-0905-M; GADMSD-DCP-2021-0906-M; GADMSD-DCP-2021-0907-M; GADMSD-DCP-2021-0908-M; GADMSD-DCP-2021-0909-M; GADMSD-DCP-2021-0910-M; GADMSD-DCP-2021-0911-M, de fecha 01 de septiembre de 2021, para que registren en el portal toda la documentación relevante de los procesos de la fase contractual y de ejecución... en el cual se les adjuntó el listado de procesos que*

deben dejar en estado de "EN RECEPCIÓN" y comunicar a la Dirección de Compras Públicas... sin embargo de aquello algunas direcciones han hecho caso omiso... razón por la cual se solicitó a la Máxima Autoridad mediante memorando No. GADMSD-DCP-2022-0484-M, de fecha 27 de abril de 2022, se realice un ***INSISTASE*** *a todas las direcciones que son administradores de contrato.- se ha obtenido respuesta por parte de algunas direcciones, en donde han hecho a esta Dirección la respectiva documentación para poder finalizar procesos a su cargo (...)".*

Lo manifestado por la servidora, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoria, en razón de que, presentó los memorandos GADMSD-DCP-2021-0900-M, GADMSD-DCP-2021-0904-M, GADMSD-DCP-2021-0907-M, GADMSD-DCP-2021-0909-M y GADMSD-DCP-2021-0911-M de 1 de septiembre de 2021, dirigidos al Director de Obras Públicas, a la Directora Administrativa, al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, al Director de Recreación y Deporte, al Director de Cultura, Arte y Patrimonio en calidad de Administradores de los Contratos, con los cuales solicitó registraran en el Portal de Compras Públicas la información relevante de la fase contractual y de ejecución, dejaran en estado en recepción y remitieran a la Dirección de Compras Públicas el acta entrega recepción definitiva de los procesos SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, RE-GADMSD-0005-2020, SIE-GADMSD-0021-2019 y RE-GADMSD-0007-2019.

Sin embargo, no justificó la falta de seguimiento a esta actividad, a fin de que se registrara la información en el Portal de Compras Públicas y éstos fueran finalizados de manera inmediata, lo que se corroboró con el memorando GADMSD-DCP-2022-0484-M, de fecha 27 de abril de 2022, suscrito por la servidora dirigido al Alcalde, 239 días calendario, desde la emisión de los memorandos de 1 de septiembre de 2021, dirigidas a los Administradores de los Contratos hasta la recepción en Alcaldía del memorando GADMSD-DCP-2022-0484-M, recibido el 28 de abril de 2022, posterior al período analizado; además, de los procesos RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020, no presentó justificativos.

Asimismo, los memorandos GADMSD-DCP-2021-0901-M, GADMSD-DCP-2021-905-M, GADMSD-DCP-2021-0906-M, GADMSD-DCP-2021-0908-M, GADMSD-DCP-2021-0910-M de 1 de septiembre de 2021, suscritos por la Directora de Compras Públicas, mediante los cuales solicitó a los Administradores de los Contratos, realizaran la actividad de publicación en el Portal de Compras Públicas, se refiere a procesos de contratación que no fueron analizados por el equipo de auditoría.

La Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas que actuó entre el 24 de junio de 2019 y el 17 de enero de 2020, con oficio 003-RAPP-2011 de 25 de julio de 2022, indicó:

> *"...con fecha **27 de agosto de 2019, SI** se publicó el acta de convalidación de errores.- con fecha **24 de octubre de 2019, SI** se publicó el anticipo.- Actualmente el acta de convalidación de errores no se encuentra visible; sin embargo, la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública le corresponde al SERCOP (...)".*

Lo manifestado por la servidora, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, como Operadora del Portal de Compras Públicas, el 24 de octubre de 2019, publicó en el Portal de Compras Públicas el anticipo realizado a la Contratista del proceso SIE-GADMSD-0021-2019; sin embargo, no justificó respecto a que el acta de convalidación de errores del mismo proceso de contratación, no se encontró publicada en el Portal de Compras Públicas visible para la ciudadanía, tampoco informó a su Jefe Inmediato, en el caso de haberse presentado inconvenientes en el portal web del SERCOP.

La Analista de Contratación Pública que actuó entre el 7 de febrero de 2020 y el 29 de septiembre de 2021, con oficio GADMSD-RESH-2022-002-OF de 1 de junio de 2022, manifestó:

> *"... Se adjunta impresos del SOCE en el cual constan los archivos que fueron subidos dentro del proceso SIE-GADMSD-0007-2020, dentro de la gestión de la etapa precontractual, donde efectivamente consta **el acta de convalidación de errores**, mismos archivos son visualizados por el operador creador del proceso, mas no puede ser visible por un usuario externo.- **por algún error del sistema, no se refleja en el portal** (...)".*

Lo manifestado por la servidora, no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el Portal de Compras Públicas no constó visible el acta de convalidación de errores del proceso SIE-GADMSD-0007-2020; además, no presentó documentación en la cual se evidenciara que dio a conocer este inconveniente a su jefe inmediato, para establecer los correctivos necesarios y cumplir con el principio de publicidad de la contratación pública y garantizar el acceso a la información a la ciudadanía.

verificare

La Analista de Contratación Pública que actuó entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-JSJS-2022-003-OF de 11 de julio de 2022, indicó:

> *"... como operadora del portal de compras públicas* (sic) *ingrese* (sic) *la documentación correspondiente, poniendo una fecha tentativa de notificación de disponibilidad de anticipo, quedando por subir el OPIS de Pago del anticipo que hasta la presente fecha no ha sido notificado por parte de la Subdirección de Tesorería, en este sentido y al no contar con el documento antes mencionado el sistema no permite finalizar la operación dentro del portal de compras públicas y por ende no se puede cambiar el estado del proceso de registro de contrato a ejecución del contrato... **si se efectuó la subida del contrato** (...)".*

Lo manifestado por la servidora, no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, el Director de Compras Públicas con sumilla inserta en el memorando GADMSD-PS-2021-0735-M de 12 de marzo de 2021, mediante el cual el Procurador Síndico remitió el expediente completo en digital del proceso RE-GADMSD-0001-2021, incluido el contrato; dispuso a la servidora, realizara el registro que corresponda, sin embargo; hasta el corte de la acción de control no se encontró visible en el Portal de Compras Públicas el contrato del proceso RE-GADMSD-0001-202, en referencia.

Además, no presentó evidencia documental que justifique que informó a su Jefe inmediato la falta del documento de notificación de disponibilidad del anticipo para el respectivo registro en el portal web del SERCOP, a fin de que se solicitara al área financiera y se realizara el seguimiento hasta la recepción del documento y su registro en el portal web del SERCOP; por otra parte, la servidora presentó el memorando GADMSD-DCP-2021-1286-M de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual la Directora de Compras Públicas solicitó al Director Financiero, que una vez entregado los anticipos a los oferentes en los diferentes procesos de contratación, sean remitidos a la Dirección de Compras Públicas para su publicación; sin embargo, en el documento no se especificó el proceso RE-GADMSD-0001-2021, el anticipo fue otorgado al Contratista el 18 de marzo de 2021; aspectos que impidieron que el Administrador del Contrato registrara la documentación de la etapa contractual y de ejecución.

Posterior a la conferencia final, la Directora de Compras Públicas que actuó durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, con oficio JL-DCP-003-2022 de 7 de septiembre de 2022, indicó:

"... si bien es cierto a esta Dirección le toca finalizar los procesos por ser operadores del portal de compras (sic) *Públicas, eso no quiere decir que es de absoluta responsabilidad nuestra el no cumplimiento de los Administradores de Contrastas* (sic) *al no publicar la información relevante al portal SOCE... están finalizados el portal SOCE los procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020... mientras que el proceso RE-GADMSD-0001-2021, no se puede finalizar aun por cuanto en este proceso se cuenta con vigencia tecnológica de 5 años (...)".*

Lo manifestado por la servidora, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto de los procesos de contratación SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020 se publicó el acta de entrega recepción definitiva y fueron finalizados en el Portal de Compras Públicas, mientras que, del proceso RE-GADMSD-0001-2021 publicaron el contrato en el portal del SOCE, en los 3 procesos no se especificó la fecha en la que realizaron la publicación y finalización de éstos; sin embargo, no realizaron estos procedimientos de manera inmediata, para permitir que la ciudadanía tuviera acceso a la información pública de los procesos de contratación realizados por la entidad.

La Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas que actuó entre el 24 de junio de 2019 y el 17 de enero de 2020, con oficio 006-RAPP-2011 de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

"... Mediante chat en línea del Servicio Nacional de Contratación Pública: se realiza hoy 08-09-2022 la siguiente consulta: "Por favor me puede ayudar verificando si en el proceso SIE-GADMSD-0021-2019 se encuentra el Acta de Convalidación de Errores porque al momento no se encuentra visible". A lo que responde: Observo que en el proceso se ha cargado el acta de convalidación, en ese caso debería solicitar la revisión por una incidencia generada por tramite (sic) *SOCE para que la Dirección de tecnologías proceda a revisar porque no refleja dicho documento (...)".*

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, como Operadora del Portal de Compras Públicas, responsable del registro de información del proceso SIE-GADMSD-0021-2019, no identificó que el acta de convalidación de errores no se encontró visible para la ciudadanía ni informó a su Jefe inmediato de este particular, con la finalidad que se efectuara el trámite ante el SERCOP y se solventara la incidencia generada en la publicación de información del proceso.

La Analista de Contratación Pública que actuó entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-JSJS-2022-005-OF de 8 de septiembre de 2022, indicó:

> *"... NO ha ingresado a la Dirección de Compras Públicas el OPIS de pago del anticipo...ha solicitado de manera constante a la dirección Financiera que notifique a esta dependencia con el SPI del pago del anticipo... de los procesos de bienes, servicios, obras y consultorías; con la finalidad* de realizar el respectivo registro en el sistema de Compras Públicas *(...)".*

Lo manifestado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no informó a su Jefe Inmediato la falta del documento de notificación de disponibilidad del anticipo para que se registrara en el portal web del SERCOP, a fin de que se solicitara al área financiera y se realizara el seguimiento hasta la recepción del documento y se registrara en el portal web del SERCOP; además, adjuntó los memorandos GADMSD-DCP-2020-0576-M, GADMSD-DCP-2020-0666-M, GADMSD-DCP-2020-0792-M y GADMSD-DCP-2021-1286-M de 15 de junio, 23 de julio y 1 de agosto de 2020 y 23 de noviembre de 2021, mediante los cuales los directores de Compras Públicas solicitaron al Director Financiero titular y encargado y al Tesorero General, que una vez entregaran los anticipos a los oferentes en los diferentes procesos de contratación remitieran a la Dirección de Compras Públicas, para su publicación; sin embargo, en los documentos no constó el proceso RE-GADMSD-0001-2021, cuyo anticipo fue otorgado al Contratista el 18 de marzo de 2021.

La Analista de Contratación Pública que actuó entre el 7 de febrero de 2020 y el 29 de septiembre de 2021, con oficio GADMSD-RESH-2022-003-OF de 8 de septiembre de 2022, indicó:

> *"... los archivos derivados de esta etapa de convalidación de errores... **fueron visualizados por el operador creador del proceso, es decir por la suscrita, inexistiendo inconveniente alguno que deba darse a conocer al inmediato superior, es decir al Director de Compras Públicas... pero que por algún error del sistema, no se refleja en el portal hacia la ciudadanía, lo que no puede ser controlado y subsanado por el GAD Municipal de Santo Domingo** (...)".*

Lo manifestado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no informó a su jefe inmediato, que el acta de convalidación de errores del proceso SIE-GADMSD-0007-2020, no se encontró visible en el Portal de Compras

treinta y dos

Públicas, para que gestionaran ante el SERCOP y se establecieran los correctivos que garantizaran el acceso a la información a la ciudadanía.

Conclusión

Los Directores de Compras Públicas, no controlaron que se realizara la publicación de la información relevante de los procesos de contratación, en el Portal de Compras Públicas; mientras que, las Analistas de Contratación Pública y la Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas, Responsables de los procesos en el Portal de Compras Públicas, no publicaron la información relevante de la fase precontractual ni informaron a su Jefe Inmediato respecto a que las actas de convalidación de errores no se encontraron visibles para la ciudadanía; y, los Administradores de los Contratos, no publicaron la información relevante de la fase contractual y de ejecución, no cambiaron el estado de los procesos en el SOCE ni informaron al Director de Compras Públicas de la publicación de información en el portal, para que procedieran a la finalización de los procesos de contratación RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020 y SIE-GADMSD-0017-2020, lo que ocasionó que los procesos de contratación no fueran finalizados y que la ciudadanía no contara con acceso a información completa y veraz para efectos de revisión, control concurrente y auditoría.

Recomendación

A la Directora de Compras Públicas

5. Controlará que los servidores/as responsables de los procesos de contratación en el portal de compras públicas, registre en el portal SOCE del SERCOP la información relevante, durante la ejecución de los procesos de contratación desde su publicación hasta su culminación y cierre; y, realizará el seguimiento y control permanente a fin de que los administradores de contrato, publiquen la información relevante de la fase contractual y de ejecución, con la finalidad de contar con información completa y actualizada en el sistema del SERCOP, para conocimiento de la ciudadanía y para efectos control concurrente y auditoría.

Proceso SIE-GADMSD-0031-2019 para la adquisición de equipo de audio, video y accesorios, finalizado por mutuo acuerdo con observaciones en la etapa precontractual

En la adquisición de equipos de audio, video y accesorios, la Directora de Comunicación Social con memorando GADMSD-DCS-2019-0913-M de 20 de agosto de 2019, solicitó al Director de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, emitiera un informe técnico en el que certificara que los equipos solicitados son los adecuados y si son equipos informáticos, para continuar con el proceso de contratación y detalló 13 ítems de equipos con las características técnicas; en atención, el servidor con memorando GADMSD-TIC´S-OS-2019-657-M de 22 de agosto de 2019, adjuntó el informe GADMSD-TICS-2019-719-I de 21 de agosto de 2019, suscrito por el Asistente de Tecnologías Informáticas, en el que indicó:

*"...los equipos al **no ser informáticos** no se podría emitir un criterio si son o no **adecuados** para la compra así también no se dispone en la Dirección de Tics un técnico que pueda certificar si son adecuados para el proceso que indica (...)".*

Sin embargo, se continuó con el proceso de contratación y la Comunicadora Social elaboró los términos de referencia, que fueron suscritos por la Directora de Comunicación Social, en el número 18.- Experiencia General, se estableció que el oferente debía contar con experiencia en venta de equipos audiovisuales, electrónicos e informáticos en los últimos 15 años, para lo cual debía presentar actas de entrega definitiva y/o facturas iguales o superiores a 1 300,00 USD, sin considerar que el Director de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, le presentó informe en el que indicó que los equipos no eran informáticos y no emitió un criterio de que si son o no adecuados.

La Directora de Comunicación Social con memorando GADMSD-DCS-2019-0905-M de 16 de agosto de 2019, remitió a la Directora de Compras Públicas: el proyecto, estudio de mercado y términos de referencia para la adquisición de equipos de audio, video y accesorios; y, con memorando GADMSD-DCS-2019-0962-M 30 de agosto de 2019, remitió la misma documentación al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional; en ambos casos, para la revisión; por lo que, el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, con memorando GADMSD-CGFI-MT-2019-235-M de 2 de septiembre de 2019, indicó a la Directora de Comunicación Social, que revisó la

-treinta y cuatro-

documentación del proceso y solicitó procediera con el trámite; servidores que no observaron ni objetaron que en los TDR se solicitó experiencia en venta de equipos audiovisuales, electrónicos e informáticos, pese a que los bienes a adquirir no fueron informáticos.

La Directora de Compras Públicas elaboró el pliego del proceso SIE-GADMSD-031-2019 de 24 de septiembre de 2019, en el número 2.2.-Presupuesto referencial, se estableció el código CPC 473310313, que es un código clasificador de los productos: micrófonos y sus soportes, altavoces, auriculares, etc.; no consideraron que los bienes correspondían en un 79,99% a: equipos de grabación de video, cámaras y repuestos de cámaras, según se describe a continuación:

Descripción	Precio total	Representación frente al presupuesto referencial	
		Valor	Porcentaje
Cámara de Video por IP Streaming	4 533,40	10 662,18	Equipos de video 79,99%
Cámaras 24.2MP DX-Format CMOS, SnapBridge, Bluetooth y Wi-Fi con NFC	2 332,80		
Batería 7,4V IDX Lithium-Ion, 4900 mAh	427,68		
Lentes 18-300mm	1 296,00		
Drone, 30 Minutos de vuelo, 4 dB reducción ruido, 7km rango, control 6 direcciones obstáculo	2 072,30		
Micrófono para cámara ProHD/4KCAM XLR 48volt	233,28	1 010,88	Equipos de audio, repuestos, complementos y mantenimiento preventivo 20,01%
Micrófonos Inalambricos dual Banda 584 to 608 MHz	777,60		
Memoria 512GB Professional 633x UHS-I SDXC,	178,84	982,36	
Lector tarjetas XQD/SD Card Reader	228,10		
Capturador Video HDMI Capturado 4K	150,34		
Micro Convertidor SDI to HDMI fuente de alimentación	152,92		
Adaptador Doble Banda WIFI Adaptador USB	155,52		
Memoria 128GB para cámara UHS-I-SDXC	116,84		
Mantenimiento preventivo	673,92	673,92	

Fuente: Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial de 14 de agosto de 2019

De acuerdo a lo establecido en el artículo 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación, de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000089 de 12 de junio de 2018, establece:

> *"... El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de productos -CPC que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico (...)".*

La selección del CPC fue realizada por la Directora de Compras Públicas, quien elaboró el pliego del proceso, sin identificar que se seleccionó un CPC que abarcó el 20,01% de los bienes, lo que excluyó la participación de Proveedores; y con Resolución GADMSD-

RI-DCP-2019-0033 de 25 de septiembre de 2019 aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso SIE-GADMSD-0031-2019.

La Directora de Comunicación Social y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, suscribieron el acta 2 de Apertura de ofertas de 7 de octubre de 2019, en la cual dejaron constancia de la recepción de una oferta presentada por Proveedor con RUC 1716141013001; acta 4 de Calificación de ofertas de 15 de octubre de 2019, en la cual habilitaron al único Oferente, no observaron el incumplimiento de los requisitos solicitados por la entidad, que se detallan a continuación:

- En el RUC no contó con la actividad económica para la venta de equipos de audio y video mientras que en el RUP no los registró entre sus productos.

- De acuerdo al número 17.- Experiencia mínima del personal técnico del TDR, el Técnico en Soporte, debía poseer experiencia en venta y mantenimiento de equipos de audio y video y/o similares al objeto de contratación, sin embargo, el Oferente presentó un certificado de 26 de septiembre de 2019, en el cual constó que realizó trabajos como: actualización y mantenimiento de servidor Workstation, computadoras, portátiles e instalación de cámaras de video por IP STEAMING, es decir, la experiencia del personal de soporte técnico, corresponde a equipos de cómputo y cámaras de vigilancia y no a equipos de audio y video, por lo que no justificó la experiencia en venta y mantenimiento de equipos de audio y video y/o similares al objeto de la contratación.

Sin embargo, los servidores suscribieron el acta 5 de Negociación de 18 de octubre de 2019, determinaron un valor de 12 596,23 USD más IVA y emitieron el informe GADMSD-DCP-2019-072 de 21 de octubre de 2019, sugirieron adjudicar al Oferente; en base a lo cual, la Directora de Compras Públicas con Resolución GADMSD-RA-DCP-2019-0027 de 22 de octubre de 2019, adjudicó el contrato al Oferente con RUC 1716141013001, suscribieron el contrato 031-2019 de 15 de noviembre de 2019; en la cláusula Décima Quinta.- De la Administración del Contrato, se designó a la Directora de Comunicación Social.

La Directora de Comunicación Social con memorando GADMSD-DCS-2019-1301-M de 27 de noviembre de 2019, dirigido al Alcalde, informó:

"... al crearse la Empresa Pública de Medios... sancionada por el Alcalde... con fecha 31 de octubre de 2019, hace que las necesidades institucionales, con respecto a la adquisición de equipos, tengan otras prioridades.- Por lo tanto sugiero...dar por terminado este contrato por mutuo acuerdo(...)".

Por lo que, el Alcalde, el Procurador Síndico Municipal y el Proveedor, suscribieron el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de subasta inversa electrónica 031-2019, de 3 de diciembre de 2019.

Lo expuesto se originó por cuanto, la Directora de Comunicación Social que actuó entre el 17 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020 suscribió los términos de referencia para la adquisición de equipos de audio, video y accesorios, que fueron elaborados por la Comunicadora Social que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, mientras que la Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020 y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, revisaron los TDR, quienes no observaron que para la experiencia general se solicitó que el oferente debía contar con experiencia en venta de equipos audiovisuales, electrónicos e informáticos, pese a contar con un informe en el que se indicó que los equipos no fueron informáticos.

La Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, elaboró el pliego del proceso SIE-GADMSD-031-2019, aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso, sin identificar que seleccionó un CPC que abarcó el 20,01% de los bienes a adquirir, limitando la participación de Proveedores; la Directora de Comunicación Social que actuó entre el 17 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020 y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, calificaron, habilitaron la oferta y recomendaron la adjudicación del contrato al Oferente con RUC 1716141013001, no identificaron que en el RUC no contó con la actividad económica para la venta de equipos de audio y video, mientras que en el RUP no los registró entre sus productos, la experiencia del personal de soporte técnico, corresponde equipos de cómputo y cámaras de vigilancia y no a equipos de audio y video, por lo que no justificó la experiencia en venta y mantenimiento de equipos de audio y video y/o similares al objeto de contratación, lo que ocasionó que se excluyera la participación de Oferentes al requerir experiencia en la provisión de equipos no relacionados al objeto de contratación y al seleccionar un CPC que no se adecuó de mejor manera al objeto de la contratación.

treinta y siete

El Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, la Directora de Comunicación Social, la Directora de Compras Públicas y la Comunicadora Social, incumplieron los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 104.1 de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000089 de 12 de junio de 2018; artículo 16, números 2 y 8 de las competencias de la Dirección de Compras Públicas, número 4 de las competencias de la Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, expedido con Resolución GADMSD-R-RQP-2017-700 vigente a partir del 1 de enero de 2018; código GFI26, ítem 6 de las actividades esenciales del Director de Contratación Pública del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, expedida con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 vigente a partir del 1 de enero de 2013; código GFI01, ítem 3 de las actividades esenciales del Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional de la Séptima Reforma Parcial al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, expedida con Resolución GADMSD-R.VQM-2018-009 vigente a partir del 9 de enero de 2018; y el número 17.- Experiencia mínima del personal técnico del TDR; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios del 0263 al 0266-0006-DPSDT-AE-2022 de 27 de junio de 2022, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, a la Directora de Comunicación Social, a la Directora de Compras Públicas y a la Comunicadora Social.

La Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, en comunicación de 7 de julio de 2022, manifestó:

> *"... en el SERCOP, existe un listado aproximadamente de 70 oferentes a nivel local calificados con el código CPC 4738 1031, lo que demuestra que no se excluyó la participación de más oferentes, así mismo los miembros de la comisión técnica fueron quienes resolvieron lo actuado y plasmado en el acta de calificación de ofertas... además es de exclusivo compromiso lo actuado por la comisión técnica y me exime de cualquier responsabilidad (...)".*

Lo manifestado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, números 2 y 8 de las competencias de la Dirección de Compras Públicas, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, expedido con Resolución GADMSD-R-

RQP-2017-700 vigente a partir del 1 de enero de 2018, constó entre las competencias de la Dirección de Compras Públicas: el coordinar con las unidades requirentes a fin de contar con la información respectiva para elaborar pliegos de conformidad a normas y leyes establecidas para el efecto, así como, asesorar en materia de compras públicas a las unidades del GADM-SD; sin embargo, no asesoró, observó ni objetó que para el proceso SIE-GADMSD-031-2019, se seleccionó un CPC que no se adecuó de mejor manera al objeto de la contratación solicitado, excluyendo a proveedores por el uso erróneo del CPC; mientras que, respecto a la experiencia general solicitada en los TDR, no presentó justificativo.

Conclusión

La Directora de Comunicación Social suscribió los TDR para la adquisición de equipos de audio, video y accesorios, que fueron elaborados por la Comunicadora Social, mientras que la Directora de Compras Públicas y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, revisaron los TDR, servidores que no observaron que para la experiencia general se solicitó la venta de equipos audiovisuales, electrónicos e informáticos, sin considerar el informe que los equipos no fueron informáticos; la Directora de Compras Públicas, elaboró y aprobó el pliego del proceso SIE-GADMSD-031-2019, y autorizó el inicio del proceso, quienes no identificaron que seleccionó un CPC que abarcó el 20,01% de los bienes; la Directora de Comunicación Social y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, calificaron, habilitaron la oferta y recomendaron la adjudicación del contrato al Oferente con RUC 1716141013001, sin identificar que en el RUC no contó con la actividad económica para la venta de equipos de audio y video, mientras que en el RUP no los registró entre sus productos, no cumplió con la experiencia del personal de soporte técnico, lo que ocasionó que se excluyera la participación de Oferentes al requerir experiencia en la provisión de equipos no relacionados al objeto de contratación y seleccionaron un CPC que no se adecuó de mejor manera al objeto de la contratación.

- treinta y nueve -

Recomendación

A la Directora de Compras Públicas

6. Seleccionará el CPC de los procesos de contratación de bienes y/o servicios, que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, lo que garantizará que no se excluya a Proveedores por el uso erróneo de un CPC específico, en beneficio de los fines y objetivos de la entidad.

Procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada con observaciones en la etapa precontractual y ejecución

En la etapa precontractual de los procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020, con memorandos GADMSD-DA-2019-3507-M y GADMSD-DA-2020-2325-M de 22 de agosto de 2019 y 24 de julio de 2020, los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional y el Director Administrativo, remitieron los estudios de mercado, términos de referencia, certificaciones presupuestarias, PACs y CATEs al Alcalde, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada, detallados a continuación:

Descripción	Proceso	Fecha de inicio de contratación	Instalaciones	Estudio de mercado	Presupuesto referencial USD más IVA
Servicio de seguridad y vigilancia privada para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD	SIE-GADMSD-0024-2019	2019-08-22	50	2019-08-19	1 254 189,31
Servicio de seguridad y vigilancia privada para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD	SIE-GADMSD-0017-2020	2020-07-24	50	2020-07-24	1 258 824,00

Fuente: Procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020

De la revisión a los términos de referencia que fueron elaborados por el Director Administrativo y remitidos a la máxima autoridad con el visto bueno de los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional, se identificó que se establecieron los siguientes requerimientos:

Proceso	Términos de Referencia	Requerimientos
SIE-GADMSD-0024-2019	Número 18 de los TDR	Certificado ISO 9001:2015
		Certificado WORLD BASIC Organización actualizada
		5 certificados y/o actas de entrega/recepción y/o órdenes de compra que demuestren haber brindado el servicio en instituciones públicas
SIE-GADMSD-0017-2020	Número 19 de los TDR	Certificado ISO 9001:2015

Fuente: Procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020

Es decir, en el proceso SIE-GADMSD-0024-2019, se solicitó requisitos como: certificados ISO 9001:2015, WORLD BASIC Organización actualizada y 5 certificados y/o actas de entrega/recepción y/o órdenes de compra que demuestren haber brindado el servicio en instituciones públicas; así también, en el proceso SIE-GADMSD-0017-2020, se especificó como requisito el certificado ISO 9001:2015; requisitos que no cumplen todos los proveedores nacionales y locales, lo que limitó la participación de posibles oferentes en los procesos de contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada.

Respecto a la conformación de las Comisiones Técnicas para los dos procesos de contratación, se efectuó de la siguiente manera:

- La Comisión Técnica del proceso SIE-GADMSD-0024-2019, fue designada por la Directora de Compras Públicas, mediante memorando GADMSD-DCP-2019-1029-M de 23 de agosto de 2019, integrada por: el Director de Seguridad Ciudadana encargado como profesional designado por la máxima autoridad, el Director Administrativo como titular del área requirente y el Subdirector de Agentes de Control Municipal en calidad de profesional afín al objeto de la contratación; servidores que con Acta 1 de 23 de agosto de 2019, dejaron constancia de la validación los TDR para continuar con el proceso de contratación; y, con memorando SIE-GADMSD-0024-2019-CT-002 y Acta 2 de 23 de agosto de 2019, validaron el pliego, quienes no identificaron ni objetaron que los TDR y pliego contenían requisitos que limitó la participación de los oferentes a nivel nacional y local.

- En el proceso SIE-GADMSD-0017-2020, el Director de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2020-0688-M de 7 de agosto de 2020, conformó la Comisión Técnica, así: el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional delegado por la máxima autoridad, el Director Administrativo como titular del área

cuarenta y uno

requirente y el Director de Seguridad Ciudadana en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Los Directores de Compras Públicas, suscribieron y aprobaron los pliegos, dando continuidad a los procesos de contratación, de la siguiente manera:

Proceso	Resolución de aprobación de pliego		
	Nº	Fecha	Proveedor
SIE-GADMSD-0024-2019	GADMSD-RI-DCP-2019-0021	2019-08-26	1792035724001
SIE-GADMSD-0017-2020	GADMSD-RI-DCP-2020-0043	2020-09-07	1091702424001

Fuente: Procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020

En el proceso SIE-GADMSD-0024-2019, la Resolución de aprobación del pliego fue elaborada por la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procedimientos Contractuales, revisados por el Subdirector de Procuraduría Síndica y el Procurador Síndico, mientras que, para el proceso SIE-GADMSD-0017-2020, lo elaboró la Asistente de Cultura, Arte y Deporte de la Dirección de Compras Públicas; servidores que no identificaron ni objetaron que los TDRs y pliegos contenían información que limitó la participación de oferentes, así como, las novedades que presentaron los pliegos, así:

- En el cronograma del procedimiento de los pliegos, sección III, número 3.1, se estableció: en el proceso SIE-GADMSD-0024-2019, 3 días para formular preguntas; mientras que, para el proceso SIE-GADMSD-0017-2020, constó 2 días para formular preguntas y 4 días para la etapa de entrega de ofertas; lo que difiere a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, que establecía que el término mínimo exigido para estas etapas no debería ser menor a 7 días; aspectos que fueron puestos en conocimiento de los Directores de Compras Públicas, sin que en el expediente constara documentación que evidenciara y justificara la gestión realizada para subsanar lo indicado y cumplir con la normativa legal emitida para el efecto.

- En el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima de los pliegos, no se determinó los montos de experiencia general requerida, montos mínimos por cada contrato ni el tiempo durante el cual se podía acreditar la experiencia general en años; conforme lo dispone el artículo 15 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

- correcto y los -

Los Directores de Compras Públicas con Resoluciones GADMSD-RA-DCP-2019-0026 y GADMSD-RA-DCP-2020-0075 de 21 de octubre de 2019 y 2 de octubre de 2020, adjudicaron los procesos de contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada; en base a lo cual, la máxima autoridad suscribió los contratos 027-2019 y 025-2020 de 31 de octubre de 2019 y 14 de octubre de 2020, y designó en calidad de Administradores de los contratos a los Directores de Seguridad Ciudadana encargados, según el siguiente detalle:

Proceso	Resolución de adjudicación			Contrato			
	N°	Fecha	Proveedor	N°	Fecha	Monto más IVA	Administrador
SIE-GADMSD-0024-2019	GADMSD-RA-DCP-2019-0026	2019-10-21	1792035724001	027-2019	2019-10-31	1 240 000,00	Director de Seguridad Ciudadana encargado
SIE-GADMSD-0017-2020	GADMSD-RA-DCP-2020-0075	2020-10-2	1091702424001	025-2020	2020-10-14	1 246 234,01	Director de Seguridad Ciudadana encargado

Fuente: Procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020

Etapa de ejecución: en la ejecución de los procesos de contratación SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020, las recepciones se efectuaron de manera parcial, y definitiva una vez concluido el plazo contractual; de la revisión a la documentación de respaldo, se identificó las siguientes novedades:

- En el proceso SIE-GADMSD-0024-2019, el Director de Seguridad Ciudadana encargado y como Director de Seguridad Ciudadana en calidad de Administrador del Contrato hasta el 11 de junio de 2020, con memorando GADMSD-DCS-2019-013-MC de 11 de noviembre de 2019, conformó la Comisión para las recepciones parciales del servicio de los meses de: noviembre y diciembre 2019, y de enero a mayo de 2020, integrada por: el Administrador de Contrato, el Subdirector de Agentes de Control Municipal y el Inspector Policía Municipal; mientras que, el Director de Seguridad Ciudadana en calidad de Administrador de Contrato a partir del 15 de junio de 2020, con memorando GADMSD-DSC-2020-004-MC de 15 de junio de 2020, conformó la Comisión para las recepciones parciales de los meses: junio a septiembre 2020, integrada por: el Administrador de Contrato, el Subdirector de Agentes de Control Municipal y el Policía Municipal; servidores que no verificaron que en los cambios de Guardias realizados durante la ejecución del servicio, no se presentó los certificados o documentos que acreditaran la experiencia, según consta en anexo 3.

— cuatro y tres —

Al respecto, con oficios 0180, 0272 y 0273-0006-DPSDT-AE-2022 de 8 y 28 de junio de 2022, se solicitó al Contratista, al Director de Seguridad Ciudadana y al Director de Seguridad Ciudadana encargado, los documentos que acrediten la experiencia del personal que ingresó como nuevo al realizarse los cambios durante la ejecución del servicio desde noviembre de 2019 hasta octubre de 2020, sin obtener respuesta.

- En el proceso SIE-GADMSD-0017-2020, el Director de Seguridad Ciudadana encargado en calidad de Administrador del Contrato hasta el 1 de septiembre de 2021, con memorando GADMSD-DSC-2020-009-MC de 4 de noviembre de 2020, conformó la Comisión para las recepciones parciales del servicio de los meses de octubre a diciembre de 2020 y enero 2021, integrada por: el Administrador de Contrato, el Inspector Policía Municipal y el Policía Municipal; mientras que, el Director de Seguridad Ciudadana en calidad de Administrador de Contrato a partir de 20 de octubre de 2021, con memorando GADMSD-DSC-2020-043-MC de 26 de noviembre de 2021, conformó la Comisión de Recepción definitiva, integrada por: el Administrador de Contrato, el Subdirector de Agentes de Control Municipal y el Policía Municipal; servidores que no verificaron que en los cambios de Guardias realizados durante la ejecución del servicio, los certificados de antecedentes penales, SICOSEP, historial laboral del IESS, se encontraron con fecha posterior, de que los vigilantes brindaran el servicio, además, no constó impreso los títulos que acrediten su nivel de estudios, de acuerdo a lo detallado en anexo 4.

Además, el Director de Seguridad Ciudadana encargado en calidad de Administrador del Contrato con oficio GADMSD-DSC-2021-025-OF de 2 de febrero de 2021, informó a la Contratista el cambio de lugar para que se ejecute el servicio, siendo este la dependencia del GAD Municipal correspondiente a Base 1 Cuerpo de Agentes de Control Municipal; de la revisión a las bitácoras que fueron entregadas por la Contratista con oficio STO-DGO-IMB-013-03-2021 de 14 de octubre de 2021 al Administrador del Contrato, no constaron las bitácoras del servicio ejecutado en la dependencia de Base 1 Cuerpo de Agentes de Control Municipal, cancelándose 17 487,51 USD por el servicio; posterior a las comunicaciones de resultados provisionales, el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal con oficio GADMSD-SCAM-2022-038-OF de 26 de julio de 2022, remitió copias certificadas de las bitácoras de la instalación Base 1 Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

- cuarenta y cuatro -

De la revisión a las bitácoras, se identificó que del 17 al 27 de agosto de 2021, constó registrado los cambios de turno, nombres y apellidos de los Guardias y las novedades del servicio ejecutado en la instalación Casa Modelo, sin embargo, en el expediente del proceso no constó la autorización por parte del Administrador del Contrato 025-2020, ya que ésta instalación no fue considerada en el contrato para le ejecución del servicio de seguridad, cancelándose 670,02 USD por el servicio ejecutado en instalaciones sin autorización, según consta en anexo 5; aspecto que no fue identificado por la Comisión que recibió el servicio de agosto 2021.

Con CURs de pagos 3543, 296, 660, 805, 922, 1094, 1491, 1630, 1881, 2605, 2689, 15, 51, 312, 589, 700, 1000, 1179, 1361, 1613, 2059, 2535, 2797, 89 de 24 de diciembre de 2019, 30 de enero, 13 de marzo, 2 y 26 de abril, 22 de mayo, 7 y 27 de julio, 21 de agosto, 19 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, 8 y 15 de enero, 25 de febrero, 19 de marzo, 12 de abril, 19 de mayo, 3 y 5 de junio, 3 de agosto, 16 de septiembre, 28 de octubre y 1 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022, se cancelaron los valores a los Contratistas que ejecutaron los servicio de seguridad y vigilancia privada de los procesos SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020.

Lo expuesto se originó por cuanto, para el proceso de contratación SIE-GADMSD-0024-2019, el Director Administrativo que actuó en el período comprendido entre el 4 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2020, elaboró los términos de referencia y con el visto bueno del Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, solicitaron se autorice el inicio del proceso, sin identificar que se solicitó requisitos como: certificados ISO 9001:2015, WORLD BASIC Organización actualizada y 5 certificados y/o actas de entrega/recepción y/o órdenes de compra que demostraran haber brindado el servicio en instituciones públicas.

La Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, autorizó el inicio del proceso y aprobó el pliego, mediante la Resolución de aprobación del pliego que fue revisado por el Procurador Síndico que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2020 y por el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020, servidores que no identificaron ni objetaron que los TDR y pliego contenían información que limitó la participación de oferentes, así como, las novedades que presentó el pliego, en cuanto al tiempo establecido para las etapas formular preguntas, no se determinó los montos

-cuarenta y cinco-

de experiencia general requerida, montos mínimos por cada contrato ni el tiempo durante el cual se podía acreditar la experiencia general en años.

El Director de Seguridad Ciudadana encargado que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 1 de marzo de 2020, el Director Administrativo que actuó entre el 4 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2020 y el Subdirector de Agentes de Control Municipal que actuó entre el 4 de junio de 2019 y el 3 de noviembre de 2020, en calidad de miembros de la Comisión Técnica, validaron los TDR y el pliego, sin identificar ni objetar que estos documentos contenían requisitos que limitaron la participación de los oferentes a nivel nacional y local.

El Director de Seguridad Ciudadana encargado que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 1 de marzo de 2020 y como Director de Seguridad Ciudadana entre el 3 de marzo de 2020 y el 11 de junio de 2020 y el Director de Seguridad Ciudadana que actuó entre el 15 de junio de 2020 y el 30 de octubre de 2020, designados como Administradores del Contrato, conjuntamente con el Subdirector de Agentes de Control Municipal que actuó entre el 4 de junio de 2019 y el 3 de noviembre de 2020, el Inspector Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022 y el Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de miembros de la Comisión de Recepción parcial y definitiva, no verificaron que en los cambios de Guardias realizados durante la ejecución del servicio, no se presentó los certificados o documentos que acreditaran la experiencia.

Mientras que, para el proceso de contratación SIE-GADMSD-0017-2020, el Director Administrativo que actuó en el período comprendido entre el 23 de julio de 2020 y el 2 de junio de 2021, elaboró los términos de referencia y con el visto bueno del Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó entre el 23 de julio de 2020 y el 11 de enero de 2021, solicitaron se autorice el inicio del proceso, sin identificar que se solicitó como requisitos la presentación del certificado ISO 9001:2015.

El Director de Compras Públicas que actuó entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, autorizó el inicio del proceso y aprobó el pliego, mediante la Resolución de aprobación del pliego sin identificar ni objetar que los TDR y pliego contenían información que limitó la participación de oferentes, así como, las novedades que presentó el pliego en cuanto al tiempo establecido para las etapas formular preguntas y

cuarto y seis -

entrega de ofertas, no se determinó los montos de experiencia general requerida, montos mínimos por cada contrato ni el tiempo durante el cual se debía acreditar la experiencia general en años.

El Director de Seguridad Ciudadana encargado que actuó entre el 4 de noviembre de 2020 y el 1 de septiembre de 2021 y como Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal entre el 19 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021 y el Director de Seguridad Ciudadana que actuó entre el 20 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, designados como Administradores del Contrato, el Inspector Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022 y los Policías Municipales que actuaron entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de miembros de la Comisión de Recepción parcial y definitiva y la Contratista, no verificaron que en los cambios de Guardias realizados durante la ejecución del servicio, los certificados de antecedentes penales, SICOSEP, historial laboral del IESS, se encontraron con fecha posterior de que los vigilantes brindaran el servicio, además, no constó impreso los títulos que acreditara su nivel de estudios; se ejecutó el servicio en las instalaciones de Casa Modelo sin autorización.

Lo comentado ocasionó que se limitara la participación de posibles oferentes a nivel nacional y local, no se cumplió con los principios de trato justo, igualdad y participación nacional; los pliegos no establecieron la información completa de términos mínimos y experiencia general para la participación y calificación de las ofertas, no se contó con la información completa que respaldó el cumplimiento de requisitos de los nuevos Guardias que fueron reemplazados durante la ejecución de los plazos contractuales y que se canceló 670,02 USD por un servicio ejecutado en instalaciones sin autorización.

Los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional, el Procurador Síndico, el Director Administrativo, los Directores de Seguridad Ciudadana encargado, los Directores de Compras Públicas, los Directores de Seguridad Ciudadana, el Subdirector de Procuraduría Síndica, el Subdirector de Agentes de Control Municipal, la Asistente de Cultura, Arte y Deporte de la Dirección de Compras Públicas, los Inspectores Policía Municipal, los Policías Municipales y la Contratista, incumplieron los artículos 4, 27 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 28 y 124 de su Reglamento General; 2 y 3 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de

- cuarenta y siete -

mayo de 2017; 15 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; 106 y 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, letra d) y número 4.2 Evaluación por puntaje, de la versión SERCOP 2.1 del modelo de pliegos para procedimientos de subasta inversa electrónica de bienes y servicios de 9 de junio de 2017; número 4 de las competencias de Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional, número 1 de las competencias de la Dirección Administrativa, números 2, 4, 5 y 8 de las competencias de la Dirección de Compras Públicas, números 1, 4, 5 y 6 de las competencias de la Dirección de Procuraduría Síndica, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-RQP-2017-700 de 29 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018; código GFI26, ítem 6 de las actividades esenciales del Director de Contratación Pública, DES17, ítem 1 de las actividades esenciales del Subdirector de Procuraduría Síndica, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013 y sus reformas aprobadas con Resolución GADMSD-R-WEA-2019-319 de 30 de septiembre de 2019; código GFI01, ítem 1 de las actividades esenciales del Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, código ALC 24, ítem 1 de las actividades esenciales del Procurador Síndico de la Séptima Reforma Parcial al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VMQ-2018-009 de 9 de enero de 2018; código GFI31, ítems 3 y 5 de las actividades esenciales del Director de Compras Públicas de la Octava Reforma Parcial al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, aprobado con Resolución, aprobada con Resolución GADMSD-R-WEA-2019-319 de 30 de septiembre de 2019; cláusula quinta del contrato 025-2020 del proceso SIE-GADMSD-0017-2020; número 16 de los TDR del proceso SIE-GADMSD-0024-2019; número 17 y 18 de los TDR del proceso SIE-GADMSD-0017-2020; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación literal b), 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0356 al 0374-0006-DPSDT-AE-2022 de 25 de julio de 2022, se comunicó los resultados provisionales a los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional, al Procurador Síndico, al Director Administrativo, a los Directores de

Seguridad Ciudadana encargado, a los Directores de Compras Públicas, a los Directores de Seguridad Ciudadana, al Subdirector de Procuraduría Síndica, al Subdirector de Agentes de Control Municipal, a la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procedimientos Contractuales, a la Asistente de Cultura, Arte y Deporte de la Dirección de Compras Públicas, a los Inspectores Policía Municipal, a los Policías Municipales y a la Contratista.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, en comunicación de 2 de agosto de 2022, indicó:

> *"... los pliegos fueron realizados con toda la información técnica, económica y legal, y cumplió con los parámetros de monto mínimo de contratación fue menor al determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública... tal como se muestra en las capturas de pantalla de los pliegos (...)".*

Lo manifestado por la servidora no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en su comunicación adjuntó capturas de pantallas del número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima del pliego del proceso SIE-GADMSD-0024-2019, en las que no se estableció la experiencia general, montos mínimos por cada contrato ni el tiempo durante el cual se podía acreditar la experiencia general en años, conforme lo dispone el artículo 15 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017, por lo que se mantiene la observación de auditoría respecto a los requisitos que se solicitó en los TDR y pliego del proceso SIE-GADMSD-0024-2019 que limitó la participación de oferentes, y del tiempo establecido para las etapas formular preguntas del mismo proceso, no presentó justificativos.

El Director de Seguridad Ciudadana que actuó en el período comprendido entre el 20 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021 con oficio CRNLS-CR-2022-01 de 9 de agosto de 2022, manifestó:

> *"... proceso SIE-GADMSD-0017-2020...mi participación es en el último proceso de pago del 01 al 13 de octubre de 2021... donde se verifico* (sic) *la documentación presentada por parte de la compañía de seguridad privada IMBABURA.- no se realizaron cambios de guardia.- mediante Oficio N° GADMSD-SCACM-2022-038-OF, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el... Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal... si se realizó la constatación de la bitácora de Base 1 Cuerpo de Agentes de Control Municipal (...)".*

cuarenta y nueve

Lo manifestado por el servidor, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto presentó el oficio GADMSD-SCACM-2022-038-OF de 26 de julio de 2022, mediante el cual el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal remitió al equipo de auditoría copias certificadas del oficio con el que se proporcionaron las bitácoras de la dependencia en la Base 1 Cuerpo de Agentes de Control Municipal, así como, en su período en calidad de Administrador del Contrato, no se efectuó cambios de Guardias; sin embargo, no justifica la recepción definitiva del servicio, al no haber observado ni objetado que se brindó el servicio de seguridad privada en la dependencia de Casa Modelo del 17 al 27 de agosto 2021, sin que se encontrara considerada en el contrato 025-2020.

La Asistente Administrativo de la Subdirección de Procedimientos Contractuales que actuó en el período comprendido entre el 10 de junio de 2019 y el 16 de octubre de 2019, en comunicaciones de 2 y 3 de agosto de 2022, en su orden indicó:

*"... En mi calidad de **Asistente Administrativo** de la Subdirección de Procedimientos Contractuales, debo realizar las funciones determinadas en el Manual De Descripción, Valoración Y Clasificación De Los Puestos Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Santo Domingo.- **apoyar en transcripciones mecanográficas, actas de sesiones, toma de resoluciones y otras tareas de carácter oficial** (...)".*

*"... las funciones del Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, se encuentran supeditadas a las disposiciones emitidas por el superior inmediato en este caso el Subdirector de Procesos Contractuales, siendo este quien tiene la responsabilidad de la revisión de los expedientes... quien aprobó los formatos de **Resolución de Aprobación de Pliegos** (...)".*

Lo manifestado por la servidora, justifica lo comentado por el equipo de auditoría en cuanto a su gestión, en razón de que, en el código DES07, ítem 4 de la actividad esencial del Asistente Administrativo (Pool) del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, constó el asistir mediante el apoyo secretarial, a fin de apoyar en transcripciones mecanográficas, no encontrándose como una actividad al cargo, la revisión o supervisión de la documentación justificativa.

El Inspector Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, con oficio PCJP-2022-01 de 17 de agosto de 2022, indicó:

"... el proceso SIE-GADMSD-0024-2019.- en el proceso de pago desde el mes de noviembre, diciembre de 2019 y de enero a mayo de 2020, el administrador es quien verifica la documentación presentada por el Contratista para autorizar el ingreso de los nuevos guardias.- de forma que justifico que no intervengo en la revisión de los documentos de los señores guardias entrantes (...)".

Lo manifestado por el servidor, no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto como miembro de la Comisión de Recepción Parcial de los meses: noviembre y diciembre 2019, y de enero a mayo de 2020, no verificó ni objetó que previo a suscribir las actas de recepción parciales con las cuales recibió el servicio a entera satisfacción, no se contó con los certificados o documentos que acreditaran la experiencia de los nuevos Guardias, de conformidad a los TDR, pliego y contrato del proceso SIE-GADMSD-0024-2019.

El Inspector Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, con informe GADMSD-SCACM-2022-5094-I de 16 de agosto de 2022, manifestó:

*"... Mi trabajo no era revisar documentos de guardias privados, **eso lo maneja la parte administrativa**, no he tenido acceso a los documentos que hacen referencia en el anexo... siempre realicé mi trabajo de acuerdo a mis funciones y competencias; controlando, supervisando, verificando y constatando que las dependencias e instalaciones municipales estén cubiertos con el turno de guardias (...)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, con memorando GADMSD-DCS-2020-009-MC de 4 de noviembre de 2019, fue designado como miembro de la Comisión de Recepción Parcial del proceso SIE-GADMSD-0017-2020; sin embargo, en cumplimiento con sus funciones como miembro de la Comisión de Recepción de los meses: octubre, noviembre, diciembre de 2020, y enero 2021, previo a suscribir las actas de recepción parciales, no verificó ni objetó que los certificados de antecedentes penales, SICOSEP, entre otros, se encontraron con fecha posterior de que los vigilantes nuevos brindaran el servicio, y en otros casos, no constaron impresos los títulos de bachiller; aspectos que no dejaron constancia en el acta de recepción definitiva, más bien, procedió a recibir el servicio a entera satisfacción; por otra parte, no presentó justificativos correspondientes respecto al servicio de seguridad privada recibido en la dependencia de Casa Modelo del 17 al 27 de agosto 2021, lugar que no constó autorizado en el contrato.

El Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, con oficio EMRM-2022-01 de 17 de agosto de 2022, indicó:

> *"... En referencia a la observación de la Casa Modelo, comunico que, revisada la información del proceso de pago del mes de agosto del 2021, no existe pago por el servicio brindado por la Compañía de Seguridad privada Imbabura CIA. LTDA., de forma que no existe erogue de recurso económico que afecte a la institución municipal.-mediante oficio GADMSD-SCACM-2022-038-OF de fecha 26 de julio de 2022... informa que mediante Informe GADMSD-SCACM-2022-4338-I... se justifica que si realizó la constatación de la Bitácora de Base Cuerpo de Agentes de Control Municipal (...)".*

Lo manifestado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, presentó el oficio GADMSD-SCACM-2022-038-OF de 26 de julio de 2022, mediante el cual el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal remitió al equipo de auditoría copias certificadas del oficio con el que se proporcionaron las bitácoras de la dependencia en la Base 1 Cuerpo de Agentes de Control Municipal, justificando el servicio ejecutado en esa dependencia.

No justifica respecto a la revisión de documentación de los Guardias nuevos, por cuanto con memorando GADMSD-DCS-2020-009-MC de 4 de noviembre de 2019, fue designado como miembro de la Comisión de Recepción Parcial del proceso SIE-GADMSD-0017-2020; sin embargo, en cumplimiento con sus funciones como miembro de la Comisión de Recepción de los meses: octubre, noviembre, diciembre de 2020, y enero 2021, previo a suscribir las actas de recepción parciales, no verificó ni objetó que los certificados de antecedentes penales, SICOSEP, entre otros, se encontraron con fecha posterior de que los vigilantes nuevos brindaran el servicio, y en otros casos, no constaron impresos los títulos de bachiller; aspectos que no dejaron constancia en el acta de recepción, más bien, procedió a recibir el servicio a entera satisfacción; además, referente al servicio ejecutado en Casa Modelo del 17 al 27 de agosto de 2021, en las bitácoras constó registrado los cambios de turno, nombres y apellidos de los Guardias y las novedades del servicio ejecutado en la instalación, servicio ejecutado en una dependencia que no contempló el contrato 025-2020, ni constó autorización por parte del Administrador del Contrato.

El Policía Municipal que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, con oficio PCJR-2022-01 de 17 de agosto de 2022, manifestó:

"... en el proceso de pago desde el mes de junio, septiembre de 2020, el administrador del contrato es quien verifico la documentación presentada por el Contratista para autorizar el ingreso de los nuevos guardias que ingresan en la etapa de ejecución del proceso SIE-GADMSD-0024-2019.- no intervengo en la revisión de los documentos de los señores guardias entrantes (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica y ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto como miembro de la Comisión de Recepción Parcial de los meses: junio a septiembre de 2020, no verificó ni objetó que previo a suscribir las actas de recepción parciales con las cuales recibió el servicio a entera satisfacción, no se contó con los certificados o documentos que acrediten la experiencia de los nuevos Guardias, de conformidad a los TDR, pliego y contrato del proceso SIE-GADMSD-0024-2019.

El Director Administrativo que actuó durante los periodos de gestión comprendidos entre el 4 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2020 y entre el 23 de julio de 2020 y el 2 de junio de 2021, con oficio GADMSD-DA-2022-01027-O de 24 de agosto de 2022, indicó:

"... se estableció en los Términos de Referencia los certificados con la finalidad de garantizar un buen servicio y acreditar la experiencia suficiente que permita salvaguardar los bienes municipales.- se ha obtenido uno de los precios más bajos contra otra entidad y que cumplan con estándares de calidad con la seguridad de salvaguardar los bienes pertenecientes al GAD Municipal de Santo Domingo.- Además, se definió estos requerimientos... considerando que el monto de contratación eran montos que sobrepasaba el millón de dólares y se buscaba proteger los intereses institucionales y garantizar un servicio con efectividad (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, elaboró los TDR de los procesos de contratación SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020, en los cuales solicitó requisitos, como: certificados ISO 9001:2015, WORLD BASIC Organización actualizada, certificados y/o actas de entrega/recepción y/o órdenes de compra que demuestren haber brindado el servicio en instituciones públicas; y no consideró lo establecido en el artículo 106.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que claramente indica que los TDR establecidos por la entidad, deben sujetarse a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes.

Por otra parte, el servidor indicó que estos requisitos fueron solicitados considerando que el monto de contratación sobrepasaba el millón de dólares y se buscaba proteger los intereses institucionales y garantizar un servicio con efectividad, y adjuntó un listado

- oferentes y fines -

de 136 empresas certificadas BASC, documento con fecha de impresión de 27 de julio de 2022, en el cual constó información de: código de seguridad, empresa, actividad principal, capítulo, país-ciudad y fecha de vencimiento, sin que conste información de aquellas empresas que contaron con este certificado a la fecha de elaboración de los TDR de los 2 procesos de contratación; siendo que este fundamento no justifica el establecimiento de requisitos, por cuanto la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones emitidos por el SERCOP, establecen los documentos que el Oferente adjudicado debe presentar para la suscripción del contrato, como la póliza de fiel cumplimiento, así como, los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento del contrato; además, los artículos 26 y 27 del Reglamento la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, establecen que al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, la compañía deberá justificar que cuenta con un póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios por un valor asegurado mínimo de 100 000,00 USD; y, una póliza de seguro de vida y accidentes que tenga una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente, por un valor asegurado mínimo de 50 000,00 USD y gastos médicos, con un valor asegurado mínimo de 20 000,00 USD por evento; por lo que, se mantiene lo observado y comentado por el equipo de auditoría.

Posterior a la conferencia final, el Director de Seguridad Ciudadana que actuó en el período comprendido entre el 20 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, con oficio CRNLS-CR-2022-02 de 7 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... al ingresar con fecha 20 de octubre del 2021 a laborar como Director de Seguridad Ciudadana... la ejecución del proceso SIE-GADMSD-0017-2020,* ***EN CUANTO A LA CASA MODELO NO TUVE NINGUNA PARTICIPACIÓN,*** *de forma que es de completa responsabilidad de* (sic) *funcionario municipal que cumplía las funciones de Director de Seguridad Ciudadana encargado en dichas fechas (...)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, suscribió el acta de entrega recepción definitiva, recibiendo a entera satisfacción el servicio contratado sin observar ni objetar que se ejecutó el servicio de seguridad privada en la dependencia de Casa Modelo del 17 al 27 de agosto 2021, sin que se encontrara considerada en el contrato 025-2020.

-Cincuenta y cuatro-

La Asistente de Cultura, Arte y Deporte de la Dirección de Compras Públicas que actuó entre el 3 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio AC-2022-002-OF de 7 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... mis funciones y actividades dentro de los procesos precontractuales que corresponde a la Dirección de Compras Públicas, únicamente se enmarca en asistir, apoyar, colaborar y ejecutar las órdenes dispuestas por el Jefe Inmediato, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos (...)".*

Lo manifestado por la servidora, justifica lo comentado por el equipo de auditoría en cuanto a su gestión, en razón de que mediante acción de personal AP 593 de 4 de septiembre de 2020, recibió el cambio administrativo a la Dirección de Compras Públicas, sin que se le asignarán funciones y/o responsabilidades en cuanto a la revisión o supervisión de la documentación previo a elaborar la Resolución de Aprobación del pliego del proceso SIE-GADMSD-0017-2020, documento que fue revisado, aprobado y suscrito por el Director de Compras Públicas.

El Director Administrativo que actuó durante los periodos de gestión comprendidos entre el 4 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2020 y entre el 23 de julio de 2020 y el 2 de junio de 2021, con oficio GADMSD-DA-2022-01064-O de 8 de septiembre de 2022, indicó:

> *"...Es opcional para los GADs aplicar sistemas de gestión de calidad, por lo cual el GADMSD estableció su sistema de calidad bajo Norma ISO, sin que se requiera certificación para su mantenimiento.- me ratifico en solicitar los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir una empresa que pueda brindar un servicio eficiente y de calidad, ya que esto es de potestad... como institución y en ninguna parte de4 (sic) la ley se prohíbe que contrate bienes o servicios con estándares mínimos de calidad (...)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, para la aplicación de la LOSNCP y de los contratos que de ella se deriven, todas las entidades públicas deberán observar los principios de trato justo, igualdad y participación nacional; principios que fueron inobservados en los procesos de contratación SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020, al solicitar requisitos como: certificados ISO 9001:2015, WORLD BASIC Organización actualizada y certificados y/o actas de entrega/recepción y/o órdenes de compra que demuestren haber brindado el servicio en instituciones públicas, que limitaron la participación de oferentes; además, el servidor no consideró lo establecido en el artículo 106.- Sujeción

- cuenta yerno -

a los principios que rigen la contratación pública de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que claramente indica que los TDR establecidos por la entidad, deben sujetarse a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes.

El Policía Municipal que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, con oficio EMRM-2022-02 de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... la comisión parcial de recepción fue creada el 04 de noviembre del 2020... por lo tanto, no es responsabilidad de la comisión de recepción lo que se allá* (sic) *revisado y autorizado antes de conformar dicha comisión.- en el que indica que la casa modelo no fue considerada en el contrato para la ejecución de seguridad del 17 al 27 de agosto de 2021, debo mencionar que desde el 02 hasta el 26 de agosto del 2021, me encontraba haciendo uso de mis vacaciones anuales, por lo que desconocía de la autorización o cambios de guardias realizados durante mi período de vacaciones, siendo responsabilidad únicamente del administrador del contrato (. .)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, con memorando GADMSD-DCS-2020-009-MC de 4 de noviembre de 2019, fue designado como miembro de la Comisión de Recepción Parcial del proceso SIE-GADMSD-0017-2020; sin embargo, en cumplimiento con sus funciones como miembro de la Comisión de Recepción de los meses: octubre, noviembre, diciembre de 2020, y enero 2021, suscribió las actas de recepción parciales sin verificar ni objetar que los certificados de antecedentes penales, SICOSEP, entre otros, se encontraron con fecha posterior de que los vigilantes nuevos brindaran el servicio y en otros casos, no constó impreso los títulos de bachiller, mientras que del servicio ejecutado en Casa Modelo del 17 al 27 de agosto de 2021, en las bitácoras constó registrado los cambios de turno de los Guardias y novedades, servicio ejecutado en una dependencia que no contempló el contrato 025-2020; sin embargo, recibió a satisfacción los servicios sin dejar constancia en las acta de recepción parciales de ninguna novedad.

Conclusiones

La falta de control del Director Administrativo quien elaboró los TDR de los procesos de contratación SIE-GADMSD-0024-2019 y SIE-GADMSD-0017-2020, y con el visto bueno de los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional, solicitaron se autorice

el inicio del proceso, sin identificar que se solicitó requisitos como: certificados ISO 9001:2015, WORLD BASIC Organización actualizada y 5 certificados y/o actas de entrega/recepción y/o órdenes de compra que demostraran haber brindado el servicio en instituciones públicas; los Directores de Compras Públicas autorizaron el inicio del proceso y aprobaron los pliego, mediante la Resolución de aprobación del pliego que fue revisado por el Procurador Síndico y por el Subdirector de Procuraduría Síndica, servidores que no identificaron ni objetaron que los TDRs y pliegos contenían información que limitó la participación de oferentes; mientras que, la Comisión Técnica del proceso SIE-GADMSD-0024-2019, validaron los TDR y el pliego, sin identificar ni objetar que estos documentos contenían requisitos que limitaron la participación de los oferentes a nivel nacional y local.

Los miembros de la Comisión de Recepción parcial y definitiva del proceso SIE-GADMSD-0024-2019, no verificaron que en los cambios de Guardias realizados durante la ejecución del servicio, no se presentó los certificados o documentos que acreditaran la experiencia de los Guardias; mientras que, los miembros de la Comisión de Recepción y la Contratista del proceso SIE-GADMSD-0017-2020, no verificaron que en los cambios de Guardias realizados durante la ejecución del servicio, los certificados se encontraron con fecha posterior de que los vigilantes brindaran el servicio, además, no constó impreso los títulos que acreditara su nivel de estudios; se ejecutó el servicio en las instalaciones de Casa Modelo sin la respectiva autorización.

Lo comentado ocasionó que se limitara la participación de posibles oferentes, no se cumpliera con los principios de trato justo, igualdad y participación nacional, los pliegos no establecieron la información completa ni clara, no se contara con la información completa que respalde el cumplimiento de requisitos de los nuevos Guardias, se cancelara 670,02 USD por un servicio ejecutado en instalaciones sin autorización.

Recomendaciones

Al Director Administrativo

7. Elaborará los términos de referencia para la contratación de bienes y/o servicios, sin establecer requisitos y/o parámetros que limiten la participación de oferentes a nivel nacional y/o local, con la finalidad de permitir la participación de oferentes en los

procesos de contratación pública que ejecute la entidad, para alcanzar una mejor oferta en beneficio de la entidad.

A los Administradores de Contrato

8. Controlará y verificará permanentemente que de presentarse cambios en cuanto al personal requerido en los procesos de contratación de servicios que constan en la oferta ganadora, los contratistas adjunten la documentación suficiente, pertinente y legal que permita evidenciar que cumplan con los requerimientos y/o parámetros establecidos por la entidad en la documentación precontractual, a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera efectiva, contar con información completa y veraz para efectos de revisión posterior o procesos de auditoría.

Proceso SIE-GADMSD-0021-2019 de la contratación de servicios logísticos para eventos deportivos, falta de documentos justificativos, suficientes, pertinentes y competentes

En la etapa preparatoria y precontractual: para la contratación de servicios logísticos para eventos deportivos, incluyendo deportes de aventura y extremos de integración cantonal, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial de 26 de julio de 2019, fue elaborado por el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario y autorizado por el Director de Recreación y Deporte, quien mediante oficios: GADMSD-DRD-2019-107-OF, GADMSD-DRD-2019-108-OF y GADMSD-DRD-2019-109-OF de 25 de julio de 2019, solicitó proformas para los eventos deportivos a ejecutar, a los ciudadanos y/o empresas con RUC 1717694671001, 2390031117001 y 0803863802001, quienes como respuesta presentaron las proformas de 25 y 26 de julio de 2019; proformas que fueron consideradas para la elaboración del estudio de mercado; sin embargo, los servidores responsables del proceso, no identificaron que la empresa con RUC 2390031117001 quien presentó la proforma 0029 de 26 de julio de 2019 no registraba entre sus actividades económicas declaradas y autorizadas por el SRI, la organización de eventos deportivos.

Así también, los términos de referencia se encontraron sin fecha, los mismos que fueron suscritos por el Director de Recreación y Deporte, con un presupuesto referencial de 84 786,00 USD más IVA; en el número 5.- Alcance de estos TDR, se detalló 16 eventos

a desarrollarse, denominados; exposición de autos, certamen de vóley, festival de ciclismo de ruta, competición automovilística, caminata recreativa de aventura, competencia de bicimontaña, válida nacional de quadracross, competencia atlética "Santo Domingo 10K", festival de rafting y kayak, competencia de rally cross válida I, competencia de rally cross válida II, campeonato de fútbol masculino, campeonato de fútbol femenino, competencia de motocross válida I, competencia de motocross válida II y ciclismo de montaña comunitaria.

Mientras que, en el número 7.- Información que dispone la entidad de los TDR, constó que la entidad debía realizar la inscripción de los participantes en los eventos estipulados, a través de la Dirección de Recreación y Deporte; al respecto, con oficios 0247 y 0309-0006-DPSDT-AE-2022 de 24 de junio y 14 de julio de 2022, se solicitó e insistió al Director de Recreación y Deporte, remita las inscripciones, invitaciones y/o cualquier otro documentos que justifique y evidencie la participación de la población en los eventos deportivos con la finalidad de fortalecer y promover la actividad física y deportiva como lo manifestaba el número 4.1 de los objetivos generales de los TDR; en atención el servidor con oficio MOR-2022-003-O de 28 de julio de 2022, adjuntó listados de los participantes en cada uno de los eventos, los mismos que constaron en los informes de la Contratista con RUC 0803863802001 y de los Supervisores de los eventos, quienes eran servidores del GAD Municipal de Santo Domingo, designados por el Administrador del Contrato en la persona del Director de Recreación y Deporte.

El Director de Recreación y Deporte con memorando GADMSD-DRD-2019-349-M de 31 de julio de 2019, solicitó a la Directora de Compras Públicas proceda con la revisión de los TDR; en atención, la servidora con memorando GADMSD-DCP-2019-0966-M de 1 de agosto de 2019, devolvió al Director de Recreación y Deporte, el expediente completo y original con observaciones concretas, para que se revise y realice los cambios en los TDR, estudio de mercado y demás documentos expuestos para la revisión, sin especificar los cambios sugeridos; el Director de Recreación y Deporte con memorando GADMSD-DRD-2019-0364-M de 2 de agosto de 2019, indicó que realizó las correcciones sugeridas y entregó el expediente completo para continuar con el debido proceso, a la Directora de Compras Públicas.

El Director de Recreación y Deporte y la Coordinadora de Desarrollo Humano, con memorando GADMSD-DRD-2019-374-M de 6 de agosto de 2019, solicitaron al Alcalde

-cincuenta y nueve-

autorice el reinicio del proceso de contratación de estas mismas características, quien con sumilla inserta remitió a la Dirección de Contratación Pública.

La Directora de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2019-0989-M de 8 de agosto de 2019, conformó y notificó la designación a la Comisión Técnica, integrada por: la Coordinadora de Desarrollo Humano designada como Presidenta, el Director de Recreación y Deporte como Titular del Área Requirente y al Director de Cultura, Arte y Patrimonio como Profesional afín al objeto de contratación; servidores que suscribieron las siguientes actas:

Actas suscritas por la Comisión Técnica			
N°	Fecha	Detalle	Conclusión
01	2019-08-12	Validación de TDR	Validaron los TDR y dispusieron la elaboración del pliego para su posterior revisión y designaron a la Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas como Secretaria de la Comisión Técnica.
02	2019-08-12	Revisión de pliego	Revisaron el pliego y recomendaron su aprobación.
03	2019-08-12	Publicación en el portal	Dispusieron a la Secretaria de la Comisión, publicara el proceso en el portal de compras públicas.
04	2019-08-16	Preguntas y/o aclaraciones	Informaron que no existió preguntas y/o aclaraciones.
05	2019-08-22	Apertura de ofertas	Concluyeron que se recibió 3 ofertas, se presentaron las ofertas a través del SOCE y se encontraron habilitados en el RUP; las ofertas recibidas fueron de los Oferentes con RUC: 1792799953001, 0803863802001 y 1708237159001.
06	2019-08-27	Convalidación de errores	Solicitaron convalidación de errores a la Oferente con RUC 0803863802001, para que rectifique o ratifique el formulario 1.8 Personal técnico mínimo requerido, ya que presentó inconsistencia con lo adjunto en la oferta. La Oferente rectificó el formulario de la oferta y lo presentó el 28 de agosto de 2019.
07	2019-08-30	Informe de evaluación de ofertas	Calificaron a los Oferentes con RUC 0803863802001 y 1708237159001 e indicaron que cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en el pliego; mientras que, descalificaron al Oferente con RUC 1792799953001 e indicaron que no cumplió con el parámetro de personal técnico y experiencia general y específica del pliego.

Fuente: expediente del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

En base al acta de Comisión Técnica 02 de 12 de agosto de 2019, la Directora de Compras Públicas suscribió el pliego del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con código SIE-GADMSD-0021-2019 de 12 de agosto de 2019; y, mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0016 de 13 de agosto de 2019, autorizó el inicio del proceso y aprobó el pliego.

-Sesenta-

Como respaldo del acta de Comisión Técnica 05 de 22 de agosto de 2019, constó un documento denominado Apertura de Oferta, suscrito por la Comisión Técnica, en el cual se detalló: nombre del oferente, fecha de ingreso, hora de ingreso, si se encontró subido al SOCE, estado del RUP, valor de la oferta económica, plazo de ejecución del presupuesto y número de tomos; adicional, constó: print de pantalla de la consulta del estado tributario, consulta del RUC, estado del RUP y la hoja de recepción de ofertas suscrita por la Asistente Administrativo de la Dirección de Compras Públicas y la Analista Administrativo Senior de la Dirección de Compras Públicas como Secretaria de la Comisión Técnica, documento en el cual constó los nombres y apellidos del oferente de las 3 ofertas, fecha de recepción, hora de recepción, RUC o número de cédula, dirección, teléfono, firma del portador de la oferta, nombre y apellidos del receptor de la oferta y el cargo del receptor de la oferta; documentos e información antes detallada que fueron validados por los integrantes de la Comisión Técnica, servidores de la entidad; los mismos que dieron por validos toda la información y documentos presentados para la habilitación y adjudicación proceso.

Sin embargo, de la revisión, análisis y verificación a la documentación que respaldó la oferta presentada por la Oferente con RUC 0803863802001, se identificó las siguientes observaciones, novedades e inconsistencias que no fueron identificadas ni comunicadas por los miembros de la Comisión Técnica, y que se detallan a continuación:

- En el número 1.7 Experiencia del Oferente, ítem 1, la Oferente con RUC 0803863802001, detalló un documento para justificar su experiencia general y por la cual adjuntó la factura 001-001-000000042, con las siguiente información: autorización del SRI 1125085089, fecha de autorización del SRI 17 de diciembre de 2018, factura elaborada por el ciudadano con RUC 1718888888001, autorización 5492 del 0000051 al 0000100, fecha de emisión 13 de febrero de 2019, descripción: Producción de eventos, contratación artística Puerto Misahualli, servicio recibido por el ciudadano con RUC 1714926399001; sin embargo, de la validación realizada al documento, se identificó que no es válido para su emisión por el SRI.

Por lo expuesto, se solicitó información de esta factura, al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas subrogante del SRI, quien con oficio 123012022OGTC001946 de 9 de junio de 2022, indicó:

Ciento y uno

"... El Servicio de Rentas Internas, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha publicado, en su página web www.sri.gob.ec (Opción: Guía Básica Tributaria / Facturación / Facturación Física / Validación de Comprobantes), información pública general relacionada la validez de los comprobantes de venta (...)".

Adicional, presentó el resultado de la consulta realizada del documento:

Factura	001-001-0000042
RUC	0803863802001
Razón Social	(...)
No. Autorización	1125085089
Fecha de emisión	12/02/2019
Validez de comprobantes físicos	El documento consultado no es válido para su emisión.
Secuencia autorizada por el SRI	001-001 desde 51 hasta 100

Fuente: oficio 123012022OGTC001946 de 9 de junio de 2022

Así también, en comunicación de 20 de junio de 2022, el ciudadano con RUC 171xxxxxx001, quien suscribió como Gerente de la Imprenta donde constó como elaborada la factura número 001-001-0000042, indicó:

"... la factura con Autorización 1125085089 con fecha de autorización 17/diciembre/2018 RUC: 0803863802001 Serie 001-001-0000042 no fue elaborada en mi establecimiento gráfico (...)"

Determinándose que la factura 001-001-0000042, con número de autorización del SRI 1125085089, no fue elaborada por el ciudadano con RUC 171xxxxxxx001 y no fue un documento válido para su emisión; sin embargo, la Oferente lo presentó como justificativo para cumplir como una experiencia general requerida por la entidad; evidenciándose además que, pese a contar con herramientas informáticas de consultas públicas de la validez de los comprobantes de venta del SRI, la Comisión Técnica, no realizó la respectiva consulta en la página del SRI, a fin de verificar la validez de la factura.

Así también, en el número 1.7 Experiencia del Oferente, ítem 2, la Oferente con RUC 0803863802001, detalló el documento para justificar la experiencia específica y adjuntó la factura 001-001-000000023, autorización del SRI 1123974764, fecha de emisión 10 de marzo de 2019; y, certificado sin fecha, emitido por el ciudadano con cédula 170xxxx878, donde se manifestó que prestó sus servicios como Organizadora de

eventos deportivos, detallando 2 eventos efectuados el 7 y 10 de marzo de 2019; sin embargo, el RUC de la Oferente fue actualizado con este tipo de actividad, recién el 5 de junio de 2019, incrementando como actividad económica: organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados.

Determinándose y concluyendo que los documentos que presentó como justificativo de la experiencia específica por la Oferente con RUC 0803863802001, fueron emitidos previo a sus actividades económicas autorizadas por el SRI donde constó la organización y gestión de competencias deportivas; situación que tampoco fue observada ni comentada como novedad importante por la Comisión Técnica, en lo correspondiente a la etapa precontractual del proceso.

- En el número 1.8 Personal técnico mínimo requerido, del pliego presentado por la Oferente con RUC 0803863802001, entregado en la etapa de convalidación de errores el 28 de agosto de 2019, constó el detalle de: función, cantidad y experiencia requerida del personal técnico mínimo, y como justificativos adjuntó 76 certificados del personal técnico, según anexo 6.

En virtud de lo comentado, el equipo de auditoría mediante oficios 0231 al 0237-0006-DPSDT-AE-2022 de 22 de junio de 2022, solicitó a los ciudadanos de quienes constó el nombre, número de cédula y firma, como emisores de los 76 certificados, certificaran si suscribieron y emitieron los mencionados documentos como experiencia del personal técnico presentado por la Oferente con RUC 0803863802001, según consta en anexo 6, recibiendo las siguientes contestaciones:

Con respecto a la emisión y suscripción de 8 certificados para justificar la experiencia del personal técnico contratado por la Oferente con RUC 0803863802001, de los siguientes ciudadanos con cédula: 131xxxx537, 172xxxx924, 131xxxx091, 135xxxx312, 080xxxx836, 171xxxx103, 172xxxx648 y 120xxxx382; el ciudadano con cédula de identidad 175xxxx765, mediante comunicación digital y firma electrónica de 22 de junio de 2022, certificó e indico lo siguiente:

> *"... **CERTIFICO QUE NO HE EMITIDO NI SUSCRIPTO** (sic) **NINGÚN CERTIFICADO A FAVOR DE ESTAS PERSONAS.-** Así también quiero dejar en*

Sesenta y tres

claro que no tenemos ninguna relación con el GADMSD y que las firmas que aparecen en esos escritos no corresponden a mi firma (...)".

Así también, con respecto a la emisión y suscripción de 10 certificados para justificar la experiencia del personal técnico contratado por la Oferente con RUC 0803863802001, de los siguientes ciudadanos con cédula: 110xxxx977, 230xxxx633, 171xxxx587, 210xxxx907, 120xxxx646, 131xxxx732, 172xxxx217, 140xxxx625, 171xxxx129 y 170xxxx006; el ciudadano con cédula 171xxxx817, mediante comunicación de 23 de junio de 2022, indicó:

"... el documento solicitado como evidencia de mi designación de vicepresidente del club los tigrillos no existe.- respecto a la emisión y suscripción de las certificaciones yo no he realizado dichos documentos en la cual constan mis datos, pero la firma no es la correcta (...)".

Con respecto a la emisión y suscripción de 4 certificados para justificar la experiencia del personal técnico contratado por la Oferente con RUC 0803863802001, de los siguientes ciudadanos con cédula: 172xxxx157, 172xxxx764, 171xxxx650 y 171xxxx160; el ciudadano con cédula 170xxxx261, mediante comunicación de 23 de junio de 2022, certificó:

*"... me permito **CERTIFICAR e INFORMAR** a Usted que no he emitido ni he suscrito ningún documento mencionado en el oficio antes citado.- Además no he sido designado ni he ocupado el cargo de Vicepresidente de Ilegal Mini Ecuador durante los años 2019 y 2020 (...)".*

Con respecto a la emisión y suscripción de 39 certificados para justificar la experiencia del personal técnico contratado por la Oferente con RUC 0803863802001, de los siguientes ciudadanos con cédula: 230xxxx116, 172xxxx371, 080xxxx788, 171xxxx846, 230xxxx154, 172xxxx679, 171xxxx370, 171xxxx668, 172xxxx438, 010xxxx187, 172xxxx326, 171xxxx981, 172xxxx305, 095xxxx472, 230xxxx762, 110xxxx245, 172xxxx764, 171xxxx359, 171xxxx967, 230xxxx602, 172xxxx778, 171xxxx025, 172xxxx629, 235xxxx128, 100xxxx850, 171xxxx972, 010xxxx341, 130xxxx590, 080xxxx339, 172xxxx793, 171xxxx918, 230xxxx480, 171xxxx792, 172xxxx427, 110xxxx432, 230xxxx835, 131xxxx680, 172xxxx223 y 010xxxx276; el ciudadano con cédula 172xxxx981, mediante comunicación recibido el 28 de julio de 2022, indicó:

"... no podría certificar la calidad de Gerente General de KUNTOUR, en tanto que la misma no es una sociedad legalmente constituida.- dentro de la

documentación que se adjunta, logro denotar que existen 39 copias simples de certificados los cuales desconozco las circunstancias y la finalidad de los mismos y, niego su autoría ya que la firma y el contenido de la información vertida en dicho documento no fueron elaborados por mi persona (...)".

Determinándose que de los 76 certificados presentados por la Oferente con RUC 0803863802001, de acuerdo a lo certificado e indicado por los ciudadanos con cédula 175xxxx765, 171xxxx817, 170xxxx261 y 172xxxx981, 61 certificados no fueron emitidos ni suscritos por los ciudadanos que constaron en los documentos de los cuales estas personas los dan como no emitidos por ellos y de 15 se certificó su emisión por parte de quienes los suscribieron.

- Así también, 13 certificados que constaron en la oferta presentada por la Oferente con RUC 0803863802001, del personal técnico con cédula 172xxxx157, 172xxxx764, 171xxxx650, 170xxxx261, 130xxxx590, 080xxxx339, 172xxxx793, 172xxxx427, 110xxxx432, 230xxxx835, 131xxxx680, 172xxxx223 y 010xxxx276, no se especificó el tiempo de inicio y de terminación de los eventos, según anexo 7.

La Comisión Técnica, no observó ni identificó las novedades, validez e inconsistencias de la documentación presentada por la Oferente con RUC 0803863802001, en la oferta precontractual de este proceso, la misma que le sirvió a la Oferente para ser habilitada y adjudicada en este proceso, con falta de documentos justificativos, suficientes, pertinentes, competentes y legales; así mismo la Comisión Técnica, no efectuó averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de la Oferente, aspecto que se encontró autorizado en el número 14, sección I Formulario de la oferta, que en su parte pertinente constó:

"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación... al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)".

Determinándose que la entidad contó con autorización para realizar las verificaciones pertinentes de la documentación presentada en la oferta, así como, contaron con herramientas informáticas implementadas por el SRI para verificar la validez de los comprobantes de venta, sin embargo, en el expediente original no constó evidencia documental suficiente y pertinente, que demuestre que la Comisión Técnica, realizaran

-hasta y cinco-

diligencia alguna, para validar o invalidar la documentación de la oferta o presentaran observaciones al respecto.

Sin embargo, la Comisión Técnica continuó con el proceso y de acuerdo a lo establecido en el acta de Comisión Técnica 07 de 30 de agosto de 2019, calificaron y habilitaron a los Oferentes con RUC 0803863802001 y 1708237159001 e indicaron que cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en el pliego, procediendo a la siguiente etapa de puja, resultando como ganadora la Oferente con RUC 0803863802001, con la oferta económica por 83 080,00 USD más IVA; emitiéndose el informe SIE-GADMSD-0021-2019-CT-001 de 3 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Técnica, sugirió se adjudicara el proceso a la Oferente con RUC 0803863802001, sin observar nada de lo comentado por auditoría, respecto a la validez de la documentación antes mencionada.

Para concluir la etapa contractual del proceso, la Directora de Compras Públicas, con resolución GADMSD-RA-DCP-2019-0011 de 5 de septiembre de 2019, adjudicó el proceso SIE-GADMSD-0021-2019 a la Oferente con RUC 0803863802001; por lo que el Alcalde, el Procurador Síndico Municipal y la Oferente adjudicada, suscribieron el contrato de subasta inversa electrónica 024-2019 de 23 de septiembre de 2019, por 83 080,00 USD, más IVA; en la cláusula sexta, se consideró el anticipo del 50% del valor total del contrato y el otro 50% contra entrega de los servicios a entera satisfacción; en la cláusula octava, se estableció un plazo de 120 días calendario desde la suscripción del contrato; y, en la cláusula quinta del contrato suscrito, se designó al Director de Recreación y Deportes en calidad de Administrador del Contrato.

En la etapa de ejecución: el Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato, con oficio GADMSD-DRD-2019-119-O de 25 de septiembre de 2019, remitió a la Contratista el cronograma con los sitios, fechas y horarios de los eventos a desarrollarse en cumplimiento a los servicios contratados.

El pago del anticipo correspondiente al 50% del valor de contrato, se realizó mediante transferencia de 18 de octubre de 2019, registrado mediante comprobante de pago 2962 de 18 de octubre de 2019 por 41 540,00 USD.

- setenta y seis -

El Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato, con memorando circular GADMSD-DRD-2019-393-M de 25 de septiembre de 2019, delegó al Asistente Administrativo y a los Monitores Deportivos, la supervisión del servicio contratado para cada evento, e indicó que las supervisiones debían realizarse conforme a los servicios contratados, para lo cual debían presentar el respectivo informe con evidencia fotográfica de los servicios recibidos, así como, debían elaborar un listado con el nombre, apellido y número de los participantes; sin embargo, no emitió directrices, lineamientos y/o indicaciones por escrito, para que los servidores designados para la supervisión de los eventos, consideraran aspectos como: registro de asistencia y presentación del Coordinador de Eventos, Narrador, Guías, Jueces, Árbitros, Cronometristas, control del servicio de ambulancia, entre otros aspectos que debían constar en los informes como justificativos de los mismos.

De la revisión a los informes y la documentación de respaldo, emitidos por el Administrador del Contrato, los servidores designados para la supervisión de los eventos deportivos y la Contratista, se identificó las siguientes novedades e inconsistencias:

- Para la ejecución de los eventos deportivos, la Contratista subcontrató al personal técnico, alquiler de ambulancias, pancartas, entre otros, que representó el 87% del valor ejecutado y facturado por la Contratista, superando el 30% del monto del contrato ni constó documentación que justifique que los terceros que fueron subcontratados, se encontraron registrados y habilitados con el RUP; según consta en anexo 8.

- El informe de 20 de enero de 2020, emitido por la Contratista contenía detallados los eventos realizados con los servicios contratados, sin embargo, no contó con evidencia suficiente que justifique los servicios ejecutados, como son: firmas de asistencia del personal técnico contratado, inconsistencias en la información de las ambulancias utilizadas, no se presentó documento que evidenciaran que la Contratista adquirió las tarimas y carpas de conformidad al contrato de compra venta presentado en la oferta, tampoco presentó documentación en caso de haber alquilado las mismas, las pancartas adquiridas no se encontraron en el GADM-SD, mientras que, del servicio de señalización y adecuación de ruta, constó fotografías, pero no se tiene evidencia justificativa ni informe detallado que respalde el servicio realizado, donde indique los kilómetros de rutas trabajado y la logística efectuada,

Sesenta y siete

entre otros, documentos sin justificar por un valor de valor de 44 245,00 USD más IVA y bienes no ubicados en la entidad por 2 640,00 USD más IVA; aspectos que constan detallados en anexo 9; además, el informe de 20 de enero de 2020, presentado por la Contratista no se encontró legalizado por la misma.

- Con oficio OFC-PRES-JPSD-CZ-136/2022 de 15 de julio de 2022, la Administradora de la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió 5 certificaciones de los eventos en los cuales estuvieron presentes ambulancias de la Cruz Roja Ecuatoriana de Santo Domingo, así:

Certificación			
Fecha	**Cantidad de ambulancias**	**Evento**	**Fecha del evento**
2019-12-06	1	Caminata recreativa de aventura	2019-12-15
2019-12-06	1	Competencia de motocross válida 2	2019-12-08
2019-12-06	1	Ciclismo de montaña comunitaria	2019-12-14
2019-12-27	1	Quadracross	2019-12-29
2019-12-27	1	Competencia atlética Santo Domingo 10K	2020-01-12

Fuente: oficio OFC-PRES-JPSD-CZ-136/2022 de 15 de julio de 2022, emitido por la Administradora de la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

En los informes presentados por el Administrador de Contrato, los servidores designados para la supervisión de los eventos deportivos y la Contratista, constaron en los informes fotografías de las ambulancias de la Cruz Roja Ecuatoriana, en eventos que no estaban entre las certificaciones emitidas por esa institución; además, en el expediente se presentó fotografías de ambulancias que pertenecían a otras empresas de este servicio, sin que constaran las facturas mediante las cuales la Contratista canceló por este servicio a otras empresas similares, y otras novedades que constan descritas en el anexo 9.

- Respecto al ítem alquiler de tarimas y carpas de 8 x 6, la Contratista presentó en su oferta, un contrato de compra venta de 26 de enero de 2019 de estos bienes, por lo que, el equipo de auditoría mediante oficios 0249 y 0349-0006-DPSDT-AE-2022 de 24 de junio y 19 de julio de 2022, solicitó e insistió a la Contratista remita el documento que evidencie la adquisición de estos bienes, sin recibir respuesta; aspectos que no permitieron validar que las fotografías de las carpas y tarimas que constaron en los

- Sesenta y ocho -

informes, eran de propiedad de la Contratista o en su defecto fueran alquiladas, lo que se detalla en anexo 9.

- El personal técnico efectuó funciones distintas al que constó en la oferta, es decir, participaron en eventos y cargos de los cuales no se justificó su experiencia ni se contó con la autorización del Administrador del Contrato, según el siguiente detalle:

Cédula del personal técnico	Función a realizar de acuerdo a la oferta	Participación en el desarrollo del servicio		Cambio de función con autorización del Administrador de Contrato
		Evento	Cargo	
080xxxx836	Guía de Rafting	Ciclismo de Montaña Comunitaria	Juez	No
171xxxx103	Guía de Rafting	Ciclismo de Montaña Comunitaria	Juez	No
235xxxx128	Guía de Ciclismo de Montaña	Rafting	Guía	No
100xxxx850	Guía de Ciclismo de Montaña	Rafting	Guía	No
110xxxx432	Juez de Ciclismo de Montaña	Ciclismo de Ruta	Juez	No
171xxxx129	Cronometrista de Rally	Exposición de Autos	Juez	Si constó autorización, sin embargo, no se presentó documentación que justifique su experiencia como Juez.

Fuente: Expediente del proceso SIE-GADMSD-0021-2019

- Durante la ejecución del servicio, se realizaron cambios e incrementos de personal técnico contratado para las funciones de Narrador, Árbitros y Jueces, para lo cual se presentó 9 certificados sin fecha, para justificar la experiencia del nuevo personal técnico, documentos que fueron emitidos por el ciudadano con RUC 171xxxxxx001, en calidad de Gerente, en los cuales certificó que el personal técnico efectuó actividades en el 2019; sin embargo, el ciudadano con RUC 171xxxxxx001, en el certificado del establecimiento registrado del SRI, registró el cierre del establecimiento el 28 de febrero de 2018, es decir, en el 2019 no tenía habilitado el RUC para ejercer actividades económicas; concluyendo que este ciudadano no podía certificar una actividad por cuanto a esa fecha tenía suspendido el RUC.

- En los informes constó el detalle de nombres, apellidos y números de cédula del personal técnico que participó en el evento: Competición automovilística, los jueces con cédula de ciudadanía 230xxxx462, 060xxxx209 y 235xxxx550; mientras que en el evento: competencia de rally cross válida 1, el Juez con cédula de ciudadanía 170xxxx9414, no constaron en la oferta, no se presentó documentación que

– Veinte y nueve –

evidenciaran el cumplimiento de la experiencia ni se contó con la autorización para el cambio o incremento de personal por parte del Administrador del Contrato.

- 8 ciudadanos que fueron contratados para formar parte del personal técnico que fue cambiado o incrementado durante el desarrollo del contrato, no cumplió con la experiencia requerida, por cuanto, presentaron certificados con eventos por los cuales recibieron una remuneración de 100,00 USD y 120,00 USD, valor inferior al requerido por la entidad que correspondía a 200,00 USD; de los mismos ciudadanos no se presentó la copia de la cédula de ciudadanía, mientras que, de 4 ciudadanos no se adjunto documento que sustentaran ni justificaran el nivel de estudio, según consta en anexo 10.

- En el expediente constaron 54 documentos denominados autorizaciones, suscritos por los Guías, Jueces y Árbitros, de los cuales constó el nombre y número de cédula en los informes de la Contratista, Administrador del Contrato y Supervisores de los eventos; mediante los cuales el personal técnico que desarrollo los eventos deportivos, autorizaron a terceras personas y/o compañías para que los representaran tributariamente, terceras personas o compañías que facturaron y cobraron a la Contratista por los servicios prestados por el personal técnico contratado, sin que en el expediente constara documentación que justificara la relación laboral que mantenía el personal técnico contratado para éstos eventos con el emisor de la factura, ni que se cancelara a los Jueces, Guías, Árbitros y Cronometristas los valores establecidos en el contrato 024-2019, según consta detallado en anexo 11.

- De los eventos: competencia bicimontaña los 15 Jueces; y, del evento Competencia de Rally Cross Válida 1, los Jueces con cédula de ciudadanía 170xxxx414, 172xxxx592, 235xxxx328 y 170xxxx001 y los Cronometristas con cédula 171xxxx129 y 131xxxx584, no constó evidencia documental del pago realizado por la Contratista por el servicio ejecutado por ellos, por lo que se establecieron valores cancelados por el personal técnico sin el sustento suficiente y pertinente de conformidad a lo detallado en anexo 10.

- Los listados de los participantes en los diferentes eventos, se encontró incompleto, en unos casos, constó únicamente un nombre y un apellido, no se estableció número de cédula ni firma de los ciudadanos/as que participaron en cada uno de los eventos,

a excepción del evento competencia atlética Santo Domingo 10K, según consta detallado en anexo 9.

- De conformidad a la cláusula sexta.- Forma de pago, número 6.1 del contrato 024-2019, el Administrador del Contrato debía verificar que los movimientos de la cuenta respecto al valor por anticipo, correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual; por lo que, el servidor mediante oficio GADMSD-2019-0158-OF de 18 de noviembre de 2019, solicitó a la Contratista informe justificadamente los movimientos mensuales de la cuenta en la que se depositó el anticipo del contrato; sin que en el expediente conste documentación que evidencie que se recibió el respectivo informe de la Contratista ni que el Administrador realizara el seguimiento e insistencia con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la cláusula sexta; al respecto se solicitó e insistió la entrega de información a la Contratista con oficios 0249 y 0349-0006-DPSDT-AE-2022 de 24 de junio y 19 de julio de 2022, sin recibir respuesta.

- De acuerdo a lo establecido en el número 6.-Metodología de trabajo de los TDR, en el ítem pancartas de 4x1 y 4x2, estas debían ser ingresadas en la Bodega Municipal, antes de cada evento para el cual fueron destinados y como lo establecían los TDR; sin embargo, la Contratista mediante comunicación de 27 de septiembre de 2019, solicitó al Administrador del Contrato, autorización para realizar un solo ingreso a bodega municipal al final de los eventos; en atención a esta solicitud, este servidor con oficio GADMSD-DRD-2019-123-O de 27 de septiembre de 2019, autorizó lo solicitado por la Contratista, incumpliendo lo estipulado en el TDR y pliego aprobado.

- En nota de entrega 001-2020 de 16 de enero de 2020, la Contratista entregó al Guardalmacén General, 18 y 35 pancartas de 4x1 y 4x2 respectivamente, y adjuntó el detalle de la cantidad de pancartas por evento desarrollado; sin embargo, este difiere de lo establecido en el ingreso y egreso de bienes por contratación de servicios 02 de 2 de marzo de 2020, suscritos por el Guardalmacén General y el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, respectivamente; documentación que fue remitida también a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega mediante informe GADMSD-SCBB-VGG-2020-148-I de 3 de marzo de 2020, servidora que a su vez con memorando GADMSD-SCBB-2020-0313-M de 3 de marzo de 2020, remitió la documentación al Administrador del Contrato, sin que los servidores que ejecutaron este procedimientos de entrega

- setenta y uno -

observaran ni identificaran las observaciones que registró el ingreso y egreso de bienes de estos documentos por parte del equipo de auditoría, así:

Ingreso de bienes		Observación equipo de auditoría
Cantidad	Descripción	
18	Pancarta de 4x1	De acuerdo a la cantidad de pancartas de 4x1 que constaron en la descripción del ingreso de bienes son 16 unidades; sin embargo, en la cantidad del mismo documento constó 18 pancartas.
35	Pancarta de 4x2	De acuerdo a la cantidad de pancartas de 4x2 que constaron en la descripción del ingreso de bienes son 38 unidades, donde se consideró descrita 3 pancartas del evento Competencia de Rally Cross Valida 2, evento que fue suspendido; sin embargo, en la cantidad del mismo documento constó 35 pancartas.

Fuente: Ingreso de bienes por contratación de servicios 02 de 2 de marzo de 2020, suscrito por el Guardalmacén General.

- De acuerdo al documento de ingreso de bienes 02, las pancartas 4x1 y 4x2 fueron recibidas por el Guardalmacén General y posteriormente descargadas al Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, mediante egreso de bienes 02 de 2 de marzo de 2020, sin embargo, de la constatación física realizada por el equipo de auditoría en coordinación con el Administrador del Contrato, Guardalmacén General y el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, las pancartas 4x1 y 4x2 no fueron ubicadas, al no encontrase en las dependencias del GADM-SD, bienes que representaron 2 640,00 USD más IVA, del valor cancelado a la Contratista, aspectos que constan detallados en anexo 9.

En el acta de entrega recepción definitiva de 21 de enero de 2020, suscrita entre el Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato, los Asistentes de Cultura, Arte y Deporte, quienes eran parte de la Comisión de Recepción y la Contratista con RUC 0803863802001, dejaron la constancia de la recepción a entera satisfacción de los servicios prestados por la Contratista, sin embargo no identificaron las novedades e inconsistencias presentadas en la documentación que respaldó la ejecución del servicio, como son: firmas de asistencia del personal técnico contratado, inconsistencias en la información de las ambulancias utilizadas, no se presentó documento que evidenciara que la Contratista adquirió las tarimas y carpas, tampoco presentó documentación en caso de haber alquilado las mismas y las pancartas adquiridas y devueltas a la entidad, no se encontraron en el GADM-SD, mientras que,

- setenta y dos -

del servicio de señalización y adecuación de ruta, constó fotografías, pero no se tiene evidencia justificativa ni informe detallado que respalde el servicio realizado, donde indicara los kilómetros de rutas trabajado y la logística efectuada, determinándose que los servicios logísticos para eventos deportivos, incluyendo deportes de aventura y extremo de integración cantonal se ejecutaron sin documentación suficiente, pertinente y competente que justificara su pago por un valor de 44 245,00 USD más IVA; aspectos que constan en anexo 9.

Así también el Director de Recreación y Deporte con memorando GADMSD-DRD-2020-0208-M de 26 de junio de 2020, emitió el informe final del servicio logístico para eventos deportivos, dirigido al Director Financiero encargado, en el mismo se dejó constancia que el evento denominado: Competencia de Rallycross Válida 2 no fue ejecutado, así también se descontó otros servicios que no se realizaron, lo que ascendió a 13 660,00 USD, a las que se le aplicaron las respectivas multas por 449,88 USD por concepto de incumplimiento de la Contratista con RUC 0803863802001; y, en el informe final la Administrador del Contrato, concluyó que la recepción del servicio se realizó de conformidad a lo establecido en el mismo.

En lo que respecta al proceso de pago, el Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato con memorando GADMSD-DRD-2020-0226-M de 28 de junio de 2020, remitió al Director Financiero encargado el informe del Administrador del Contrato, acta de entrega recepción definitiva, informes individuales por evento, informe de la Contratista y anexos, es decir, remitió la documentación para el trámite de pago 156 días posterior a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, sin que en el expediente constara evidencia que justificara el retraso de 156 días para este trámite, pese haber recibido los servicios a entera satisfacción, según como consta en anexo 12; en atención, el Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2020-0965-M de 13 de julio de 2020, indicó al Administrador del Contrato las observaciones realizadas a la documentación ingresada en la Dirección Financiera para el pago, como: ampliar el informe del administrador del contrato, anexar el informe del Coordinar de los eventos, revisar y rectificar la liquidación económica de los eventos, ampliar los informes de los técnicos responsables en los cuales debían anexar los registros de inscripción con los números de cédula, convocatorias, temarios, etc, y/o documentos que justifiquen la modalidad de participación, justificación del personal técnico de acuerdo a la oferta, entre otras observaciones anexas en el proceso; y, solicitó al Administrador del Contrato justificara las observaciones.

setenta y tres

El Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato, con memorando GADMSD-DRD-2020-0410-M de 4 de noviembre de 2020 ingresado en la Dirección Financiera el 11 de noviembre de 2020, remitió al Director Financiero las correcciones solicitadas en memorando GADMSD-DF-2020-0965-M de 13 de julio de 2020, 120 días calendario posterior a la recepción del memorando de solicitud de la Dirección Financiera, el retraso se generó por cuanto del 6 de agosto de 2020 al 8 de septiembre de 2020, el puesto de Director de Recreación y Deporte no fue encargado o subrogante ningún servidor/a, según lo certificó la Directora de Administración del Talento Humano en oficio GADMSD-DATH-2022-0157-OF de 2 de agosto de 2022.

El Director Financiero mediante memorando GADMSD-DF-2021-0246-M de 26 de enero de 2021, realizó por segunda ocasión la revisión y análisis de la documentación del contrato de subasta inversa electrónica 024-2019 y remitió a la Dirección de Recreación y Deporte el detalle de las observaciones identificadas, como: las pancartas de 4x1 y 4x2 debían ser ingresadas a bodega municipal antes de cada evento, en algunos eventos se ha obviado en los registros los nombres completos de los participantes y números de cédula, registro de inscripciones incompletos, aplicación de multas por incumplimiento, falta de documentación del personal que se incrementó y/o cambió, así como, inconsistencias en el informe presentado por la Proveedora, entre otras; al respecto, el Director de Recreación y Deporte con memorando GADMSD-DRD-2021-045-M de 23 de febrero de 2021, indicó al Director Financiero que se han atendido las observaciones al expediente del servicio logístico y solicitó se continúe con el trámite pertinente.

El Subdirector de Contabilidad con memorando GADMSD-SC-2021-111-M de 3 de marzo de 2021, devolvió el trámite al Director de Recreación y Deporte y Administrador del Contrato e indicó las observaciones identificadas, como: falta de documentación que justifique la experiencia mínimo del personal técnico y solicitó la convalidación de la certificación presupuestaria, la factura actualizada, entre otros; en atención el servidor mediante memorando GADMSD-DRD-2021-0122-M de 19 de marzo de 2021, dirigido al Director Financiero, informó que todos los servicios recibidos a entera satisfacción constaron en el informe final y acta de entrega recepción, por lo que se ratificó en lo actuado dentro de su período de gestión, al no haber participado en la ejecución del servicio y solicitó se continúe con el proceso pertinente; en virtud de esto, con orden de pago 367 de 30 de marzo de 2021, el Director Financiero ordenó el pago y se emitió el

- setenta y cuatro -

comprobante de pago 641 de 30 de marzo de 2021 por 28 714,39 USD, con este valor cancelado se completó el pago total menos los servicios no ejecutados.

Lo comentado se originó por cuanto, el Director de Recreación y Deporte que actuó durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020 autorizó el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, que fue elaborado por el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario que actuó entre el 24 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, la Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, revisó el estudio de mercado y autorizó el inicio del proceso, servidores que no identificaron que la empresa con RUC 2390031117001 quien presentó la proforma 0029 de 26 de julio de 2019 que fue considerada para el estudio de mercado, no registró entre sus actividades económicas declaradas y autorizadas por el SRI, la organización de eventos deportivos.

La Coordinadora de Desarrollo Humano que actuó durante el período comprendido entre el 7 de junio de 2019 y el 31 de marzo de 2022, el Director de Recreación y Deporte que actuó entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020 y el Director de Cultura, Arte y Patrimonio que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, en calidad de miembros de la Comisión Técnica, calificaron, habilitaron y sugirieron la adjudicación a la Oferente con RUC 0803863802001, sin identificar las observaciones e inconsistencias que presentó la documentación de la oferta, como: los documentos que presentó la Oferente como justificativo de la experiencia específica fueron emitidos previo a que en sus actividades económicas autorizadas por el SRI constara la organización y gestión de competencias deportivas, la factura para justificar la experiencia general no era válida para su emisión, así tampoco, efectuaron averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de la Oferente, por cuanto, de los 76 certificados para justificar la experiencia del personal técnico: 61 certificados no fueron emitidos ni suscritos por los ciudadanos que constaron en los documentos y 13 certificados no se especificó el tiempo de inicio y de terminación de los eventos.

El Director de Recreación y Deporte que actuó durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020, en calidad de Administrador del Contrato, no controló que la Contratista subcontrató el 87% de los bienes y servicios requeridos por la entidad en el objeto de contratación, ni que los terceros subcontratados se

-Setenta y cinco-

encuentren registrados y habilitados en el RUP, no emitió directrices, lineamientos y/o indicaciones escritas, para que los servidores designados para la supervisión de los eventos, consideren aspectos como: registro de asistencia y presentación del Coordinador de Eventos, Narrador, Guías, Jueces, Árbitros, Cronometristas, control del servicio de ambulancia, entre otros; no verificó que el informe presentado por la Contratista, los servidores designados como Supervisores de los eventos y el emitido por el servidor en calidad de Administrador del Contrato, no contó con evidencia suficiente, competente y legal que justificara los servicios, como son: firmas de asistencia del personal técnico contratado, inconsistencias en la información de las ambulancias utilizadas, no se presentó documento que evidencie que la Contratista adquirió las tarimas y carpas de conformidad al contrato de compra venta presentado en la oferta, tampoco presentó documentación en caso de haber alquilado las mismas, las pancartas adquiridas no se encontraron en el GADM-SD, entre otros, valor que no contaron con la documentación suficiente y pertinente que los justificara; el informe de la Contratista no se encontró legalizado, el personal técnico efectuó funciones distintas al que constó en la oferta, sin justificar su experiencia ni la autorización respectiva; durante la ejecución de los eventos se realizaron cambios e incrementos de personal técnico, para lo cual se presentó certificados que justifiquen la experiencia, documentos que fueron emitidos por un ciudadano que registró el cierre de su actividad económica en el 2018, concluyendo que este ciudadano no podía certificar esa actividad por cuanto a esa fecha tenía suspendido el RUC, en otros casos, no contó con autorización del Administrador del Contrato y no cumplieron con la experiencia mínima requerida por la entidad; se aceptó 54 autorizaciones para tributar por el personal técnico contratado, sin que en el expediente conste documentación que justifique la relación laboral que mantenía el personal técnico contratado para éstos eventos con el emisor de la factura, ni que se haya cancelado al personal técnico los valores establecidos en el contrato, mientras que, del servicio de señalización y adecuación de ruta, constó fotografías, pero no se tiene evidencia justificativa ni informe detallado que respalde el servicio realizado, donde indique los kilómetros de rutas trabajado y la logística efectuada; los listados de los participantes en los diferentes eventos, se encontró incompleto, en unos casos, constó únicamente un nombre y un apellido, no se estableció número de cédula ni firma de los ciudadanos/as que participaron en cada uno de los eventos; no verificó que los movimientos de la cuenta de la Contratista respecto al anticipo otorgado, correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual; autorizó a la Contratista realice un solo ingreso a la bodega municipal de las pancartas de 4x1 y 4x2 al final de los eventos,

pese a que en los TDR estableció que se debía realizar antes de cada evento y existió retraso para solicitar el pago y aplicar observaciones emitidas por el Director Financiero.

El Asistente de Cultura, Arte y Deporte que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 6 de julio de 2020 y los Monitores Deportivos que actuaron entre el 6 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, designados como Supervisores de los eventos deportivos, no solicitaron al Administrador del Contrato, se les proporcionara la información necesaria y pertinente que les permitiera conocer el detalle de los servicios contratados, con la finalidad de supervisar su cumplimiento.

El Guardalmacén General que actuó durante el período comprendido entre el 7 de junio de 2019 el 15 de septiembre de 2021, elaboró el ingreso a bodega de las pancartas 4x1 y 4x2; el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes que actuó entre el 26 de septiembre de 2019 y el 31 de marzo de 2022, suscribió el egreso de bodega de las pancartas; el ingreso y egreso de bodega fueron remitidos a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega que actuó entre el 13 de junio de 2019 y el 31 de marzo de 2022 y al Director de Recreación y Deporte que actuó durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020, en calidad de Administrador del Contrato, servidores que no observaron ni identificaron las inconsistencias que registró el ingreso y egreso de bienes con lo entregado por la Contratista mediante nota de entrega 001-2020, en cuanto a la cantidad de pancartas, así como, constaron 3 pancartas del evento: Competencia de Rally Cross Valida 2, evento que fue suspendido; y, el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes que actuó entre el 26 de septiembre de 2019 y el 31 de marzo de 2022, suscribió el egreso de las pancartas 4x1 y 4x2, sin que se justificara las razones por las cuales no se encontraron en la entidad, imposibilitando su ubicación, bienes que representaron 2 640,00 USD más IVA, del valor cancelado a la Contratista.

El Director de Recreación y Deporte que actuó durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020, en calidad de Administrador del Contrato, los Asistentes de Cultura, Arte y Deporte que actuaron entre el 18 de agosto de 2017 y el 6 de julio de 2020 y entre el 20 de mayo de 2019 y el 27 de septiembre de 2020 en calidad de miembros de la Comisión de Recepción, conjuntamente con la Contratista, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva, quienes recibieron a entera

satisfacción los servicios prestados, sin identificar las novedades e inconsistencias presentadas en la documentación que respaldó la ejecución del servicio, como: firmas de asistencia del personal técnico contratado, inconsistencias en la información de las ambulancias utilizadas, no se presentó documento que evidenciara que la Contratista adquirió las tarimas y carpas de conformidad al contrato de compra venta, presentado en la oferta, tampoco presentó documentación en caso de haber alquilado las mismas, mientras que, del servicio de señalización y adecuación de ruta, constó fotografías, pero no se tiene evidencia justificativa ni informe detallado que respalde el servicio realizado, donde indicara los kilómetros de rutas trabajado y la logística efectuada, las pancartas adquiridas no se encontraron en el GADM-SD, entre otros; servicios y valores que no se encontraron justificados.

Lo comentado ocasionó que se realizara el estudio de mercado considerando una proforma emitida por una empresa que no contó con la actividad económica relacionada al objeto de contratación, se habilitara y adjudicara el proceso de contratación a una oferente que no cumplió con la experiencia requerida por la entidad, los Supervisores de los eventos no contaran con directrices, lineamientos y/o indicaciones escritas para el respaldo, control y supervisión de los eventos, que el servicio sea ejecutado por personal que no justificó su experiencia ni contó con autorización para el cambio o incremento, se realicen subcontrataciones superando el límite establecido en la ley para el efecto, exista retraso para iniciar el trámite de pago y aplicar las observaciones de los servidores de la Dirección Financiera, se reciba el servicio a satisfacción, se cancelara a la Contratista 44 245,00 USD más IVA, sin contar con los justificativos suficientes, pertinentes, competentes y legales que respaldara el servicio, y no fueron ubicados bienes en la entidad por 2 640,00 USD más IVA.

La Coordinadora de Desarrollo Humano, el Director de Recreación y Deporte, el Director de Cultura, Arte y Patrimonio, la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, el Guardalmacén General, el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario, el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, los Asistentes de Cultura, Arte y Deporte, los Monitores Deportivos y la Contratista incumplieron los artículos 4, 23, 36, 79, 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 18, 120, 121 y 125 de su Reglamento General; código GFI26, ítem 6 de las actividades esenciales del Director de Compras Públicas de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GADM-SD, expedido con

Seis y ocho

Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente a partir del 1 de enero de 2013; cláusula cuarta.- Objeto del contrato, número 4.2, cláusula sexta.- Forma de pago, cláusula décima, números 10.1, 10.2, 10.5, y 10.11, cláusula décima primera.- Obligaciones del Contratante, ítem 3, cláusula décima segunda.- Recepción definitiva del contrato, número 12.3, cláusula décima quinta.- De la administración del contrato, número 15.1 del contrato 024-2019 de 23 de septiembre de 2019; números 2.3.-Especificaciones técnicas o TDR, aparatados metodología de trabajo e información que dispone la entidad, personal técnico/equipo de trabajo/recursos, 4.1.2 Equipo mínimo, 4.1.3 Personal técnico mínimo, 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico, 4.1.6 Especificaciones técnicas o términos de referencia, 6.1 Obligaciones del Contratista ítems 2 y 3, 6.2 Obligaciones de la Contratante ítem 3, del pliego aprobado con Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0016 de 13 de agosto de 2019; números 6.-Metodología de trabajo, ítem Pancartas de 4x1 y 4x2, 7.- Información que dispone la entidad, 15.- Equipo mínimo, 16.- Personal técnico, 17.-Experiencia mínima del personal técnico, 18.- Experiencia General, 19.- Experiencia Específica, 22.-Obligaciones del Contratista ítems 2, 3 y 4, de los TDR; sección I Formulario de la oferta, 1.1 Presentación y compromiso, número 14 del pliego presentado por la Oferente con RUC 0803863802001; memorando GADMSD-DCP-2019-0989-M de 8 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Compras Públicas, dirigido a los miembros de la Comisión Técnica, último párrafo; memorando circular GADMSD-DRD-2019-393-MC de 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato, mediante el cual se designó la supervisión de los eventos; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-07 Custodia y 408-17 Administrador del contrato.

Con oficios del 0394 al 0413-0006-DPSDT-AE-2022 de 3 de agosto de 2022, se comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora de Desarrollo Humano, a los Directores de Recreación y Deporte, al Director de Cultura, Arte y Patrimonio, a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, al Guardalmacén General, al Analista de Desarrollo Económico y Comunitario, al Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, a los Asistentes de Cultura, Arte y Deporte, a los Monitores Deportivos y a la Contratista.

- Veinte y nueve.-

La Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, mediante comunicación de 15 de agosto de 2022, manifestó:

> *"... el estudio de mercado del proceso de contratación SIE-GADMSD-001-2019... fueron revisados, observados y comunicado mediante memorando No. GADMSD-DCP-2019-0966-M.- por parte de la Dirección de Compras Públicas se identificó el problema y se solicitó el cambio (...)".*

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, la servidora con memorando GADMSD-DCP-2019-0966-M de 1 de agosto de 2019, devolvió al Director de Recreación y Deporte, el expediente completo y original con observaciones y solicito se revisara y realizara los cambios en los TDR, estudio de mercado y demás documentos expuestos para la revisión; sin embargo, no especificó los cambios sugeridos; además, la servidora autorizó el inicio del proceso y aprobó el pliego, sin observar que para la elaboración del estudio de mercado se consideró a la empresa con RUC 2390031117001, quien no registró entre sus actividades económicas declaradas y autorizadas por el SRI, la organización de eventos deportivos.

La Coordinadora de Desarrollo Humano que actuó durante el período comprendido entre el 7 de junio de 2019 y el 31 de marzo de 2022, el Director de Recreación y Deporte que actuó entre el 21 de mayo de 2019 y el 5 de agosto de 2020 y el Director de Cultura, Arte y Patrimonio que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, en calidad de miembros de la Comisión Técnica, mediante comunicación de 25 de agosto de 2022, manifestaron:

> *"... se realizó el análisis de cada una de las ofertas recibidas en la cual se dejó constancia en el Acta Nro. 07 Informe de Evaluaciones de ofertas de fecha 30 de agosto de 2019, mediante la cual se realizó el análisis de las ofertas recibidas mediante la verificación del cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de las ofertas presentadas.- Como miembros de la comisión técnica se actuó dentro del proceso SIE-GADMSD-0021-2019 en la etapa precontractual con el principio de buena fe... ya que el oferente es el único que garantiza que los documentos entregados y que forman parte de la oferta económica son legales y veraces... como servidores públicos se creyó en la **BUENA FE Y LA VERACIDAD de la información adjuntada al proceso por parte de la oferente**... considerando además que se calificaron a dos ofertas para que se efectúe la puja conforme lo determina la ley.- La comisión técnica como un ente de servidores públicos Municipales actuamos en estricto apego a la ley, y respetando los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, aplicando los Principios Buena Fe y Lealtad Procesal... **por lo que no existe** responsabilidad alguna para dicha comisión técnica (...)".*

Lo manifestado por los servidores, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en calidad de miembros de la Comisión Técnica calificaron, habilitaron y sugirieron la adjudicación a la Oferente con RUC 0803863802001, sin aplicar ningún procedimiento de verificación a la documentación constate en la oferta, que permitiera comprobar la validez de la factura presentada para justificar la experiencia general, pese a contar con herramientas informáticas de consultas públicas de la validez de los comprobantes de venta del SRI, disponible permanentemente para el uso, así como, de aquellos certificados que no fueron emitidos por quienes constaron en el documento; mientras que, de los aspectos observados referente a que la Oferente con RUC 0803863802001 no cumplió con la experiencia específica y de los 13 certificados del personal técnico que no se detalló el tiempo de inicio y de terminación de los eventos, la Comisión Técnica no se refirió ni justificó en su contestación.

El Director de Cultura, Arte y Patrimonio que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, y en calidad de Director de Recreación y Deporte entre el 9 de septiembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, mediante comunicación de 26 de agosto de 2022, manifestó:

> *"... como miembro de la Comisión Técnica y considerando mi perfil... profesional... se cometió un error de buena fe, debido a que no tengo el conocimiento técnico y la experiencia para determinar que los comprobantes de venta no cumplieron con lo que establece el SRI para la validación respectiva, es así que confiando en la integridad de los oferentes se procedió con la revisión.- cuando me posesioné en el cargo de Director de Recreación y Deporte el 9 de septiembre de 2020, ya estuvo realizado los actos administrativos correspondientes y pertinentes, como es la acta recepción definitiva que fue suscrita entre otros por el Administrador de contrato el 21 de enero de 2020, y recibida a entera satisfacción (...)".*

Lo manifestado por el servidor, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justificando respecto a su gestión como Director de Recreación y Deporte al haber ingresado a este cargo el 9 de septiembre de 2020, es decir 232 días posterior a la suscripción del acta definitiva, en la cual la Comisión de Recepción dejó constancia de la recepción del servicio a entera satisfacción; sin embargo, no justificó respecto a su actuación como miembro de la Comisión Técnica, debido a que calificó, habilitó y sugirió la adjudicación a la Oferente con RUC 0803863802001, sin aplicar ningún procedimiento de verificación a la documentación constate en la oferta, que le permitiera comprobar la validez de la factura presentada para justificar la experiencia general, pese a contar con herramientas informáticas de consultas públicas de la validez de los

expuesto y uno

comprobantes de venta del SRI, disponible permanentemente para el uso y de fácil acceso para la ciudadanía en general, así como, de aquellos certificados que no fueron emitidos por quienes constaron en el documento; mientras que, de los aspectos observados referente a que la Oferente con RUC 0803863802001 no cumplió con la experiencia específica y de los 13 certificados del personal técnico que no se detalló el tiempo de inicio y de terminación de los eventos, no se refirió ni justificó.

El Analista de Desarrollo Económico y Comunitario que actuó entre el 24 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio LVM-2022-002-O de 26 de agosto de 2022, indicó:

> *"...el proceso en mención fue para la contratación de Servicios Logísticos y no para la organización de eventos deportivos.- La empresa con RUC 2390031117001, a la fecha mencionada cuenta con actividad económica ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS (...)".*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, el servidor elaboró el estudio de mercado, para la contratación de servicios logísticos para eventos deportivos, incluyendo deportes de aventura y extremos de integración cantonal, en el cual consideró la proforma 0029 de 26 de julio de 2019, emitida por la empresa con RUC 2390031117001 que no registró entre sus actividades económicas habituales declaradas y autorizadas por el SRI, la organización de eventos deportivos.

El Asistente de Cultura, Arte y Deporte que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 6 de julio de 2020, mediante comunicación de 22 de agosto de 2022, manifestó:

> *"... mi actuación no fue bajo mi criterio sino que actué en estricto apego a lo señalado en Memorando Circular GADMSD-DRD-2019-393-MC... mi actuación obedeció a lo descrito en el memorando circular antes mencionado, donde tampoco se me encarga de revisar la documentación de propiedad de carpas, tarimas, ambulancias ni ningún otro elemento que haya sido parte de los eventos, competencia que le corresponden en este caso, de manera estricta al administrador de contrato (...)".*

El Monitor Deportivo que actuó en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, mediante comunicación de 22 de agosto de 2022, indicó:

"... El 25 de septiembre del 2019 fui comunicado por medio del Memorando Circular GADMSD-DRD-2019-393-MC de mi tarea como supervisor del evento denominado "Exposición de autos"...en el Memorando Circular... no se señaló ningún tipo de justificativo a exigir, por cuanto de haberlo existido se lo hubiera verificado (...)".

El Monitor Deportivo que actuó en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, mediante comunicación de 30 de agosto de 2022, indicó:

"... Tuve conocimiento de la tarea de supervisar tres eventos deportivos por medio del Memorando Circular GADMSD-DRD-2019-393-MC del 25 de septiembre de 2019 y que fueron.- Festival de ciclismo de ruta.- Competencia de bici montaña.- Festival de Rafting y Kayak.- mis informes se evidencian la presentación de los servicios contratados mismos que fueron evidenciados con fotografías de cada ítem recibido (...)".

El Monitor Deportivo que actuó en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, mediante comunicación de 1 de septiembre de 2022, indicó:

"... Mi participación en calidad de supervisor del evento denominado "Competencia automovilística" se originó en base a Memorando Circular GADMSD-DRD-2019-393-MC del 25 de septiembre de 2019... mi labor se basó en dicho documento... mi función se dio de manera estricta en base al memorando circular (...)".

Lo manifestado por los servidores justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en memorando circular GADMSD-DRD-2019-393-MC fueron designados como Supervisores de los eventos deportivos, documento en el cual constó que debían elaborar un listado con el nombre, apellido y número de los participantes en los eventos deportivos, aspecto que los servidores/as designados como supervisores presentaron como respaldo en sus respectivos informes, cumpliendo y justificando la observación.

Mientras que, en el mismo memorando circular GADMSD-DRD-2019-393-MC, el Director de Recreación y Deporte indicó a los servidores/as que la supervisión debía realizarse conforme a los servicios contratados, sin embargo, los servidores/as no solicitaron al Administrador del Contrato, se les proporcionara la información necesaria y pertinente que les permitiera conocer el detalle de los servicios contratados, con la

Ochenta y tres -

finalidad de supervisar su cumplimiento, no justificando este aspecto, dentro del proceso contratado.

Posterior a la conferencia final, el Asistente de Cultura, Arte y Deporte que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 27 de septiembre de 2020, en comunicación de 6 de septiembre de 2022, indicó:

> *"...en calidad de miembro de la comisión de recepción.- adjunto al presente copia certificada de mi nombramiento en la que demuestro que no soy técnico, sino que soy un Asistente de Cultura, arte y deporte, cuyas funciones difieren mucho de un técnico y además que exigen una preparación la cual no he recibido.- En el Memorando No. GADMSD-DRD-2019-611-M consta la fecha en que recibo el documento que es 10 de octubre del 2019, para esto ya se habían desarrollado dos eventos... situación que obligó a que se realice la recepción de dichos servicios en base a lo que habían recogido como evidencia, los monitores deportivos que estaban a cargo de los eventos.- no consta, ni se hace referencia a la entrega de ningún tipo de documentación o anexo, que permita verificar con mayores detalles la recepción de los servicios contratados.- para evidenciar justamente la participación e identificación del personal técnico se recopilaron fotografías y datos de cada persona, información que consta en el proceso y que fue atribución del administrador del contrato (...)".*

El Asistente de Cultura, Arte y Deporte que actuó entre el 18 de agosto de 2017 y el 6 de julio de 2020, en comunicación de 7 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"...en calidad de miembro de la comisión de recepción.- adjunto al presente copia certificada de mi nombramiento en la que evidencio que soy Asistente de Cultura, arte y deporte, y no un técnico como exige la ley; las funciones difieren mucho de un técnico y además que exigen una preparación la cual no he recibido.- En el Memorando No. GADMSD-DRD-2019-613-M consta la fecha en que recibo el documento que es 10 de octubre del 2019, para esto ya se habían desarrollado dos eventos... situación que obligó a que se realice la recepción de dichos servicios en base a lo que habían recogido como evidencia, los monitores deportivos que estaban a cargo de los eventos.- no consta, ni se hace referencia a la entrega de ningún tipo de documentación o anexo, que permita verificar con mayores detalles la recepción de los servicios contratados.- para evidenciar justamente la participación e identificación del personal técnico se recopilaron fotografías y datos de cada persona, información que consta en el proceso y que fue atribución del administrador del contrato (...)".*

Lo manifestado por los servidores, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no presentaron documentación que evidenciara o justificara que objetaron su designación como miembros de la Comisión de Recepción; más bien, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva, sin identificar las novedades e inconsistencias presentadas en la documentación que respaldó la ejecución del servicio, como: firmas

ciento y cuatro

de asistencia del personal técnico contratado, inconsistencias en la información de las ambulancias utilizadas, no se presentó documento que evidencie que la Contratista adquirió las tarimas y carpas de conformidad al contrato de compra venta presentado en la oferta, tampoco presentó documentación en caso de haber alquilado las mismas, mientras que, del servicio de señalización y adecuación de ruta, constó fotografías, pero no se tiene evidencia justificativa ni informe detallado que respalde el servicio realizado, donde indique los kilómetros de rutas trabajado y la logística efectuada y las pancartas adquiridas no se encontraron en el GADM-SD, entre otros; por lo que se mantiene lo observado por el equipo de auditoría.

El Monitor Deportivo que actuó durante el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2022, indicó:

> *"... Mi participación se dio en dos eventos deportivos: "Válida Nacional de Quadcross" y "Competencia de Motocross válida 2" en las que yo asistí a constatar los servicios contratados con la disposición de luego emitir el informe de cada evento que incluye evidencia fotográfica de los servicios recibidos, esto que señalo consta de manera expresa en el documento que se designa como supervisor de dichos eventos que es el Memorando Circular GADMSD-DRD-2019-303-MC del 25 de septiembre de 2019.- adjunto a cada informe se presentó un listado de los participantes de cada competencia, con su respectivo nombre, apellidos y numero (sic) de participante, conforme la instrucción dada en el memorando circular ya mencionado (...)".*

El Monitor Deportivo que actuó durante el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio 001-TSFE-2022 de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... de acuerdo a la designación, mi actividad se limitó única y exclusivamente a vigilar e inspeccionar que el evento se desarrolle de acuerdo a lo indicado por el... DIRECTOR DE RECREACION (sic) Y DEPORTES (...)".*

Lo manifestado por los servidores justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con memorando circular GADMSD-DRD-2019-393-MC fueron designados como Supervisores de los eventos deportivos, documento en el cual constó que debían elaborar un listado con el nombre, apellido y número de los participantes, aspecto que los servidores/as designados como supervisores presentaron como respaldo en sus respectivos informes, cumpliendo y justificando esta observación.

- delante firmas -

Mientras que, en el mismo memorando circular GADMSD-DRD-2019-393-MC, el Director de Recreación y Deporte indicó a los servidores/as que la supervisión debía realizarse conforme a los servicios contratados, sin embargo, los servidores/as no solicitaron al Administrador del Contrato, se les proporcionara la información necesaria y pertinente que les permitiera conocer el detalle de los servicios contratados, con la finalidad de supervisar su cumplimiento, no justificando este aspecto, dentro del proceso contratado.

El Director de Cultura, Arte y Patrimonio que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, y en calidad de Director de Recreación y Deporte entre el 9 de septiembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

"... Dentro de mi período de gestión como Administrador de contrato... ya existían actuaciones del anterior administrador, a través de las cuales ya se recibieron los servicios y se controlaron que hayan cumplido con lo solicitado en el contrato se debe considerar además que estas actuaciones administrativas son de exclusiva responsabilidad del anterior administrador de Contrato (...)".

Lo manifestado por el servidor, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justificando respecto a su gestión como Director de Recreación y Deporte al haber ingresado a este cargo el 9 de septiembre de 2020, es decir 232 días posterior a la suscripción del acta definitiva, en la cual la Comisión de Recepción dejó constancia de la recepción del servicio a entera satisfacción, mientras que no justificó respecto a su actuación como miembro de la Comisión Técnica, por cuanto no se refirió ni justificó en su contestación.

Conclusiones

La falta de supervisión y control del Director de Recreación y Deporte, quien autorizó el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, que fue elaborado por el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario, mientras que la Directora de Compras Públicas, revisó el estudio de mercado y autorizó el inicio del proceso, sin identificar que se consideró la proforma de una empresa que no registró entre sus actividades económicas declaradas y autorizadas por el SRI, la organización de eventos deportivos; los miembros de la Comisión Técnica, calificaron, habilitaron y sugirieron la

- Octavo y seis -

adjudicación a la Oferente con RUC 0803863802001, sin identificar las observaciones, novedades e inconsistencias que presentó la documentación de la oferta.

El Director de Recreación y Deporte en calidad de Administrador del Contrato, no controló que la Contratista subcontrató bienes y servicios superando el límite permitido en la ley, no emitió directrices a los servidores designados para la supervisión de los eventos; no verificó que los informes cuenten con evidencia suficiente que justifique los servicios; el personal técnico efectuó funciones distintas al que constó en la oferta, no se justificó la experiencia del personal técnico ni se contó con la autorización respectiva; se aceptó 54 autorizaciones para tributar por el personal técnico contratado; no verificó que los movimientos de la cuenta de la Contratista respecto al anticipo otorgado; autorizó se realizara un solo ingreso a la bodega municipal de las pancartas de 4x1 y 4x2 al final de los eventos; por otra parte, los servidores/as designados como Supervisores de los eventos deportivos, no solicitaron al Administrador del Contrato, se les proporcione la información necesaria y pertinente que les permitiera conocer el detalle de los servicios contratados, con la finalidad de supervisar su cumplimiento.

El Guardalmacén General elaboró el ingreso a bodega de las pancartas 4x1 y 4x2, el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, suscribió el egreso de bodega de las pancartas, documentos que fueron remitidos a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega y al Director de Recreación y Deporte, servidores que no observaron ni identificaron las inconsistencias que registró el ingreso y egreso de bienes con lo entregado por la Contratista; y, el Analista de Desarrollo Económico y Comunitario de la Dirección de Recreación y Deportes, suscribió el egreso de las pancartas 4x1 y 4x2, sin que se justificara las razones por las cuales no se encontraron en la entidad, imposibilitando su ubicación, bienes que representaron 2 640,00 USD más IVA, del valor cancelado a la Contratista.

El Director de Recreación y Deporte, en calidad de Administrador del Contrato, los Asistentes de Cultura, Arte y Deporte en calidad de miembros de la Comisión de Recepción, conjuntamente con la Contratista, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva, sin identificar las novedades e inconsistencias presentadas en la documentación que respaldó la ejecución del servicio, determinándose que se canceló a la Contratista 44 245,00 USD más IVA, sin contar con los sustentos suficientes y pertinentes.

-ochenta y siete-

Lo comentado ocasionó que se realizara el estudio de mercado considerando una proforma emitida por una empresa que no contó con la actividad económica relacionada al objeto de contratación, se habilitara y adjudicara el proceso de contratación a una Oferente que no cumplió con la experiencia requerida por la entidad; los Supervisores de los eventos no contaran con directrices, lineamientos y/o indicaciones escritas para el respaldo, control y supervisión de los eventos, que el servicio sea ejecutado por personal que no justificó su experiencia ni contó con autorización para el cambio o incremento, se realizara subcontrataciones superando el límite establecido en la ley para el efecto, existiera retraso para iniciar el trámite de pago y aplicaran las observaciones de los servidores de la Dirección Financiera, se cancelara a la Contratista 44 245,00 USD más IVA, sin contar con los justificativos suficientes, pertinentes, competentes y legales que respaldara el servicio, y no fueron ubicados bienes en la entidad por 2 640,00 USD más IVA.

Recomendaciones

Al Alcalde

9. Dispondrá a los servidores/as designados como miembros de las Comisiones Técnicas realicen las verificaciones pertinentes y justificativas para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de los Oferentes que participen en los procesos de contratación ejecutados por la entidad, para lo cual solicitará a los miembros de las Comisiones Técnicas la presentación del respectivo informe con las evidencias justificativas pertinentes de las verificaciones realizadas, que será revisado por la máxima autoridad o su delegado, con la finalidad de contar con la evidencia suficiente, pertinente y legal que respalde las condiciones técnicas, económicas y legales de los Oferentes.

A los Administradores de Contratos

10. Controlarán y supervisarán que la recepción de bienes y ejecución de servicios se realice conforme lo establecido en los términos de referencia, pliego y contrato, para lo cual, presentará el respectivo informe con los justificativos suficientes, pertinentes y competentes de los rubros efectivamente ejecutados, como: fotografías, nombres

completos, números de cédula y firmas del personal técnico contratado, facturas del pago realizado al personal, con la finalidad de contar con la información y documentación justificativa correspondientes que respalden la recepción de los bienes y/o servicios de conformidad a lo requerido por la entidad.

Proceso RE-GADMSD-0005-2020 para la adquisición de tablets con observaciones en la fase precontractual y prórrogas de plazo

Respecto al financiamiento: el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con resolución GADMSD-WEA-SO-63-2020-03-16-04 de 16 de marzo de 2020, aprobó la suscripción del contrato de financiamiento concedido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a favor del GADM-SD, contrato que fue suscrito el 1 de junio de 2020, por 1 320 000,00 USD destinados a financiar la ejecución del proyecto: adquisición de equipos tecnológicos tablets para los bachilleres de las unidades educativas del cantón Santo Domingo.

Etapas preparatoria y precontractual: el Director Ejecutivo Encargado del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con oficio 010-PMIS-DE-ES-HKPP-2020 de 2 de abril de 2020, reenvió al Alcalde, el proyecto de entrega de un equipo tecnológico a las y los estudiantes que culminan el tercer año de bachillerato en las unidades educativas fiscales del cantón Santo Domingo, contemplando en el numeral 7.-Beneficiarios, a 10 000 bachilleres, y en el numeral 11.- Actividades, constó la organización con el Ministerio de Educación para la entrega del reporte de estudiantes que culminan el tercer año de bachillerato en las unidades educativas fiscales del cantón Santo Domingo; el Alcalde, con sumilla inserta en el documento, dispuso a las direcciones de TIC's y Compras Públicas, proceder de acuerdo a la Ley.

En atención a la sumilla inserta de la Máxima Autoridad en el oficio 010-PMIS-DE-ES-HKPP-2020, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones elaboró, revisó y aprobó el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial de 4 de agosto de 2020, en el numeral 1.- Análisis del bien o servicio a ser adquirido, consideró la adquisición de 10 000 tablets, y en el numeral 2.- montos de adjudicaciones similares anteriores, dejó constancia de la revisión en el Portal de Compras Públicas de los procesos de contratación con código: SIE-GADIPMC-36-2019,

-ochenta y nueve-

SIE-GPL-2019-027 y SIE-GADMR-051-2019, los 2 primeros procesos tenían el objeto de contratación, la adquisición de tablets para estudiantes de tercer año de bachillerato, sin embargo, el servidor no consideró los mismos, indicando que las características de las tablets verificadas en los procesos del portal no corresponden ni son similares a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos por la entidad; sin que constara justificativo técnico porque las características técnicas de los equipos no podían equipararse a las especificaciones de los procesos similares.

En el numeral 5.- Proformas proveedores, del estudio de mercado, se detalló el costo unitario y total de 5 proformas de empresas chinas; y, en el apartado Determinación del presupuesto referencial, constó 1 433 600,00 USD incluido IVA, como monto referencial de la contratación; por cuanto, del análisis de las 5 proformas, la oferta económica más baja fue la proforma de 3 de agosto de 2020, presentada por la empresa China Machinery Engineering Corporation, con RUC 1792494834001, con un precio unitario por tablet de 128,00 USD, y un precio total de 1 280 000,00 más IVA, tiempo de entrega de 60 días, y en la parte final de la proforma, constó:

"... CMEC cuenta con vasta experiencia en esos procesos. De igual manera, se recomienda tomar en cuenta que si las tablets cuentan con comunicación (teléfono), deben ser registradas en ARCOTEL.- El tiempo de entrega ha sido propuesto con los tiempos de ejecución mínimos expuestos en el cronograma, de llegar a tomar más tiempo se presentarán los respectivos respaldos (...)".

Los TDR y especificaciones técnicas de 18 de agosto de 2020, fueron elaborados por el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, en el numeral 5.- Especificaciones técnicas y/o condiciones del bien, requirió entre otras, las siguientes características mínimas para las tablets, que presentaron las siguientes observaciones:

Especificación	Característica	Observación del equipo de auditoría
Cantidad	10 000	No constó documentación que especificara en que se basaron para establecer la cantidad de tablets.
Tamaño de pantalla	Mínimo 10.1"	Sin observación
Memoria	Mínimo 3GB	Sin observación
Comunicación	3G, WCDMA 2 100, 4G	A la fecha de ejecución del proceso, no se encontró concesionado la banda 3G con la frecuencia 2100 MHz a ninguna operadora en el Ecuador.
Almacenamiento	Mínimo 32 GB	Sin observación
Procesador	Quad Core 1.4 GHZ	Sin observación
Cámara trasera	Mínimo 2 MP	Sin observación

nuevo -

Cámara frontal	Mínimo 0,3 MP deseable 2MP	Sin observación
Garantía	Mínimo 1 año en hardware	Sin observación
Requisito indispensable	Marca reconocida mundialmente	No se definió de manera clara el soporte posventa, por cuanto, solicitó que sea de marca mundialmente reconocida, sin que se estableciera el medio de validación para verificar el cumplimiento del requisito.
Mantenimiento	Mantenimiento correctivo, el proveedor debe tener taller de reparación, equipos de reposición, repuestos, partes y piezas en Santo Domingo, que cubra al 100% cualquier daño a las tablets.	Se solicitó que tenga un taller en Santo Domingo, sin especificar cuáles serían las condiciones del servicio con respecto al soporte técnico.
Requisito indispensable	Reposición definitiva de equipos: un plazo de 72 horas continuas, en las que el proveedor no pudiera reparar los equipos	Sin observación

Fuente: TDR y especificaciones técnicas de 18 de agosto de 2020

Con memorando GADMSD-TIC´S-OS-2020-609-M de 18 de agosto de 2020, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y con el visto bueno del Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, remitieron al Alcalde: el proyecto, requerimiento, especificaciones técnicas, TDR y estudio de mercado, y solicitaron disponga a Compras Públicas el inicio del proceso de contratación; la máxima autoridad con sumilla inserta en el documento, dispuso a Compras Públicas proceder de acuerdo a la ley; en atención, el Director de Compras Públicas, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0040 de 19 de agosto de 2020, aprobó el pliego, cronograma y dispuso el inicio del proceso RE-GADMSD-0005-2020; en el artículo 2, invitó al proveedor China Machinery Engineering Corporation, para que presente su oferta técnica y económica para el proceso de contratación; de la revisión y análisis al pliego y resolución de aprobación, se identificó las siguientes novedades:

- En el expediente de contratación no constó documentación sobre una resolución motivada por parte de la máxima autoridad o su delegado, que evidenciara, justificara y/o explicara los motivos por los que se acogió al procedimiento de Régimen Especial, ni constó la Resolución en la que se justificara la conveniencia, viabilidad técnica y económica de la contratación.

- No se contó con documentación que justificara el establecimiento de la cantidad de tablets que adquirirían (10 000) como es: el detalle de los estudiantes de tercero de bachillerato de Santo Domingo, emitido por parte del Ministerio de Educación.

- A la fecha de ejecución del proceso de contratación, la banda de comunicación 3G, WCDMA 2 100 no se encontró concesionado a ninguna operadora en el Ecuador.

- No se definió de manera clara el soporte posventa, por cuanto, la entidad solicitó que las tablets sean de marca mundialmente reconocida, sin que se estableciera el medio de validación para verificar el cumplimiento del requisito y que el soporte técnico posventa solo estuviera avalado por una carta de compromiso con datos erróneos del contratista como es el RUC, sin que se ofrezca una garantía del cumplimiento del soporte bajo los requerimientos de la entidad contratante.

En lo que respecta a la Comisión Técnica, el Director de Compras Públicas con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0040, conformó la Comisión Técnica, que fue notificada con memorando GADMSD-DCP-2020-0752-M de 19 de agosto de 2020, integrada por: el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional en calidad de Presidente, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones como titular del área requirente y el Analista de Tecnologías Informáticas en calidad de profesional afín al objeto de contratación, servidores que suscribieron las actas: 01 de preguntas, respuestas y/o aclaraciones, 02 de apertura y convalidación de errores, 03 de evaluación y calificación de ofertas, de 20, 24, 26 de agosto de 2020, concluyeron que luego de la evaluación y calificación realizada, determinaron que la oferta técnica y económica presentada por el oferente China Machinery Engineering Corporation, cumplió con los parámetros de evaluación exigidos en los TDR y pliego aprobado; y, mediante informe final de 1 de septiembre de 2020, recomendaron adjudicar el proceso de contratación a la empresa China Machinery Engineering Corporation; sin embargo, la Comisión Técnica, no observó las novedades presentadas en la documentación que constó en la oferta presentada por el oferente, así:

- No constó documentación que evidenciara que el oferente o el fabricante demostrara que la marca de los equipos tecnológicos tablets, fuera reconocida mundialmente, de conformidad a lo solicitado en los TDR y pliego aprobado, a pesar de esto la Comisión Técnica lo calificó favorablemente.

- El certificado como distribuidor autorizado no mencionó el responsable de la suscripción del documento ni contó con la firma de responsabilidad de quien lo emitió, para que el Proveedor sea considerado como Distribuidor Autorizado.

nueve fojas

- Respecto a la experiencia específica solicitada por la entidad, el Oferente presentó un contrato para la construcción de obras civiles, provisión de materiales, equipamiento, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de transmisión a 230/138/69 KV y ampliación de subestaciones y una certificación de 15 de enero de 2020, emitida por la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC de CELEC EP, en la cual indicó que la empresa China Machinery Engineering Corporation, se encontró ejecutando la construcción de obras civiles, provisión de materiales, equipamiento, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de transmisión a 230/138/69 KV y ampliación de subestaciones, obra que en su mayoría tiene componentes eléctricos, civiles, electromecánicos, mientras que, el componente de comunicaciones de manera complementaria, además, adjuntó las facturas 001-002-000000064, 65 y 66 de 1 de julio de 2020, en cuyas descripciones de los ítems facturados no describieron los rubros cancelados, lo que no permitió evidenciar que fueron por la venta de equipo electrónico; determinándose que, la experiencia especifica presentada no está sustentada con los documentos requeridos en el TDR y pliego, como son: facturas o actas de entrega recepción definitiva que permitiera comprobar el cumplimiento de este requisito.

- De la revisión al historial y certificaciones del RUC 1792494834001 de China Machinery Engineering Corporation, se evidenció que la empresa actualizó su RUC el 22 de julio de 2020 incorporándose entre sus actividades, la venta al por mayor de computadoras y equipo periférico, es decir la actividad económica relacionada al objeto de contratación, fue incluida en el RUC 33 días previo a la presentación de su oferta técnico y económica, en la entidad.

El Director de Compras Públicas con Resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0065 de 2 de septiembre de 2020, adjudicó el proceso RE-GADMSD-0005-2020; por lo que, el Alcalde con el Representante Legal de la empresa China Machinery Engineering Corporation suscribieron el contrato de Régimen Especial 029-2020 de 16 de septiembre de 2020, por 1 280 000,00 USD más IVA, y en la cláusula sexta.- Forma de pago, se estableció el pago del 60% en calidad de anticipo y el 40% restante contra entrega; en la cláusula octava constó el plazo de 60 días a partir de la notificación de la disponibilidad del valor el contrato; y, en la cláusula décimo sexta, se designó al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones como Administrador del Contrato.

-nueve y fres-

En cumplimiento al contrato de financiamiento concedido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a favor del GADM-SD de 1 de junio de 2020, así como, el contrato de Régimen Especial 029-2020, cláusula sexta.- Forma de pago, el Alcalde con oficio GADMSD-A-WEA-2020-1133-OF de 30 de septiembre de 2020, remitió la documentación habilitante y solicitó al Gerente Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se realice la transferencia del 60% por 768 000,00 USD que fue realizada el 23 de marzo de 2021 y notificado al Alcalde del GADM-SD, mediante oficio BDE-GSZM-2021-0391-OF de 30 de marzo de 2021; por lo que, el Administrador de Contrato, notificó al Contratista con oficio GADMSD-TIC´S-OS-2021-022-O de 29 de marzo de 2021.

El plazo contractual de 60 días, inició el 29 de marzo de 2021, fecha en la cual se notificó al Contratista la disponibilidad del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el contrato 029-2020, el Contratista con oficio CMEC (S)-EC-STODOMINGO-160421-164 y comunicación de 16 de abril y 30 de junio de 2021, solicitó dos prórrogas de plazo de 45 y 70 días, que fueron autorizados por los directores de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones titular y encargado, los coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional titular y encargado, de las cuáles 81 días no se encontraron justificados, así: la primera prórroga de 45 días no se encontró justificada y de la segunda prórroga 36 días no se justificó, al no ser producidos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debido a que el Contratista fundamentó la realización de procesos comunes de producción de los equipos, que debieron seguirse bajo cualquier circunstancia de fabricación y que debió considerar previo a ofertar la entrega del producto en 60 días, según consta en anexo 13, prórrogas que ascienden a 103 680,00 USD de multa no determinada ni cobrada.

Respecto a la entrega de los bienes; el Contratista, mediante comunicación de 21 de septiembre de 2021, indicó:

> *"... La* (sic) *Tablets... fueron entregadas al Municipio de Santo Domingo, al presente oficio se adjunta un listado de las 10.000 unidades con sus respectivos códigos IMEI y número de serie (...)".*

Comunicación que contiene la firma del Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones Encargado, con fecha 21 de septiembre de 2021; sin que conste ninguna otra información o documentación que permita evidenciar que la entrega se

noventa y cuatro

realizó en la Bodega Municipal ubicada en la Avenida Quito y Río Tanti, en cumplimiento a lo establecido en el numerales 13 de los TDR y 2.2, número 13 del pliego aprobado.

Además, la recepción de los bienes por parte del Administrador del Contrato fue realizada sin previamente contar con la Comisión de Recepción, ya que esta fue conformada por el Alcalde con memorando GADMSD-A-WEA-2021-700-M de 23 de septiembre de 2021, integrada por: el Administrador del Contrato y la Analista de Tecnologías Informáticas, quienes conjuntamente con el Contratista, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva, de 24 de septiembre de 2021, en los números 3.- Liquidación de plazos y 4.- Liquidación económica, dejaron constancia del retraso de 7 días en la entrega de los bienes, calculando la multa por 8 960,00 USD; mientras que, en el numeral 5.- Constancia de la recepción, indicaron que recibieron a entera satisfacción los equipos.

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, con memorando GADMSD-TICS-EN-2021-0898-I de 14 de octubre de 2021, solicitó a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, realizara el proceso de ingreso de los equipos; en atención, el Guardalmacén General, con informe GADMSD-SCBB-VAGG-2021-981-I de 18 de octubre de 2021, indicó a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, se solicitara al Administrador de Contrato, la documentación para realizar el ingreso de las tablets, como: nota de entrega, garantía técnica, acta entrega recepción definitiva, entre otros; siendo remitida esta documentación por el Administrador de Contrato con memorando GADMSD-TIC'S-EN-2021-992-M de 16 de noviembre de 2021; es decir, el Administrador de Contrato, remitió la documentación requerida para el ingreso de los bienes a bodega, 53 días posterior a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, sin que en el expediente conste documentación original que justificara el retraso de 53 días, que impidió el registro del ingreso a bodega de los equipos.

El acta de entrega recepción, fue suscrito entre el Guardalmacén General y el Contratista y el ingreso de bienes de activos fijos 11, por el Guardalmacén General, documentos emitidos el 17 de noviembre de 2021, en los cuales se dejaron constancia de la recepción de las 10 000 tablets, con el detalle de la serie e IMEI individual.

- noventa y cinco -

Respecto al pago de liquidación del contrato: el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, con memorando GADMSD-TIC´S-EN-2021-1015-M de 23 de octubre de 2021, recibido en la Dirección Financiera el 23 de noviembre de 2021, indicó al Director Financiero que remitió la documentación habilitante para cumplir con el proceso de desembolso pendiente al Contratista; en atención, el Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2021-4232-M de 26 de noviembre de 2021, solicitó al Administrador de Contrato, anexar documentación, como: listado de estudiantes que formaron parte para elaborar el estudio de mercado, prórrogas 1 y 2 en original con los justificativos, informe técnico de las tablets, nota de entrega de recepción de los bienes con firmas de responsabilidad, designación de los miembros de la Comisión, manual de uso y manejo de productos, entre otras observaciones.

El Administrador de Contrato con memorando GADMSD-TICS-2021-1094-I de 20 de diciembre de 2021, en atención a las observaciones del Director Financiero; en unos casos solventó las observaciones del área Financiera, mientras que otras, indicó que, se encontraba regularizando la información, que la Dirección Financiera no tenía que pedir la documentación y que había autorizado el plazo de las prórrogas bajo su responsabilidad, entre otras indicaciones y se ratificó e insistió en el pedido de pago del 40% restantes del contrato; por lo antes mencionado, el Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2021-4560-M de 23 de diciembre de 2021, indicó al Administrador del Contrato, las observaciones que no fueron cumplidas totalmente y le solicitó las justificara, rectificara y/o ratificara el pago por segunda ocasión; procediendo el Administrador del Contrato con memorando GADMSD-TIC´S-2021-1107-I de 27 de diciembre de 2021 a solicitar por segunda ocasión continuara con el trámite de pago; por lo que, el Director Financiero suscribió la orden de pago 121 de 3 de enero de 2022, por 480 640,00 USD, procediendo a remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Regional Portoviejo, el informe económico, determinando en total a pagar al Contratista por 480 640,00 USD.

El Alcalde con oficio GADMSD-A-WEA-2022-0139-OF de 7 de febrero de 2022, solicitó al Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador BP., el desembolso del crédito para la adquisición de los equipos tecnológicos tablets.

Lo expuesto se originó por cuanto, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de mayo de 2021, elaboró, revisó y aprobó el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial sin justificar técnicamente las razones por las cuales las características técnicas de las tablets a adquirir no podían equipararse a las especificaciones de los procesos similares verificados en el portal de compras públicas; elaboró los términos de referencia y especificaciones técnicas, sin que en el expediente adjuntara documentación que evidenciara ni justificara la cantidad de tablets a ser adquiridas, a la fecha de ejecución del proceso de contratación la banda de comunicación 3G WCDMA 2 100 no se encontró concesionado a ninguna operadora en el Ecuador y no definió de manera clara el soporte posventa; aspectos que tampoco fueron observados por el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, que actuó entre el 23 de julio de 2020 y el 11 de enero de 2021, por cuanto, conjuntamente remitieron al Alcalde: el proyecto, requerimiento, especificaciones técnicas, TDR y estudio de mercado, y solicitaron dispusiera el inicio del proceso de contratación.

El Director de Compras Públicas que actuó entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, aprobó el pliego, cronograma y dispuso el inicio de la contratación mediante el procedimiento de Régimen Especial, sin objetar las observaciones presentados en los TDR, especificaciones técnicas y estudio de mercado, además, no constó documentación sobre una resolución motivada por parte de la máxima autoridad o su delegado, que evidenciara, justificara y/o explicara los motivos por los que se acogió al procedimiento de Régimen Especial, ni constó la Resolución en la que se justificara la conveniencia, viabilidad técnica y económica de la contratación.

El Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, que actuó entre el 23 de julio de 2020 y el 11 de enero de 2021, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de mayo de 2021 y el Analista de Tecnologías Informáticas que actúo entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de miembros de la Comisión Técnica, evaluaron y calificaron la oferta y recomendaron adjudicar el proceso a la empresa China Machinery Engineering Corporation, sin observar que en el expediente no constó documentación justificativa que evidenciara que el oferente o el fabricante demostrara que la marca de los equipos tecnológicos tablets, fuera reconocida mundialmente, el certificado como distribuidor autorizado no mencionó el responsable de la suscripción del documento ni

- razón y corte -

contó con la firma de responsabilidad de quien lo emitió, la experiencia específica presentada no fue avalada con los documentos requeridos en el TDR y pliego, como son: facturas o actas de entrega recepción definitiva que permitiera comprobar el cumplimiento de este requisito.

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de mayo de 2021, en calidad de Administrador del Contrato y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó entre el 12 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, elaboraron el informe técnico y autorizaron la primera prórroga por 45 días, mientras que, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado que actuó entre el 4 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de Administrador del Contrato y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional encargado que actuó entre el 3 de junio de 2021 y el 7 de febrero de 2022, elaboraron el informe técnico y autorizaron la segunda prórroga de 70 días, de los cuales 81 días no se encontraron justificados, al no ser producidos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debido a que, el Contratista fundamentó la realización de procesos comunes de producción de los equipos, que debieron seguirse bajo cualquier circunstancia de fabricación y que debió considerar previo a ofertar la entrega del producto en 60 días, prórrogas que ascienden a 103 680,00 USD de multa no calculada ni cobrada por la entidad.

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado que actuó entre el 4 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de Administrador del Contrato, mediante sumilla inserta en comunicación de 21 de septiembre de 2021, recibió las 10 000 tablets, sin previamente contar con la Comisión de Recepción, y sin que constara en el expediente documentación que permitiera evidenciar que la entrega se realizó en la Bodega Municipal ubicada en la Avenida Quito y Río Tanti, además, remitió la documentación requerida para el ingreso de los bienes a bodega 53 días posterior a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, sin que en el expediente constara documentación que justificara este retraso.

Lo comentado ocasionó que no se contara con la documentación completa y veraz que justificara y evidenciara que se realizara un procedimiento de contratación de manera directa, sin permitir la participación de otros oferentes; se calificara, evaluara y habilitara a un Oferente que no cumplió con la experiencia específica requerida y otros requisitos,

no se determinara ni cobrara multas al Contratista por 103 680,00 USD, y se recibieran bienes sin contar con la respectiva Comisión Técnica que asegurara su recepción a satisfacción.

El Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional encargado, el Director de Compras Públicas, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, los Analistas de Tecnologías Informáticas y el Contratista, incumplieron los artículos 23, 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69 y 121 de su Reglamento General; 530.10, números 2, 3, 4 y 19 de la Reforma a la Resolución Externa RE- SERCOP2016-0000072, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de febrero del 2021; 2 de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018; 33 y 39 del Acuerdo 067-CG-2018 Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente desde su publicación en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; 7, letra i), 11 y 19 del Instructivo de Administradores de Contrato de Obras, Bienes, Servicios y Consultorías del GADM-SD, expedido con Resolución GADMSD-R-VQM-2017-0668 de 13 de diciembre de 2017; cláusula décima sexta.- Modalidad de ejecución, número 16.5 del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios de 1 de junio de 2020; número 1.2 de la Sección I del Modelo de Pliegos para contratación por Régimen Especial, versión 2.1, de 9 de junio de 2017; números 7.-Plazo de ejecución, 11.- Multas, 13.- Lugar de entrega, 18.- Experiencia específica, de los Términos de Referencia y especificaciones técnicas, sin fecha; número 2.2, números 7, 11, 13 y 18 del pliego del Procedimiento de Régimen Especial RE-GADMSD-0005-2020, aprobado con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0040 de 19 de agosto de 2020; cláusula octava.- Plazo, cláusula novena.- Prórrogas de plazo, cláusula décima.- Obligaciones del Contratista, cláusula décima tercera.- Recepción del contrato, cláusula décima quinta.- Multas, cláusula décima sexta.- De la administración del contrato 029-2020 de 16 de septiembre de 2020; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0220 al 0226 y 0228-0006-DPSDT-AE-2022 de 21 de junio de 2022, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento

noventa y nueve

Institucional, al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional encargado, al Director de Compras Públicas, al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado, a los Analistas de Tecnologías Informáticas y al Contratista.

El Analista de Tecnologías Informáticas que actúo entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-TICS-CB-2022-01 de 30 de junio de 2022, manifestó:

> *"... las especificaciones técnicas determinadas en el término de referencia realizado por el área requirente, se puede apreciar que los equipos tecnológicos tablets adquiridos por el GAD Municipal, son similares a una Tablet Huawei la misma que es reconocida mundialmente.- La carta de autorización de distribuidor autorizado... se encuentra emitida por empresa AAA Tablet PC Technology Co. Ltd... respecto de la firma responsabilidad a la que hace referencia... debo manifestar que se encuentra certificada con sello de la empresa en el cual se encuentra el nombre de la empresa... y rubrica como tal, es por esto que el certificado de distribuidor autorizado en todas sus hojas se encuentra sellado por la compañía Shenzhen Bestcom Technology Co Ltda.- la carta de compromiso esta emitida por* ***Soluciones Informáticas****... cuyo RUC se encuentra mal digitado, siendo el RUC correcto es el 1711735447001.- dentro del formulario 1.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE presenta un Contrato para la construcción de obras civiles, provisión de materiales, equipamiento, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de transmisión a 230/138/69 kV... Monto de rubro: Suministros de equipos informáticos, de comunicación y electrónicos por un valor de $736.964,12, cumpliendo con el monto mínimo solicitado por la entidad (...)".*

Lo manifestado por el servidor, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, justificó el aspecto relacionado a la carta de compromiso de 20 de agosto de 2020 que fue emitida por Soluciones Informáticas, en el texto constó un error en la digitación del RUC, para lo cual el servidor presentó impresión de la consulta del RUC 1711735447001, justificando esta observación.

No justificó lo relacionado a la falta de evidencia documental mediante la cual la Comisión Técnica verificó y/o comprobó que la marca de los equipos tecnológicos tablets, fuera reconocida mundialmente, por cuanto el requerimiento de marca reconocida no se refiere a las características de las tablets sino al respaldo y garantía que ofrece un determinado fabricante; si bien en el certificado como distribuidor autorizado, constó en el membrete el nombre de la compañía, sello y rubrica, este documento no mencionó el responsable de la suscripción del documento ni contó con la

firma de responsabilidad de quien lo emitió, mientras que, en lo relacionado a la experiencia específica solicitada por la entidad y que fue presentada por el Oferente China Machinery Engineering Corporation, el servidor remitió copia de un contrato para la construcción de obras civiles, provisión de materiales, equipamiento, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de transmisión a 230/138/69 KV y ampliación de subestaciones y una certificación de 15 de enero de 2020, emitida por la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC de CELEC EP, en la cual indicó que la empresa Oferente, se encontró ejecutando la referida obra de construcción, obra que en su mayoría tiene componentes eléctricos, civiles, electromecánicos, mientras que, el componente de comunicaciones de manera complementaria.

Además, presentó documento de 20 de agosto de 2020, emitido por CMEC, en el que detalló un resumen del suministro que hasta esa fecha había sido proporcionado a la ejecución del proyecto con TRANSELECTRIC, en el rubro suministros de equipos informáticos, de comunicación y electrónicos de la Subestación de La Concordia por 358 717,02 USD y la Subestación de Pedernales por 380 247,10 USD, rubros que no pueden ser comprobados en las facturas 001-002-000000064, 65 y 66 de 1 de julio de 2020, en las descripciones de los ítems facturados no describieron los rubros cancelados, lo que no permitió evidenciar que fueron por los rubros que detalló el Oferente, determinándose que, la experiencia específica presentada no fue avalada con los documentos requeridos en el TDR y pliego, como son: facturas o actas de entrega recepción definitiva que permitiera comprobar el cumplimiento de este requisito.

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado que actuó entre el 4 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, con oficio CADMSD-TIC'S-EN-2022-069-O de 1 de julio de 2022, indicó:

> *"... Las prórrogas que fueron otorgadas al proveedor se encuentran debidamente justificadas... el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional "COE Nacional" el 16 de marzo de 2020 resolvió la suspensión de jornada laboral presencial en el territorio nacional por el COVID 19.- Por otro lado, el Administrador de Contrato y los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional para otorgar las distintas prorrogas* (sic) *también analizaron los aspectos y justificativos técnicos que fueron expuestos por la Empresa China Machinery Engineering Corporation (CMEC), donde mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por... Manager de AAA, la compañía AAA Tablet PC Techology* (sic) *Co. Lt, comunica a China Machinery Engineering Corporation (CMEC), con el cronograma de trabajo para la fabricación de los Equipos Tecnológicos TABLETS, donde ponen en conocimiento cronograma de trabajo que esperan cumplir dadas*

las actuales condiciones de emergencia sanitaria mundial, donde expresamente detallan: 1 Certificación GMS (Google Mobile Service), elaboración de Sofware y adquisición de PCBA (Printed Circuit Board Assembly): 77 días hábiles (estos elementos son los que más tardan en ser obtenidos y fabricado... 2 Ensamblaje de todos los componentes: 15 días hábiles, exponiendo además que el tiempo máximo para la fabricación y puesta para despacho (exwork) es de 92 días hábiles; También se debe tomar en consideración como caso fortuito o de fuerza mayor, el imprevisto técnico que no fue posible resistir, como es la Homologación de los equipos tecnológicos tablets, que debía realizar el proveedor ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y que luego del trámite respectivo la entidad rectora en esta materia emitió el certificado de Homologación N° ARCOTEL-2021-030265 con fecha 16 de junio de 2021 y que dicha homologación no estaba tomada en cuenta dentro del plazo definido en los términos de referencia y que dicha homologación es un requisito indispensable para el inicio de la fabricación de los equipos tecnológicos tablets; en este sentido el Administrador de Contrato y los Coordinadores de Gestión y Fortalecimiento Institucional, analizaron la documentación probatoria.- si se contaba con la comisión de recepción, la misma que fue solicitada mediante Memorando N° GADMSD-TIC'S-OS-2020-808-M de fecha 05 de octubre de 2020.- Mediante memorando N° GADMSD-TIC´S-EN-2021-792-M de fecha 20 de septiembre de 2021 se solicita a la máxima autoridad la autorización de cambio de uno de los miembros de la comisión de recepción...y con Memorando N° GADMSD-A-WEA-2021-700-M DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 el... Alcalde... autoriza el cambio de la conformación de la comisión de recepción. Por tal motivo se firma el día 24 de septiembre del 2021 el acta de entrega recepción definitiva... teniendo en cuenta que las tablets ya estaban siendo revisadas en conjunto con el proveedor, personal de bodega municipal y personal de la Dirección de TIC´S.- Mediante nota de entrega de fecha 21 de septiembre del 2021... se reciben las 10000 tablets en la Bodega Municipal.- Referente a la legalización de las actas en bodega, en vista de que se adquirieron 10000 tablets, se realizó la revisión de cada una de las tablets... razón por la cual es el lapso de tiempo transcurrido entre la recepción de los bienes por parte del proveedor a bodega y la suscripción de la (sic) actas de entrega (...)".

El Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional encargado que actuó entre el 3 de junio de 2021 y el 7 de febrero de 2022, con oficio GADMSD-DA-2022-1044-O de 29 de agosto de 2022, manifestó:

"... La entidad contratante en este caso el GAD Municipal Santo Domingo, en la etapa preparatoria y precontractual, hizo constar en el estudio de mercado, en los pliegos la especificación técnica en base a la banda de COMUNICACIÓN es la siguiente: ***3g WDMCA 2100, 4g.-*** *ARCOTEL, informa a la entidad contratante que* ***existe un error en la frecuencia y expone que esa banda no está concesionada en Ecuador*** *y que la banda que proponen homologar es* ***850 MHz y 1900 MHz.-*** *Estos hechos son de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y con el requerimiento de la misma se inició el proceso de contratación, se suscribió el contrato, el cual fue cumplido por el contratista en la fabricación de las tablets;* ***error de frecuencia que se pone en evidencia únicamente cuando ARCOTEL informa que la banda solicitada por la entidad contratante no está concesionada en el Ecuador.-*** *en este sentido el Administrador de Contrato y*

como Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional en ese periodo, se otorgó la segunda prórroga de plazo amparados en el Art. 76 de la Constitución Política del Ecuador... así también el Código Civil artículo 30... ***el imprevisto a que no es posible resistir****, como los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, para el caso que nos ocupa el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional "COE Nacional" el 16 de marzo del 2020 resolvió la suspensión de jornada laboral presencial.- para otorgar la segunda prórroga, también se analizaron los aspectos y justificativos técnicos que fueron expuestos por... CMEC, donde mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por... Gerente General de la compañía AAA Tablet PC Technology Co. Ltd, comunica a... CMEC... ponen en conocimiento el cronograma de trabajo que esperan cumplir dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria mundial.-También se debe tomar en consideración como caso fortuito o de fuerza mayor, el imprevisto técnico que no fue posible resistir, como es la Homologación de los equipos tecnológicos tablets, que debía realizar el proveedor ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y que luego del trámite respectiva la entidad rectora en esta materia emitió el certificado de Homologación N° ARCOTEL-2021-030265 con fecha 16 de junio de 2021 y que dicho* (sic) *homologación no estaba tomada en cuenta dentro del plazo definido en los términos de referencia y que dicha homologación es un requisito indispensable para el inicio de la fabricación de los equipos tecnológicos tablets (...)".*

Lo manifestado por los servidores, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, elaboró el informe técnico y autorizó la segunda prórroga de plazo al Contratista, de los cuales: 36 días no se encontraron justificados ni motivados, puesto que se fundamentó su retraso debido a la realización de procesos comunes de producción de las tablets que el Proveedor debió considerar previo a ofertar la entrega del producto en 60 días; así también, por retrasos en la entrega de los certificados de homologación derivados de los TDR propuestos por la Institución, los cuales fueron aceptados por parte del Proveedor, sin que se considerara que la frecuencia requerida no se ofertaba en Ecuador y que requeriría un trámite de homologación adicional, por lo que basado en la experiencia del Proveedor, debió considerar un tiempo para la homologación dentro de su propuesta.

Respecto al trámite de homologación es importante indicar que, el contrato 029-2020 fue suscrito el 16 de septiembre de 2020 y el inicio de la etapa contractual se dio el 29 de marzo de 2021 que fue notificada la disponibilidad del anticipo al Proveedor, transcurriendo 194 días desde que el Contratista suscribió el contrato y aceptó las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad, sin que realizará la respectiva consulta en ARCOTEL de la concesión de la banda requerida en el contrato; aspecto que mediante correo electrónico xxx@arcotel.gob.ec de 28 de abril de 2021, ARCOTEL remitió contestación a las preguntas realizadas por la empresa China Machinery

ciento tres

Engineering Corporation, donde constó que la banda 2100 MHz si existe a nivel mundial pero en Ecuador no está concesionada para ninguna operadora.

Además, adjuntaron el certificado de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones de 16 de junio de 2021, en el cual constó las características y especificaciones técnicas de un bien que no coincide en marca ni modelo, con el ofertado, contratado y recibido por la entidad; es decir, el Proveedor suscribió el contrato y conoció las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad, entre ellas la banda de comunicación, sin que el Proveedor realizara de manera inmediata la respectiva consulta a ARCOTEL que le permitiera conocer si la banda requerida por la entidad se encontraba concesionada o no en Ecuador, y, el certificado de homologación que adjuntó a la contestación, no coincidió con la marca y modelo de los equipo ofertados, contratados y recibidos por la entidad en el acta de entrega recepción definitiva y acta de entrega recepción de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega, así:

Especificación	Acta entrega recepción definitiva	Certificado de homologación ARCOTEL-2021-030265
Marca	AAA Tablet PC Technology	M-HORSE
Modelo	T100	M1

Fuente: Acta entrega recepción definitiva, acta de entrega recepción Subdirección de Control de Bienes y Bodega, y certificado de homologación ARCOTEL-2021-030265

Por otra parte, el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional encargado indicó que la segunda prórroga de plazo se la otorgó amparados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y 30 del Código Civil, especificando la resolución del 16 de marzo de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional "COE Nacional", en la cual se resolvió la suspensión de jornada laboral presencial, sin que este sea un justificativo que motivara la aprobación de la prórroga, por cuanto, el contrato 029-2020 fue suscrito el 16 de septiembre de 2020, posterior a la emisión de la Resolución que mencionó el servidor, así como, el inicio de la etapa contractual se dio el 29 de marzo de 2021; además, indicó que, para otorgar la segunda prórroga, también analizaron los aspectos y justificativos técnicos que fueron expuestos por CMEC, mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2021 suscrito por el Gerente General de la compañía AAA Tablet PC Technology Co. Ltd., documentación

que fue presentada en la primera prórroga y que no se encontró justificada, al no ser producidos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto a la recepción de los bienes previo a contar con la Comisión de Recepción, las tablets fueron recibidas por el servidor en calidad de Administrador del Contrato el 21 de septiembre de 2021 mediante sumilla inserta en un detalle de las tablets entregado por el Proveedor y como lo manifestó el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones encargado y constó en la documentación del expediente, con memorando GADMSD-A-WEA-2021-700-M de 23 de septiembre de 2021, el Alcalde autorizó el cambio de miembro de la Comisión de Recepción; es decir, que no se contó con la Comisión de recepción cuando recibió los bienes.

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de mayo de 2021, mediante comunicación de 1 de julio de 2022, manifestó:

> *"... La empresa China Machinery Corporation tiene basta experiencia...en comunicación, con lo que respecta a equipos multiplexores, equipos routers.- es preciso mencionar también que los procesos de contratación similares referidos en el estudio de mercado...características técnicas de cada uno que no son similares a las requeridas al GAD Municipal Santo Domingo.- la entidad contratante solicitó: 3g: WDMCA2100, 4g...la contratista tenía la opción de entregar las tablets con una característica de comunicación igual o superior a la solicitada, en este sentido la compañía China Machinery Enginnering Corporation, entrego...las tablets con la característica de comunicación 4G, que es superior a la solicitada.-Este requerimiento tendrá vigencia por el lapso que dure la garantía de los equipos, el proveedor debe tener un taller de reparación, equipos de reposición, repuestos, partes y piezas en la ciudad de Santo Domingo.- se puede apreciar que los equipos tecnológicos Tablets adquiridos por el GAD Municipal, son similares a una Tablet Huawei la misma que es reconocida mundialmente.- las prórrogas (sic) fue justificada y por continuar en una época de Pandemia, y por el decreto ejecutivo del Presidente Lenin Moreno...declara el estado de excepción (...)".*

Posterior a la conferencia final, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de mayo de 2021, en comunicación de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... La empresa China Machinery Engineering Corporation tiene basta experiencia como se indica la experiencia en los documentos habilitantes.- era un proyecto social educativo y que mediante sumillado por el Alcalde me hicieron llegar el oficio 010-PMIS-DE-ES-HKPP-2020 en el cual indicaba aproximadamente 10000*

ciento cinco

Tablets, por lo cual esta justificación no lo podía evidenciar por no ser competencia del área de TIC'S, intervenir en proyectos de ámbitos sociales educativos.- se solicitó proformas a 5 empresas estatales de nacionalidad china radicadas en el Ecuador... determinándose que el costo más bajo fue presentado por la compañía China Machinery Engineering Corporation, cuyo valor es de $ 128,00.- la compañía... entrego al GAD Municipal las Tablets con la característica de comunicación 4G, que es superior a la solicitada.- el numeral 5 de los Términos de Referencia, establece las especificaciones técnicas y/o Condiciones del Bien, donde uno de los requisitos claramente establece "Mantenimiento".- La Comisión técnica... verifico (sic) que los bienes ofertados por la empresa... cumplan con la especificación técnica mínima solicitada por la entidad contratante... las especificaciones técnicas determinadas en el término de referencia... son similares a una Tablet Huawei la misma que es reconocida mundialmente.- las prórrogas fue justificada por el decreto ejecutivo del Presidente... ***con número 1291 del mes de Abril del 2021*** *(...)".*

Lo manifestado por el servidor, en sus contestaciones a la comunicación de resultados provisionales y posterior a la conferencia final, no justifica lo comentado por el equipo de auditoria toda vez que; en relación a la experiencia, el oferente no presentó la documentación requerida en los TDR y pliegos para comprobar su experiencia en la comercialización de equipos tablets, debido a que las facturas correspondían a un proceso de compra que estaba en curso y que no detallaba cuales eran los equipos electrónicos que proveyó el proveedor que le hicieran acreedor a la experiencia requerida, por lo que la Comisión Técnica calificó favorablemente a un proveedor que no evidenció la experiencia requerida; con respecto al estudio de mercado, el servidor no justificó porque las características propuestas por la institución no podían adaptarse a las características de procesos similares del Portal de Compras Públicas, sin embargo no las considero en su estudio y requirió proformas a empresas chinas, por lo expuesto, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones no sustento las especificaciones requeridas y no especificó porque no podían ajustarse a las condiciones del mercado.

En relación al requerimiento de la banda de comunicación propuesto, el GADM-SD requirió la banda 3G WDMCA2100 y 4G, aun cuando la frecuencia 2100 MHz no estaba concesionada en el país, sin embargo todos los requerimientos fueron aceptados por el Proveedor sin objeciones, además, el Proveedor no entregó mejores características puesto que la banda 4G fue solicitada en los TDR y pliegos como un requerimiento obligatorio, por lo que el servidor incluyó frecuencias que no estaban concesionadas en el Ecuador como parte de los TDR, generando demoras en el trámite de obtención del certificado de homologación de la Tablet; por otra parte, el servicio pos venta, las

condiciones propuestas no garantizan el mantenimiento correctivo de las tablets, toda vez que dicho mantenimiento fue transferido a un subcontratista mediante una carta de compromiso, sin que exista un contrato que regularice dicho mantenimiento y obligue al subcontratista a cumplir con los requerimientos de la institución, por lo que, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones no incluyó condiciones que garanticen la entrega del servicios a los beneficiarios de las tablets.

En relación a que los equipos debieron ser de marca reconocida, el requerimiento debió ser validado por la Comisión Técnica como cumplimiento de los TDR basándose en verificar la marca del producto propuesto por el oferente, a través del soporte posventa, presencial mundial, garantía de provisión de repuestos, años en el mercado, volumen de ventas, entre otras, por lo que, no se pudo constatar el mecanismo con el que la Comisión Técnica validó que la marca ofrecida por el Proveedor constituya una marca reconocida mundialmente; en referencia a la prórroga entregada al Proveedor, el estado de excepción, no constituye un impedimento para la producción de las tablets cuyo fabricante estaba en China, teniendo en cuenta, además, que el oferente firmó el contrato durante la pandemia, sin considerar los tiempos de fabricación de los equipos tecnológicos, por lo que, la prórroga no se encontró justificada ni motivada, puesto que se fundamentó su retraso debido a la realización de procesos comunes de producción de las tablets que debieron seguirse bajo cualquier circunstancia de fabricación y que el proveedor debió prever previo a ofertar la entrega del producto en 60 días, manteniéndose el criterio de auditoría.

El Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó durante el período comprendido entre el 12 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, con comunicación de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... las prórrogas* (sic) *fue justificada por el decreto ejecutivo del Presidente...* ***con número 1291 del mes de Abril del 2021.*** *- Como se podría justificar o prever en el momento de las contrataciones que iba a pasar en el futuro si el contrato se lo firmo* (sic) *en Septiembre del 2020 (...)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en su contestación indicó que la prórroga fue justificada debido al decreto ejecutivo 1291 de 21 de abril de 2021, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, en varias provincias del Ecuador,

entre ellas Santo Domingo de los Tsáchilas, por el contagio acelerado del Covid 19; lo que difiere con la documentación que presentó el Contratista para fundamentar y solicitar la primera prórroga, donde indicó que, dadas las circunstancias sanitarias que aquejan a todo el mundo, los procesos de fabricación y entrega han sufrido retrasos en todas sus etapas y adjuntó como justificación: una comunicación atribuida del fabricante de las tablets, la empresa AAA Tablet PC Technology Co.Ltd de 29 de marzo de 2021, quien comunicó que requería de 77 días hábiles para la certificación del Google Mobile Service, elaboración del software y adquisición del PCBA y 15 días hábiles para el ensamblaje de componentes, es decir, un plazo de 92 días hábiles para entregar el producto debido a que su proveedor Shenzhen Bestcom Technology Co.,con documento sin número de 23 de marzo de 2021, le informó que requería de 77 días para el diseño, elaboración, pruebas, optimización y permisos del software y la fabricación del hardware; justificativos que corresponden al proceso de producción de las tablets, aun cuando el Contratista en su proforma inicial de 3 de agosto de 2020 consideró que el tiempo de entrega era de 60 días y que podría alargarse a 90 días por el testeo en Google o pruebas del equipo, sin embargo, en su propuesta entregada con fecha 24 de agosto de 2020 ofertó la entrega en 60 días, manteniéndose lo comentado por el equipo de auditoría.

Conclusión

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones elaboró el estudio de mercado sin considerar las especificaciones técnicas de los procesos similares verificados en el portal de compras públicas; elaboró los TDR sin contar con documentación que justificara la cantidad de tablets a ser adquiridas, la banda de comunicación requerida no se encontró concesionado en el Ecuador y no se definió de manera clara el soporte posventa, aspectos que tampoco fueron observados por el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional ni por el Director de Compras Públicas, quien además, no justificó los motivos por los que se acogió el procedimiento de Régimen Especial, ni de la Resolución en la que constara la conveniencia, viabilidad técnica y económica de la contratación; la Comisión Técnica, evaluaron y calificaron la oferta y recomendaron adjudicar el proceso a la empresa China Machinery Engineering Corporation, sin observar que en el expediente no constó documentación que evidencie el cumplimiento efectivo de la experiencia, que la marca de las tablets era reconocida mundialmente, entre otros requisitos; el Director de Tecnologías de la Información y de

— viene de

las Comunicaciones titular y encargado, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones titular y encargado, elaboraron los informe técnicos y autorizaron las prórroga de plazo, de los cuales 81 días no se encontraron justificados, al no ser producidos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, además, se recibió las tablets, sin previamente contar con la Comisión de Recepción, y remitió la documentación para el ingreso de los bienes a bodega, 53 días posterior a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, ocasionando que no se contara con la documentación completa y veraz que justifique y evidenciara que se realizara un procedimiento de contratación de manera directa, sin permitir la participación de otros oferentes, se calificara, evaluara y habilitara a un Oferente que no cumplió con la experiencia específica requerida y otros requisitos, el registro de los bienes inoportuno, no se determinaran ni cobraran multas al Contratista por 103 680,00 USD, y se recibieran bienes sin contar con la respectiva Comisión Técnica que asegurara su recepción a satisfacción.

Hecho subsecuente

La Directora Ejecutiva del Patronato Municipal de Inclusión Social GADM-SD, con oficio 0300-PMIS-DE-PAZB-2022 de 27 de mayo de 2022, remitió al Alcalde el informe técnico con las novedades de daños que presentaron algunas tablets que permanecían sin entregar, aun en bodegas del Patronato, con la finalidad que se notifique al Proveedor y se haga uso de la garantía técnica para el mantenimiento y reposición de las mismas por lo que adjuntó el listado de 125 tablets; aspecto que fue notificado al Contratista con oficio GADMSD-TICS-2022-044-O de 31 de mayo de 2022, enviado mediante correo electrónico institucional por la Analista de Tecnologías Informáticas, en atención a esto, el Contratista con documento de 11 de junio de 2022, procedió a la entrega de 22 tablets en calidad de reposición por el uso de la garantía técnica, quedando pendiente la devolución de 103 tablets, que hasta la actualidad no han sido entregadas en reposición, pese a que, en el número 5 de los TDR del proceso ejecutado dice: Apartado Requisito Indispensable, en el mismo constó que la reposición definitiva de equipos, establecía que en el caso que el Proveedor no pudiese reparar en un plazo de 72 horas continuas, deberán reemplazar el equipo por otro nuevo, situación que no ha ocurrido con las 103 tablets.

- cuarto nueve -

Además, en acta de constatación del taller de soporte y mantenimiento correctivo del contrato 029-2020 de 3 de junio de 2022, suscrito por el Equipo de Auditoría, el Administrador de Contrato y el parthner Gerente General de Soluciones Informáticas que estaba asociado para la reparación de las tablets, quien indicó en el acta de constatación que no hay procedimientos para la reparación de las tablets y que no tienen contrato de servicio con la empresa China.

Recomendaciones

Al Alcalde

11. Coordinará con el Director Financiero se realice el trámite efectivo pertinente con las instancias correspondientes a fin de recuperar el valor cancelado en más al Contratista lo que permitirá contar con los recursos económicos para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

A los Directores de Áreas

12. Elaborarán los términos de referencia y/o especificaciones técnicas para la contratación de bienes y/o servicios, con la documentación completa que respalde el establecimiento de las cantidades y características requeridas, de conformidad a la necesidad presentada y a la legislación correspondiente, a fin de prevenir inconvenientes futuros que incidan en la ejecución de los contratos de bienes y servicios suscritos.

A los Administradores de Contrato

13. Solicitarán a la Máxima Autoridad o su delegado se designe la Comisión de Recepción, una vez conformada procederán a la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos de acuerdo a los TDR y/o especificaciones técnicas, pliego y contrato, lo que permitirá la verificación de los bienes y servicios; y, que estos cumplieran con la calidad y cantidad requerida por la entidad.

14. Revisarán y analizarán la documentación presentada por los Contratistas, en los casos de solicitud de prórroga de los plazos contractuales, y determinaran si están

fundamentadas en razones de caso fortuito o fuerza mayor para proceder a su aprobación, lo que permitirá que se autoricen prorrogas de plazos que se encuentren debidamente sustentados y se cumpla el plazo contractual o se aplique las multas correspondientes, cuidando siempre los intereses institucionales.

15. Remitirá a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, de manera oportuna la documentación habilitante necesaria y justificativa para el registro del ingreso de los bienes adquiridos a la bodega municipal, con la finalidad de realizar la recepción física y mantener registros actualizados y confiables del manejo y control de los bienes.

Proceso RE-GADMSD-0001-2021 para la adquisición de vehículos y maquinaria sin estudio de mercado y recepción de bienes sin cumplir especificaciones técnicas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, para la adquisición de vehículos y maquinaria pesada, a través del Director de Obras Públicas y el Técnico de Infraestructura Vial, revisó y elaboró, respectivamente, el proyecto de necesidad, en el que constó bajo el título: componentes de la inversión, el detalle de los vehículos y maquinaria sin contar con las especificaciones técnicas completas y, el estudio de mercado, del cual no se evidenció las proformas o cotizaciones en mención, desconociéndose como obtuvieron el presupuesto referencial de 11 248 026,00 USD, el cual fue entregado al Alcalde, con memorando GADMSD-DOP-2020-2395-M de 7 de septiembre de 2020, para que se continúe con el trámite de solicitud de financiamiento en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

También se pudo observar que, en el proyecto de la necesidad, para establecer el monto de la inversión, tomaron como referencia la proforma más baja e incluyeron una columna denominada "proforma más conveniente", sin embargo, se evidenció que los precios seleccionados de seis maquinarias fueron los más altos de las proformas presentadas, sin que se detallara el criterio técnico utilizado para establecer la inversión; así:

NRO	TIPO DE MÁQUINA	CANTIDAD	CHEC	XCMG	QUINGDAO	BING TUAN	DIFERENCIA	DIFERENCIA TOTAL
1	Minicargador 80 HP	4	50 000,00	63 000,00	50 000,00	50 000,00	13 000,00	52 000,00
2	Cama Baja 2 Ejes 30 TON	3	18 500,00	36 000,00	18 500,00	18 500,00	17 500,00	52 500,00
3	Mixer 350 HP	5	91 000,00	99 000,00	91 000,00	91 000,00	8 000,00	40 000,00
4	Autocargable 5-6 TON 180HP	3	15 000,00	88 000,00	15 000,00	15 000,00	73 000,00	219 000,00
5	Fresadora para Minicargador	2	10 000,00	16 500,00	10 000,00	10 000,00	6 500,00	13 000,00
6	Tanquero 10.000 litros de agua 260 HP	7	63 000,00	64 000,00	63 000,00	63 000,00	1 000,00	7 000,00
TOTAL								383 500,00

Fuente: Proyecto de necesidad

Además, se constató que la suma de las cuatro columnas no son correctas y la de la proforma más conveniente correspondió a 11 228 026,00 USD y no 11 248 026,00 USD, como constó en el componente de la inversión; y, según las proformas remitidas con oficio 006-TAMA-2022-O de 27 de junio de 2022, por el Técnico de Infraestructura Vial, en formato PDF, las cuales no formaron parte del expediente y no se evidenció su solicitud y envío, el precio del tractor de oruga de 17 toneladas, de 160 HP de QUINGDAO no correspondió; y, las tres proformas de CHEC, QUINGDAO y BINTUAN contuvieron los mismos precios en toda la maquinaria y las mismas cantidades erróneas y no las solicitadas por la entidad.

Así mismo, constó un documento sin fecha, denominado Perfil del Proyecto, elaborado por el Técnico de Infraestructura Vial y aprobado por el Director de Obras Públicas; en el que, en el número 3 Análisis de la situación actual (diagnóstico), constó detallado documentos como proformas de maquinaria, las cuales no se encontraron en el expediente y en el número 17 Financiamiento del proyecto, indicaron 11 175 261,45 USD incluido el IVA, lo cual difiere del valor constante del Proyecto de necesidad, mismo que no se encontró respaldado con proformas o estudio de mercado.

Con oficio 0212- 0006-DPSDT-AE-2022 de 17 de junio de 2022, se solicitó al Técnico de Infraestructura Vial, entre otros, los documentos o correos electrónicos con los que se evidencien la solicitud de las proformas para el proyecto de necesidad, a los distintos proveedores de la maquinaria pesada, su respuesta y las proformas remitidas con los documentos que respalden el envío; y, con oficio 006-TAMA-2022-O de 27 de junio de 2022, el servidor remitió en CD el archivo PDF de las cuatro proformas detalladas en el componente de la inversión, sin que estas consten en el expediente y sin evidenciarse como las obtuvieron, debido a que no se remitió el documento o correo electrónico con los que solicitaron las proformas y remitieron las especificaciones técnicas para que los

ciento doce

proveedores puedan efectuarlas; por lo que, las proformas no contienen las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, una no contiene fecha de emisión, dos no indican la vigencia, dos no indican si incluyen el IVA, tres no están suscritas y revisadas en la página de la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas, dos no se encontraron registradas y dos mantienen actividades que no guardan relación con el objeto de la contratación.

El Director Provincial del Servicio de Rentas Internas, con oficio 123012022OGTC002506 de 28 de julio de 2022, remitió el RUC e indicó que luego de revisado el sistema, de las 4 empresas, se encontraron 2 con RUC 1792726506001 y 1792761476001, correspondiente a CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD y QUINGDAO y las otras 2, XCMG y BINGTUAN, no se encontró registro alguno en el Catastro Tributario.

El Director de Compras Públicas, con Resolución GADMSD-DCP-RAP-2021-0001 de 20 de enero de 2021, previo a la suscripción del contrato de financiamiento, aprobó el Instructivo para la preselección de una empresa estatal de nacionalidad china, asociación o consorcio de estas, domiciliadas en el Ecuador, que será invitada a participar del procedimiento de Régimen Especial para la ejecución del proyecto, documento que contuvo, en el anexo 6, las especificaciones técnicas mínimas requeridas, las cuales difirieron de las constantes en el Proyecto de necesidad, así:

#Item	Descripción	Características	Tipo de maquinaria solicitada en la Necesidad	Especificaciones técnicas solicitadas en la Preselección
1	Excavadora de oruga	POTENCIA DEL VOLANTE (HP)	Mínimo 195 HP	Mínimo 144 HP
2	Volqueta 8 m3		Mínimo 220 HP	Mínimo 320 HP
3	Volqueta 12 m3		Mínimo 370 HP	Mínimo 420 HP
4	Autocargable		Mínimo 180 HP	Mínimo de 245 HP
		CAPACIDAD DE CARGA	5 - 6 Ton.	10 Toneladas

Fuente: Proyecto de necesidad e instructivo para la preselección Anexo 6

Adicionalmente, en las especificaciones y características técnicas del martillo para excavadora de oruga de 36 toneladas, constó en cantidad DOS (1), sin que sea clara e inequívoca, debido a que no debe presentar contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones, inobservando el artículo 108 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública

Especificaciones que fueron validadas con Acta de Comisión Técnica 01 de 15 de enero de 2021, por los miembros de la Comisión Técnica, conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, por el Director de Obras Públicas y el Subdirector de Talleres y Mantenimiento, en memorando GADMSD-DCP-2021-0041-M de 12 de enero de 2021, suscrito por el Director de Compras Públicas, de conformidad a la Resolución GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de enero de 2020; acta de validación que contuvo lo siguiente:

> *"... La Comisión Técnica procede a analizar la información detallada en las especificaciones técnicas y el Instructivo de Preselección, conforme lo remite el Ing. (...), en calidad de Titular del Área Requirente (...)".*

Evidenciándose que la Comisión Técnica, no observó que estas sean claras, tampoco las diferencias existentes, pese a que el Director de Obras Públicas fue quien revisó el Proyecto de necesidad y fue miembro de la Comisión Técnica; además, los documentos mencionados, no formaron parte del proceso de contratación, fueron entregadas copias certificadas con oficio ST-2022-03 de 14 de julio de 2022, inobservando los artículos 69 del Reglamento a la LOSNCP; y, 104.1, párrafo segundo y 108, número 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, el Director de Compras Públicas, el 36 de la LOSNCP, 4, número 3 y 108, número 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Así mismo, con oficio ST-2022-02 de 27 de junio de 2022, el Director de Compras Públicas, remitió copias simples de los correos electrónicos de 31 de julio de 2020, remitidos a tres direcciones electrónicas (xxxxxxxxxxxx@gmail.com, xxxxxxxxx@powerchina-intl.com y xxxxx@powerchina-intl.com), sin evidenciarse que las constantes correspondan a la embajada de la República Popular de China, debido a que el email es: consulate_ecu@mfa.gov.cn; y, constó:

> *"... Señores Embajada de la República de China en el Ecuador, luego de los contactos vía telefónica realizados y una vez que se ha podido obtener el correo electrónico (...). – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ha sido beneficiado con créditos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador cuyos recursos provienen del convenio suscrito entre el Banco de Desarrollo del Gobierno de la República Popular de China y el Banco de Desarrollo del Ecuador (...). – Con los antecedentes expuestos solicito a usted muy comedidamente se sirva otorgar un listado de las Empresas Chinas radicadas en el Ecuador, con la finalidad de proceder con los respectivos procesos de contratación (...)".*

efecto coforce-

Sin embargo, en respuesta al correo electrónico remitido, cuyo asunto constó: Listado de empresas chinas, desde la dirección electrónica: xxx@powerchina-intl.com a xxxxxxxxxxxxxxx@santodomingo.gob.ec, manifestó:

> *"...Por el nombre de la Cámara de Comercio de las Empresas Chinas en Ecuador, nosotros hemos elaborado el listado de las empresas chinas en Ecuador, les adjunto documento (...). – Lo que pasa es que hay unas empresas chinas en el mismo listado tienen contacto con nuestra embajada de China en Ecuador y con la Cámara, pero todavía no están domiciliadas en el país, este tipo de empresas también se manifiesta en el listado, para su conocimiento integral (...)".*

Inserto al correo electrónico constó un listado de 90 empresas, cuyo título consignado fue: Empresas Chinas en Ecuador, en el que se evidenció los nombres de las empresas chinas, sin identificarse si eran estatales y cuales fueron las que no se encontraban domiciliadas en el país; así mismo, se evidenció que el correo electrónico no fue emitido por la Embajada de la República Popular de China y previo a remitir la invitación, no se comprobó que todas las empresas cumplieran la condición de estatales y de que se encuentren domiciliadas en el país, incumpliendo el artículo 2 número 8 de la LOSNCP, el número 5 de la Invitación, 1 del Instructivo para la preselección de una empresa estatal de nacionalidad china, asociación o consorcio de estas, domiciliadas en el Ecuador y la cláusula 16.4 del Contrato de financiamiento.

El presidente de la Cámara de Comercio de las Empresas Chinas en Ecuador, en comunicación de 21 de julio de 2022, certificó que el listado remitido por el ex secretario de la Cámara de Comercio de las Empresas Chinas en Ecuador, guardan relación con las compañías agremiadas en dichas fechas y que efectivamente son empresas de nacionalidad china; sin embargo, al momento de su inscripción no se solicita información jurídica con la cual se determine su calidad de empresa estatal; por lo cual, no pueden certificar si son estatales.

Con oficio GADMSD-DCP-2022-0018-OF de 22 de junio de 2022, la Directora de Compras Públicas, remitió copias simples de la invitación enviada por correo electrónico a 23 direcciones electrónicas, sin evidenciarse si estas direcciones corresponden a las empresas chinas, si son estatales y si se encuentran domiciliadas en el país; además, remitió las 3 ofertas presentadas por SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERING CO, LTD. y CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD. de

conformidad a la hoja donde consta la recepción de ofertas, entregadas las 2 primeras el 25 de enero de 2021 a las 10h30 y 11h39, en físico y la tercera el 24 de enero de 2021 a las 20h45, por correo electrónico, revisadas las mismas, se encontraron las siguientes novedades:

- La oferta física presentada por SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERING CO, LTD., contiene firmas electrónicas y no mantienen el archivo digital para la verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente, FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; por lo que, la oferta perdió su validez legal, una vez impresa, de conformidad al artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sin que la Comisión Técnica haya observado y descalificado la oferta y procedió fue a su calificación.

- La oferta presentada por CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., no es original, fue remitida por correo electrónico en pdf e impresa por la entidad para la revisión, sin que la Comisión Técnica haya observado y descalificado la oferta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 24.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, siendo en todos los casos necesario que la oferta se encuentre firmada electrónicamente, según el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020.

En Acta 04 de Evaluación y Calificación de Ofertas Procedimiento Preselección de 27 de enero de 2021, la Comisión Técnica, efectuó la revisión y hablitación de las 3 ofertas presentadas, sin considerar las novedades descritas anteriormente; además, el acta contuvo inconsistencias en los cuadros insertos, en los que constó la verificación del cumplimiento de integridad y requisitos mínimos, bajo la metodología Cumple / No cumple, en la letra A.- Integridad de la oferta vs la constante en los cuadros subidos a la web institucional; así:

A. INTEGRIDAD DE LA OFERTA	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED		SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERINGCO, LTD.		CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.	
ANEXOS	ACTA 4 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OFERTAS	CALIFICACIÓN SUBIDA A LA PÁGINA GAD MUNICIPAL	ACTA 4 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OFERTAS	CALIFICACIÓN SUBIDA A LA PÁGINA GAD MUNICIPAL	ACTA 4 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OFERTAS	CALIFICACIÓN SUBIDA A LA PÁGINA GAD MUNICIPAL
PRESENTACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	SI	PRESENTA	SI	NO PRESENTA	SI	NO PRESENTA
CARTA DE ACEPTACIÓN	SI	CUMPLE	SI	CUMPLE	NO	CUMPLE

Fuente: Acta 04 de Evaluación y Calificación de Ofertas y Página web www.santodomingo.gob.ec

Así mismo, contuvo inconsistencias en la letra A.- Integridad de la oferta vs la letra B. Metodología Cumple / No cumple; así:

A. INTEGRIDAD DE LA OFERTA	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED	SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERINGCO, LTD.	CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.	B. METODOLOGÍA CUMPLE / NO CUMPLE	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED	SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERINGCO, LTD.	CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.
ANEXOS	ACTA 4 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OFERTAS			ANEXOS	ACTA 4 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OFERTAS		
EXPERIENCIA DEL OFERENTE	SI	SI	NO	EXPERIENCIA DEL OFERENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBLIGACIONES CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	SI	SI	NO	OBLIGACIONES CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	SI	SI	NO	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PRESENTACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	SI	SI	SI	PRESENTACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Fuente: Acta 04 de Evaluación y Calificación de Ofertas

En la letra C.- Resultado de Verificación de Cumplimiento de Integridad y Requisitos Mínimos de las ofertas, constó que, de conformidad con los establecido en el Instructivo para la Preselección, utilizando la etapa de evaluación, a través de la metodología cumple / no cumple, la Comisión Técnica habilita a la evaluación por puntaje a las

- cinco discrete -

empresas estatales chinas: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERINGCO, LTD. y CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., revisadas las ofertas físicas, se constató que la segunda no presentó la oferta económica y la tercera no presentó la oferta económica y técnica; sin embargo fueron habilitadas.

En la Conclusión indicaron que, luego de la evaluación y calificación realizada a las ofertas habilitadas a la evaluación por puntaje, los miembros de la Comisión Técnica, determinan que la oferta técnica, legal y económica de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, cumple con los parámetros de evaluación exigidos en el Instructivo para la Preselección, por lo que se recomienda, se tome en cuenta a la empresa estatal china, para que sea invitada mediante Régimen Especial; sin embargo, no se evidenció en el acta 04, la evaluación por puntaje ni en el expediente entregado por la Dirección Financiera; y en el Informe Final de 27 de enero de 2021, suscrito por la Comisión Técnica, en el número 7 constó que con Acta 4 de 27 de enero de 2021, determinaron y recomendaron la invitación mediante Régimen Especial, sin detallar el acta o documento en el que efectuaron la calificación por puntaje; y, en la Conclusión indicaron que recomiendan al delegado de la máxima autoridad, tomar en cuenta a SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, por cuanto cumple con los parámetros de evaluación exigidos y obtuvo el mayor puntaje (98).

En la página web institucional, se verificó que constaron cuadros de calificación con puntajes para los manuales, herramientas, homologación, garantía técnica, capacitación, garantía de repuestos, servicio técnico autorizado y presentación de oferta económica, totalizando 10 puntos; sin que, en el instructivo conste la ponderación y los parámetros a ser calificados, únicamente constó que la presentación de la oferta técnica y económica, tendría un puntaje de 10 puntos, desconociéndose como obtuvieron los puntajes señalados, mismos que establecieron a SINOHYDRO con el puntaje más alto en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin que se haya calificado las especificaciones técnicas, cantidades y precios de los bienes requeridos, tal como consta en el Instructivo; y, revisadas las ofertas físicas, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED no cuenta con el listado de herramientas y manuales mencionados en el anexo 6, SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERINGCO, LTD. y CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION

_cuarto dieciocho-

GROUP LTD., no presentaron la oferta económica; sin embargo, en el acta 4 de Evaluación y Calificación de Ofertas, constó en la letra A. que si presentaron.

En el anexo 6 del Instructivo para la Preselección, respecto al martillo para excavadora de oruga de 36 toneladas, en cantidad constó DOS (1), sin que la entidad haya efectuado alguna aclaración y los oferentes participantes alguna pregunta, para ofertar la cantidad correcta, de conformidad al número 4.3 del Instructivo, revisadas las ofertas físicas: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, ofertó 2 y en la oferta económica constó el precio de una y SUMEC COMPLETE EQUIPMENT & ENGINEERINGCO, LTD. ofertó tal cual constó en el requisito solicitado, es decir DOS (1); sin que la Comisión Técnica haya observado, descalificado a los oferentes y recomendado a la máxima autoridad o su delegado, la declaratoria del proceso, inobservando el párrafo tercero de las Disposiciones Generales del Instructivo de Preselección y el Director de Contratación Pública el número 4.3, párrafo quinto del Instructivo para la Preselección. El Director de Compras Públicas, sin revisar las novedades detalladas anteriormente ni exigir la calificación por puntaje, con Resolución GADMSD-RAP-DCP-2021-0001 de 27 de enero de 2021, en el artículo 1, acogió el informe presentado por la Comisión Técnica, en el cual recomendaron a la Empresa Estatal China SINOHYDRO CORPORATION LIMITED y en el artículo 2, resolvió que dicha empresa cumplió con la conveniencia, viabilidad técnica y económica para la contratación mediante Régimen Especial, sin embargo, no se evidenció el informe o documento en el que se detalle la conveniencia, viabilidad técnica y económica.

El Alcalde y los funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el 28 de enero de 2021 suscribieron el contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en sus cláusulas quinta, del Capítulo II, Objeto del contrato estipula que, se otorga a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, un crédito de hasta por 11'248'026,00 USD; y, en la décimo sexta, del Capítulo III, Modalidad de Ejecución, en el número 16.3, constó que, la entidad prestataria deberá contratar la ejecución del componente del proyecto con "Proveedores Seleccionados", es decir con empresas de nacionalidad china, domiciliadas en el Ecuador (que cuenten con RUP y RUC); en el número 16.4, estipuló que, en el caso de que el proveedor seleccionado tenga una participación estatal de al menos el 50%, se aplicará el artículo 2 de la LOSNCP, número 8, es decir, se considerará un Régimen Especial y se podrá contratar de forma directa con una empresa estatal china; y, en el número 16.5, constó que, la identificación y selección del

"Proveedor Seleccionado" es responsabilidad del GAD Municipal de Santo Domingo y que se recomienda que el prestatario realice un estudio de mercado que determine la mejor oferta en términos de precio, calidad y cantidad, de tal forma que se justifique su selección. Así mismo el GAD Municipal debe hacer una preselección entre oferentes chinos y se emitirá una resolución en la que conste la viabilidad técnica y económica de la contratación.

El Director de Obras Públicas, con oficio GADMSD-DOP-2021-0089-O de 28 de enero de 2021, dirigido a SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, QUINGDAO MUNICIPAL y BING TUAN, sin evidenciarse la recepción o el envío, solicitó proformas de maquinarias, para el estudio de mercado, documento que no contuvo las especificaciones técnicas, para que los proveedores puedan efectuar las proformas solicitadas; sin embargo, en el expediente constó 3 copias simples de proformas del mismo 28 de enero de 2021, mismas que tampoco detallaron las especificaciones técnicas requeridas por la entidad; adjunto, constaron los RUC y se comprobó que QUINGDAO MUNICIPAL no mantuvo actividades que guarden relación con la contratación y BING TUAN, adjuntó el RUC a nombre de XPCC CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA (GRUPO) CO. LTD, sin evidenciarse la relación entre las mismas y tampoco mantuvo actividades que guarden relación con la contratación; además, proformaron 10 retroexcavadoras de 110 HP, cuando la necesidad institucional fue de 95 HP.

En las proformas de QUINGDAO MUNICIPAL y BING TUAN, tanto de la preselección como del proceso, para efectuar el estudio de mercado difirieron los valores, siendo más económicas las del 2021, considerando que se trataron de los mismos equipos, que estas no detallaron la validez y que el tiempo de emisión fue, para la preselección: agosto de 2020 y para el proceso: enero 2021; así:

ciento veinte...

NRO	TIPO DE MÁQUINA	CANTIDAD GAD	PRESELECCIÓN AGOSTO 2020		PROCESO CONTRATACIÓN ENERO 2021	
			QUINGDAO	BING TUAN	QUINGDAO	BING TUAN
1	Motoniveladora 168 HP	7	132 000,00	132 000,00	105 805,75	107 046,00
2	Excavadora 250 HP	2	350 000,00	350 000,00	258 116,37	259 356,62
3	Martillo para Excavadora	1	35 000,00	35 000,00	26 803,86	28 044,11
4	Retroexcavadora 95 HP	10	90 000,00	90 000,00	78 633,01	79 873,26
5	Volqueta 8m3	20	79 900,00	79 900,00	67 260,65	68 500,90
6	Volqueta 12m3	20	107 900,00	107 900,00	88 754,57	89 994,82
7	Rodillo 10 TON	7	90 000,00	90 000,00	81 226,36	82 466,61
8	Excavadora 195 HP	8	168 000,00	168 000,00	164 315,92	165 556,17
9	Minicargador 80 HP	4	50 000,00	50 000,00	38 240,09	39 480,34
10	Cargadora Frontal 210 HP	3	102 000,00	102 000,00	92 416,48	93 656,73
11	Cama Baja 2 Ejes 30 TON	3	18 500,00	18 500,00	21 144,32	22 384,57
12	Mixer 350 HP	5	91 000,00	91 000,00	104 040,73	105 280,98
13	Rodillo Liso Doble Tambor 130 HP	2	120 000,00	120 000,00	105 238,19	106 478,44
14	Rodillo Neumático 120 HP	2	90 000,00	90 000,00	107 723,13	108 963,38
15	Fresadora (0,5-1 Km/H)	2	230 000,00	230 000,00	222 892,90	224 133,15
16	Finisher (600 T/H)	2	380 000,00	380 000,00	290 915,86	292 156,11
17	Autocargable 5-6 TON	3	15 000,00	15 000,00	52 260,65	53 500,90
18	Martillo para Minicargadora	1	10 000,00	10 000,00	8 463,45	9 703,70
19	Barredora para Minicargadora	1	7 000,00	7 000,00	13 263,45	14 503,70
20	Fresadora para Minicargadora	2	10 000,00	10 000,00	13 763,45	15 003,20
21	Camión Irrigador de Asfalto 8m3	2	180 000,00	180 000,00	183 409,35	184 649,60
22	Tractocamión 420 HP	3	111 000,00	111 000,00	104 048,13	105 288,38
23	Rodillo 8 TON	2	56 000,00	56 000,00	93 495,18	94 735,43
24	Tanquero 10,000 litros de agua 260 HP	7	63 000,00	63 000,00	78 619,84	79 860,09
25	Tractor de Oruga 17 TON	2	184 000,00	184 000,00	152 027,27	153 267,52
26	Camión con Grúa 5 TON	1	110 000,00	110 000,00	49 161,58	50 401,83

Fuente: Proformas expediente vs proformas pdf entregadas con oficio 006-TAMA-2022-O

Verificándose que los valores de las dos proformas, para la preselección contienen los mismos costos para cada máquina y para el proceso, los valores de las dos proformas varían sustancialmente entre las mismas y de las de la preselección, considerando que las proformas para la preselección totalizaron 12 751 500,00 USD y para el proceso, en el orden descrito en el cuadro precedente 11 396 354,00 USD y 11 547 660,80 USD; cabe recalcar, que no se constató como efectuaron los estudios de mercado, debido a que no existe evidencia documental de la solicitud de las proformas y sus emisiones; tampoco, del envío de las especificaciones técnicas.

Así mismo, se verificó que la proforma emitida por XCMG, que fue utilizada en la preselección, la cual describe marca y potencia del motor, contiene precios más bajos que la de SINOHYDRO, generándose una diferencia de 832 423,19 USD en 15 máquinas; así:

NRO	TIPO DE MÁQUINA	PROFORMAPROCESO	PROFORMAPRESELECCIÓN	CANTIDAD GAD	PROFORMAPROCESO	PROFORMAPRESELECCIÓN
		SINOHYDRO	XCMG		SINOHYDRO	XCMG
1	Excavadora 250 HP	256 875,87	240 000,00	2	513 751,74	480 000,00
2	Rodillo 10 TON	79 985,86	78 000,00	7	559 901,02	546 000,00
3	Excavadora 195 HP	163 075,42	140 000,00	8	1 304 603,36	1 120 000,00
4	Cargadora Frontal 210 HP	91 175,98	79 000,00	3	273 527,94	237 000,00
5	Mixer 350 HP	102 800,23	99 000,00	5	514 001,15	495 000,00
6	Rodillo Liso Doble Tambor 130 H	103 997,69	89 000,00	2	207 995,38	178 000,00
7	Rodillo Neumático 120 HP	106 482,63	81 000,00	2	212 965,26	162 000,00
8	Fresadora (0,8-1 Km/H)	221 652,40	193 000,00	2	443 304,80	386 000,00
9	Finisher (800 T/H)	289 675,36	240 000,00	2	579 350,72	480 000,00
10	Barredora para Minicargadora	12 022,95	7 000,00	1	12 022,95	7 000,00
11	Camión Irrigador de Asfalto 8m3	182 168,85	140 000,00	2	364 337,70	280 000,00
12	Tractocamión 430 HP	102 807,63	76 000,00	3	308 422,89	228 000,00
13	Rodillo 3 TON	32 254,68	22 500,00	2	64 509,36	45 000,00
14	Tanquero 10.000 litros de agua 260 HP	77 379,34	64 000,00	7	541 655,38	448 000,00
15	Tractor de Oruga 17 TON	150 786,77	138 750,00	2	301 573,54	277 500,00
					6 201 923,19	**5 369 500,00**
					832 423,19	

Fuente: Proformas expediente vs proformas pdf entregadas con oficio 006-TAMA-2022-O

El Técnico de Infraestructura Vial y el Director de Obras Públicas, el 28 de enero de 2020, elaboró y autorizó, respectivamente, el estudio de mercado; mismo que, en el número 1 del análisis del bien o servicio, en las especificaciones técnicas de la motoniveladora y del tanquero de 10 000 litros, solicitaron potencia mínima de 168 y 206 HP y en el Proyecto de Necesidad 170 y 260 HP, respectivamente; y, del martillo para excavadora de oruga de 36 toneladas, constó en cantidad dos (1), sin que sea claro, presentando ambigüedad y contradicciones en la necesidad institucional; en el número 2 de montos de adjudicaciones similares, detallaron 24 procesos, de los cuales no constaron en el expediente 3 y revisados los 21 procesos, estos contuvieron vehículos y maquinarias con diferentes especificaciones técnicas y procedencia; en vista de que el proyecto comprendía un préstamo chino, y estaba destinado a comprar maquinaria china, se debió buscar compras similares que contengan las mismas características y de procedencia china, debido a que estos parámetros influyen en el costo.

En el número 5, respecto a las proformas de proveedores, constó que se deberá adjuntar proformas auténticas, revisado el expediente se constató copias simples de las 3 proformas, sin detallar las especificaciones técnicas, también constó un cuadro

inserto, en el que se detallaron los equipos y precios, verificándose en el número 4, en la cantidad y descripción, 10 retroexcavadoras de 110 Hp, cuando las especificaciones técnicas descritas en el número 1, consignó de 95 HP, presentando inconsistencias dentro del mismo documento; asimismo, las proformas de las 3 empresas contuvieron precios de la retroexcavadora de 110 HP y no de 95 HP, que fue la necesidad institucional; novedades descritas, que no fueron observadas por el Técnico de Infraestructura Vial y el Director de Obras Públicas, por lo que se desconoce, como obtuvieron el presupuesto referencial y no efectuaron un estudio de mercado que contenga precios actuales y beneficiosos para la entidad, como se demostró en el cuadro precedente, existiendo una diferencia de 832 423,19 USD entre la proformas de SINOHYDRO y XGMG, en 15 equipos y que se considere el costo de las retroexcavadoras de 110 HP.

El Técnico de Infraestructura Vial, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, elaboró, revisó y aprobó, en su orden los Términos de Referencia, mismos que, con memorando GADMSD-DOP-2021-0425-M de 5 de febrero de 2021, fueron remitidos al Alcalde, para el inicio del proceso; quien con memorando GADMSD-A-WAEA-2021-105-M de 8 de febrero de 2021, remitió el expediente al Director de Compras Públicas e indicó que ha sido revisado por asesoría legal de su despacho y que cumple con todas las exigencias de la fase preparatoria, sin revisar las novedades presentadas respecto a los estudios de mercado, tanto para la preselección como en la etapa preparatoria, las inconsistencias establecidas en las especificaciones técnicas constantes en la necesidad, preselección y TDR, tampoco, verificaron el número 6 de las especificaciones técnicas, en la que constó inserto un cuadro con las cantidades y descripción de los equipos, en el que detalló la cama baja de 2 ejes de 30 toneladas y en la ficha de las especificaciones técnicas, del mismo número, constó: mínimo de 40 toneladas, existiendo inconsistencias en el mismo documento.

Asimismo, se verificó que las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación establecidas en el número 6 de los Términos de Referencia difirieron de las constantes en el anexo 6 del Instructivo para la Preselección; así:

# Item	Descripción	Caracteristicas	Requisitos Solicitado en preselección	Requisito Solicitado en el proceso
1	Motoniveladora	POTENCIA	Mínimo 170 HP	Mínimo 168 HP
2	Volqueta 8 m3	POTENCIA DEL VOLANTE (HP)	Mínimo 320 HP	Mínimo 220 HP
		VELOCIDADES	Mínimo 8 Velocidades adelante y 2 de reversa	Min 16 velocidades adelante y 2 de reversa
3	Volqueta 12 m3	POTENCIA LA VOLANTE (HP)	Mínimo 420 HP	Miinimo 370 HP
4	Excavadora de oruga	POTENCIA	Mínimo de 144 HP	Mínimo de 195 HP
		MODELO DE MOTOR	Si consta	Fue eliminado
5	Minicargadora	POTENCIA	Mínimo 67 HP	Mínimo 80 HP
6	Mixer	GARANTÍA TÉCNICA	Mínimo dos años o 3000 horas o lo que ocurra primero a partir de la fecha de suscripción del acta de entregarecepción del bien	Durante la vida útil (5 años) fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien
7	Rodillo Neumático	POTENCIA NETA	Mínimo 150 HP	Mínimo 120 HP
8	Tracto Camión	GARANTÍA TÉCNICA	Mínimo dos años o 300 horas o lo que ocurra primero a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien	Durante la vida útil (5 años) fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien
9	Tanquero 10.000 L	POTENCIA DEL VOLANTE (HP)	Mínimo 245 HP	Mínimo 206 HP
		GARANTÍA TÉCNICA	Mínimo dos años o 3000 horas o lo que ocurra primero a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien	Durante la vida útil (5 años) fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien
10	Camión Plataforma Grúa	POTENCIA DEL VOLANTE (HP)	Mínimo 245 HP	Mínimo 180 HP
		GARANTÍA TÉCNICA	Mínimo dos años o 300 horas o lo que ocurra primero a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción del bien	Durante la vida útil (5 años) fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien
11	Autocargable	POTENCIA DEL VOLANTE (HP)	Mínimo 245 HP	Mínimo 180 HP
		CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 10 TONELADAS	Mínimo 5-6 TONELADAS
		GARANTÍA TÉCNICA	Mínimo dos años o 3000 horas o lo que ocurra priemero a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien	Durante la vida útil (5 años) fecha de suscripción del acta de entrega recepción del bien

Fuente: TDR vs Instructivo de preselección – Anexo 6

En los números 20 y 21, de las experiencias general y específica, constó que el oferente podrá acreditar las experiencias en procesos de contratación nacional e internacional en venta de maquinarias y/o vehículos; sin embargo, en observaciones del cumplimiento de experiencias, en el párrafo sexto se indicó que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 078-2017 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la experiencia presentada por el oferente será acreditada y aceptada, siempre que se haya ejecutado legalmente dentro del límite de cualquier jurisdicción ecuatoriana, existiendo contradicción entre lo solicitado en las experiencias.

Con memorando GADMSD-DCP-2021-0132-M de 10 de febrero de 2021, el Director de Compras Públicas, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución GADMSD-R-WEA-2020-0024-A, de 14 de enero de 2020, designó la Comisión Técnica; así: al Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, en calidad de Presidente, al Director de Obras Públicas, en calidad de Titular del área requirente y al Subdirector de Talleres y Mantenimiento, en calidad de Profesional afín a la contratación, quienes validaron los

Términos de Referencia, según Acta Comisión Técnica 01 de 10 de febrero de 2021, en la que indicaron, lo siguiente:

> *"... La Comisión Técnica procede a analizar la información detallada en los términos de referencia y especificaciones técnicas, conforme lo dispuesto... que forman parte de los pliegos para procedimientos de contratación pública de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y el art. 23 de la LOSNCP, para la contratación (...). – Los términos de referencia y especificaciones técnica contienen los criterios técnicos, económicos y legales para el cumplimiento del objeto de contratación... por tal razón la Comisión Técnica procede a validar los Términos de Referencia y especificaciones técnicas (...)".*

Verificándose que la Comisión Técnica, tampoco observó las novedades presentadas en el estudio de mercado, las inconsistencias establecidas en las especificaciones técnicas de la necesidad, preselección y proceso de contratación, las cuales inciden en la necesidad institucional y sus precios, así como, las establecidas dentro del mismo TDR.

Las novedades presentadas fueron trasladadas al pliego, revisado y aprobado por el Director de Compras Públicas, con resolución GADMSD-RI-DCP-2021-0006 de 11 de febrero de 2021, en su artículo 2, sin observar que las especificaciones técnicas debieron ser claras, completas e inequívocas; que no debieron presentar ambigüedades ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones; y, en la misma resolución, en el artículo 3, invitó a la Empresa Pública Estatal de la República de China, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, empresa que en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, no solicitó las aclaraciones respectivas para su participación y el GAD Municipal, tampoco las efectuó; sin embargo, con Acta de Comisión Técnica 02 de 12 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Técnica, efectuaron la aclaración del código CPC y contestaron las preguntas formuladas en la audiencia, respecto a solicitudes de cambios de especificaciones técnicas modificando la necesidad institucional y sin sustento de un informe técnico y económico, en el que se justifique que los cambios aceptados no afectarían al desenvolvimiento, capacidad, potencia y trabajo de los equipos; y, sus costos, conforme se detalla en anexo 14, incumpliendo el número 1.9 del Modelo de Pliego para contratación por Régimen Especial y los artículos 21 y 22 del Reglamento a la LOSNCP.

El 18 de febrero de 2021, la empresa invitada presentó su oferta a la fecha y hora establecida en el pliego, misma que fue entregada a la Comisión Técnica con

– cinco ventiocho

memorando RE-GADMSD-0001-2021-SCT-01 de 18 de febrero de 2021, suscrito por la Secretaria de la Comisión, quienes con Acta de Comisión Técnica 03 de apertura de oferta, habilitaron la misma, con Acta de Comisión Técnica 04 de Convalidación de errores, indicaron que no se solicitará convalidación; con Acta de Comisión Técnica 05 de Informe de Evaluación y Calificación de Oferta de 18 de febrero de 2021, en el número 2. Evaluación de la Oferta (Cumple/No Cumple), en 2 cuadros insertos, bajo los títulos de: Verificación de cumplimiento de formularios y requisitos mínimos (Integridad de la oferta); y, Parámetros de evaluación, indicaron que cumplieron, sin que se evidencie el análisis correspondiente efectuado, inobservando el artículo 18, inciso noveno del RGLOSNCP, y recomendaron su adjudicación; y, con Informe Final de 23 de febrero de 2021, efectuaron nuevamente la recomendación de adjudicación al oferente invitado, sin observar que no cumplió y presentó las siguientes novedades:

Respecto del personal técnico establecido en el número 4.2.1 de la Sección IV del pliego, se verificó que tres mecánicos no cumplieron con el título de bachiller especializado en mecánica automotriz, los certificados de trabajo del Jefe de Taller, Supervisores de talleres, Capacitadores y Mecánicos, son copias simples y no originales como se solicitó en los pliegos, en la experiencia presentada a través actas entrega recepción, presentan inconsistencias con los mecanizados del IESS; y, en el caso de los capacitadores, los certificados de trabajo, no respaldaron las 100 horas solicitadas, como se detalla en el anexo 15.

Las garantías técnicas, de repuestos y de reposición temporal de las volquetas de 12 m3, tanqueros de 10 000 lts, cabezales, martillo para excavadora de oruga, mixer 8m3, rodillos vibratorios lisos y camión plataforma con grúa, presentadas por el oferente, no cumplieron con lo solicitado en otros parámetros del número 4.2.1 de la Sección IV del pliego; además de estos, el rodillo neumático, la excavadora de oruga y el tractor de oruga, no cumplieron con las especificaciones técnicas, establecidas en el número 6, número 2.3 de la Sección 2 del pliego, como se detalla en anexo 16.

El Director de Compras Públicas, en calidad de Delegado del Alcalde, con Resolución GADMSD-DCP-RA-2021-0016 de 23 de febrero de 2021, sin revisar ni exigir el análisis correspondiente de la calificación efectuada por la Comisión Técnica, adjudicó el contrato a la Empresa Estatal de la República de China con RUC 1792401135001, por 11 784 316,36 USD más IVA, por recomendación de la Comisión Técnica, con un plazo

ciento veintiseis -

de entrega de los bienes de 150 días; y, con memorandos GADMSD-DCP-2021-0176-M y GADMSD-DCP-2021-0176-M de 23 y 25 de febrero de 2021, previo a la suscripción del contrato designó como Administrador de contrato, inicialmente al Director Administrativo y posteriormente al Director de Obras Públicas.

El Alcalde y el Apoderado General de la Empresa Estatal con RUC 1792401135001, el 9 de marzo de 2021, suscribieron el contrato, en el que, en la cláusula cuarta estipuló que la Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a entregar debidamente funcionando los bienes y proveer los servicios requeridos del proyecto denominado: Adquisición de vehículos y maquinaria pesada para el GAD Municipal del cantón Santo Domingo; en la cláusula quinta, se estipuló que el valor del presente contrato es de 11 784 316,36 USD más IVA y constó inserta la tabla de cantidades y precios unitarios entregada por el Contratista, la cual describió 10 retroexcavadoras de 110 HP a 77 392,51 USD cada una, la cláusula sexta estipuló que se realizará un pago del 60% del monto del contrato, en calidad de anticipo, la diferencia del 40% contra entrega de los bienes, a entera satisfacción del GAD Municipal, la presentación de la correspondiente factura y la suscripción del Acta única y definitiva de entrega recepción, la cláusula octava estipuló un plazo de entrega de los bienes de 150 días, contados a partir de la notificación del anticipo y la cláusula décima séptima estipuló que se designa al Director Administrativo en calidad de Administrador de Contrato; a pesar de que, con memorando GADMSD-DCP-2021-0176-M de 25 de febrero de 2021 fue designado el Director de Obras Públicas.

El Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato y el Técnico de Infraestructura Vial, con oficio GADMSD-DOP-2021-568-O de 28 de junio de 2021, solicitaron a la empresa contratista, se informe el estado que se encuentra la importación de la totalidad de los bienes, en un plazo término de 4 días, sin evidenciarse la respuesta en el expediente físico y digital entregado por el GAD Municipal.

La empresa contratista, con oficios SHL-MSD-2021-003 y SHCL-MSD-2021-004 de 16 y 28 de julio de 2021, solicitaron prórroga de plazo sin detallar el tiempo y en los que indicaron que por motivos de la pandemia se ha producido toda clase de retrasos, en lo que tiene que ver con los tipos de transportes aéreos, marítimos y terrestres, congestión portuaria y escasez de horarios de envío, sin adjuntar documentos justificativos que respalden lo indicado; por lo que, el Director de Obras Públicas y Administrador de

esto verificarte -

Contrato y el Técnico de Infraestructura Vial, con oficios GADMSD-DOP-2021-0863-O, GADMSD-DOP-2021-0890A-O y GADMSD-DOP-2021-0891A-O de 19 de julio y 2 de agosto de 2021; respectivamente, negaron la solicitud de prórroga de plazo en vista de que no especificó ni cumplió con los parámetros técnicos requeridos para una prórroga de plazo; y, con oficio SHCL-MSD-2021-006 de 12 de agosto de 2021, solicitó por tercera ocasión prórroga de plazo e indicó:

> *"... Los justificativos en que fundamento mi petición de la prórroga está sujeto a CASO FORTUITO, debido a la prioridad de embarcación que se está dando a los insumos médicos y/o relacionados al COVID 2019, por la emergencia sanitaria mundial: La importación de la maquinaria de LIUGONG, como consecuencia presenta retraso debido a la falta de espacios y la cogestión portuaria en su país de origen. Las maquinarias de Liugong salieron del puerto de Shangai de China el 10 de junio 2021, y se estima que lleguen al puerto de Guayaquil el 26 de agosto de 2021 (...). – Así mismo la falta de ciertos componentes para la fabricación de los vehículos pesados DONGFENG. Debido a la escasez de chips de ABS y otras piezas importantes, algunos de los vehículos producidos para su empresa estaban en estado de suspensión desde el 11 de abril hasta el 23 de junio de 2021. El período de producción es de 75 días planificado originalmente se retrasó debido al impacto de la epidemia en 73 días. Se estima que el tiempo de entrega de la última lote* (sic) *de maquinarias (vehículos) es de 24 de noviembre de 2021, y el retraso general del proyecto es de 102 días (...)".*

Adjunto al oficio descrito, constó una copia simple de un documento denominado Carta de notificación sobre asuntos relacionados con la entrega del proyecto de adquisición de GAD de Santo Domingo, emitido por DONFENG el 15 de julio de 2021, en el que indicó que, el COVID-19 de enero de 2020 se extendió por todo el mundo, en el 2021 la escasez mundial de chips semiconductores afectó a los principales fabricantes de automóviles del mundo y a su empresa gravemente, sin sustentar lo comentado, documento que fue notariado el 29 de enero de 2022, posterior a la presentación de la solicitud de prórroga de plazo; también, adjuntó dos documentos denominados Notificación sobre el aplazamiento de envío de lote de vehículos y Carta de notificación sobre el aplazamiento del envío de 22 de octubre de 2021, posterior al oficio SHCL-MSD-2021-006 de 12 de agosto de 2021, de solicitud de prórroga de plazo.

Así mismo, adjuntó una copia simple de un documento denominado Carta de Notificación sobre la entrega del proyecto de adquisición de equipos del Municipio de Santo Domingo de 10 de agosto de 2021, de LIUGONG, en el que indicaron que, en enero de 2020, la neumonía que surgió de repente causada por el coronavirus se extendía por todo el mundo. El mercado mundial de transportación marítima se ve muy

cierto verifiable.

tenso en los principios de 2021. Los pedidos marítimos reservados en enero de 2021, tuvieron que esperar para salir hasta abril, en resumen, el plan original de llegada del barco a puerto Guayaquil - Ecuador fue 19 de julio de 2021; sin embargo, la fecha definitiva de llegada es el 26 de agosto de 2021, causando un retraso de 38 días.

Documentos que no se encontraron apostillados, los remitidos por DONGFENG fueron legalizados el 24 de marzo de 2022, es decir 224 días posteriores al pedido de solicitud de la prórroga; tampoco, se adjuntaron documentos que justifiquen y/o sustenten lo indicado por DONGFENG y LIUGONG; sin embargo, el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato y el Técnico de Infraestructura Vial, con memorando GADMSD-DOP-2021-2722-M de 13 de agosto de 2021, emitieron el informe e indicaron que existió justificativos técnicos y que una vez que, comprobaron la existencia de la causa mayor o caso fortuito, sin sustentar las mismas y debido a que, la solicitante indicó caso fortuito, y sin que el informe se encuentre motivado de conformidad a los establecido en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, sugirieron la aprobación de la prórroga de plazo por 73 días; con estos antecedentes, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, sin exigir el apostillamiento y los documentos que sustenten lo indicado por las empresas fabricantes, con memorando GADMSD-CIA-2021-0516-M de 13 de agosto de 2021, aprobó la prórroga de plazo de 73 días calendarios, solicitados por la empresa contratista; la cual fue comunicada por el Administrador del Contrato, con oficio GADMSD-DOP-2021-892-A-O de 14 de agosto de 2021.

La empresa contratista, con oficio SHCL-MSD-2021-013 de 25 de octubre de 2021, solicitó una segunda prórroga, en la que mencionó que la empresa CHINA DONGFENG MOTOR INDUSTRY IMP&EXP CO., LTDA. informó que el segundo lote de vehículos que estaba programado salir del puerto el 20 de octubre, por problemas de logística no salió a su destino; y que, el segundo lote de vehículos estaría programado salir del puerto el 8 de diciembre de 2021, estimándose que lleguen al Puerto de Guayaquil – Ecuador, el 8 de febrero de 2022, en el que adjuntó documentos de LIUGONG, que no tenían relación con lo indicado; tampoco, contenían documentos que sustentaran y justificaran los inconvenientes de logística mencionados; y, con oficio SHCL-MSD-2021-014 de 25 de octubre de 2021, denominado Garantía de entrega de documentos apostillados, garantizaron la entrega de los documentos chinos apostillados y

- viene veintinueve

cumplimiento de los requisitos legales, evidenciándose que los documentos fueron legalizados posterior a su solicitud.

Con oficio GADMSD-DOP-2021-3828-M de 26 de octubre de 2021, el Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, recomendó la ampliación del plazo, sin contar con documentos justificativos y/o que sustentaran la solicitud de la prórroga; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, con memorando GADMSD-CIA-2021-0668-M de 26 de octubre de 2021 aprobó la prórroga por 105 días, en razón al último estado de excepción provocado por la pandemia del COVID-19, sin que lo indicado tenga relación con lo solicitado; en razón de que, la contratista sustentó su requerimiento de ampliación de plazos basado en los problemas de logística, debido a la prioridad de embarcación que se daba a los insumos médicos para atender la emergencia sanitaria COVID 19; además, no exigió los documentos que sustentaran los problemas de logística mencionados; a pesar de que, el contrato se suscribió con SINOHYDRO, empresa que, en el formulario de presentación y compromiso, en el número 6, se comprometió a suministrar los bienes ofertados en el plazo y por los precios indicados en el formulario de la oferta.

Con oficio GADMSD-DOP-2021-1173-O de 27 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato dirigido a la Contratista, indicó que la prórroga de 120 días solicitada, fue atendida por 105 días y que la Contratista garantiza la entrega de los documentos chinos que motivaron la prórroga de plazo debidamente apostillados y que, en caso de no presentar los documentos apostillados, se procederá a aplicar la cláusula sexta del contrato, referente a las multas; por lo que, las prórrogas fueron aceptadas con documentos no apostillados y sin contar con los justificativos que sustenten la fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

El Alcalde, con memorando GADMASD-A-WEA-2022-0802-M de 24 de enero de 2022, aprobó la suspensión de plazo de 25 días, solicitada por el Administrador del Contrato, con memorando GADMSD-DOP-2022-0316-M de 24 de enero de 2022, en el que comunicó que los trámites de matriculación para los 61 vehículos municipales nuevos pertenecientes al GAD Municipal, se efectuarían a partir del 18 de febrero de 2021, debido a que la Agencia Nacional de Tránsito, informó el cierre informático de

- viene frente -

matriculación para los Gobiernos Autónomos y Metropolitanos, por lo que el plazo se reanudaría el 18 de febrero de 2021.

El Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato con oficio GADMASD-DOP-2022-0210-O de 17 de febrero de 2022, notificó a la empresa contratista que una vez firmada el acta de reinicio 1, el nuevo plazo de entrega límite de los bienes sería el 5 de marzo de 2022; quienes, el 18 de febrero de 2022, suscribieron el acta de reinicio de entrega de bienes 1; y, el 2 de marzo de 2022, el Presidente de Centro de Mediación Pacto de Paz, efectuó la primera citación extrajudicial 323-2022, a efectos de iniciar un proceso de mediación entre SINOHYDRO CORPORATION LIMITED y el GAD Municipal de Santo Domingo.

El Procurador Síndico con informe GADMSD-PS-2022-223-I de 8 de marzo de 2022, dirigido al Alcalde, indicó que es procedente, la mediación dentro del contrato, en virtud de que se digitaron por error especificaciones técnicas que no correspondían a los vehículos y maquinarias solicitadas por el GAD Municipal y el Contratista ha presentado su oferta en legal y debida forma; sin embargo, no observó ni asesoró que, las modificaciones efectuadas a las especificaciones técnicas, no son conflictos; debido a que, estas son de cumplimiento obligatorio; además, no se trataron de errores de digitación; y, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, estipula:

> *"... a) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto (...)".*

Además, la cláusula vigésima primera del contrato, estipuló que, de suscitarse divergencias o controversias, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

A pesar de lo indicado, el contratista, con oficios SHCL-MSD-2021-019 y SHCL-MSD-2021-019-A de 9 de marzo de 2022, habiendo transcurrido 4 días de la culminación del plazo, solicitó al Alcalde y al Administrador de Contrato, la recepción de los bienes; por lo que, la empresa incurrió en un retraso de 181 días; por cuanto, las solicitudes de prórroga no se encontraron justificadas y se tramitaron con documentos que no fueron apostillados, sin que el Administrador de Contrato calculara la multa de conformidad a las cláusulas octava, novena y décima sexta, por 2 132 961,26 USD.

ciento treinta y uno

El Alcalde, el Procurador Síndico, el Contratista y la Mediadora del Centro de Mediación de "Pacto de Paz", el 15 de marzo de 2022, suscribieron el Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022, sin que se haya realizado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, incumpliendo la cláusula vigésima primera del contrato de Régimen Especial 0003-2021; documento que, en el número 3, numeral 3.1 constó que el GAD Municipal de Santo Domingo a fin de cumplir con sus obligaciones dentro del proceso de Régimen Especial, acordó recibir a satisfacción la maquinaria, sin que se haya exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas.

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOP-2022-927-M de 17 de marzo de 2022, solicitaron al Alcalde, la aprobación de la conformación de la comisión propuesta para la recepción; quien, con memorando GADMSD-A-WEA-2022-0232-M de 17 de marzo de 2022, dispuso al Director de Obras Públicas para que interviniera en la recepción en calidad de Administrador de Contrato, sin evidenciarse en el expediente su designación; al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al Subdirector de Talleres y Mantenimiento y a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega en calidad de técnica que no participó en el proceso; y, con oficio GADMSD-DOP-2022-0272-O de 17 de marzo de 2022, el Director de Obras Públicas, informó a la empresa contratista que la recepción se realizaría el 18 de marzo de 2022 a las 10h30, en la Bodega Municipal.

Con Acta de recepción única y definitiva de 18 de marzo de 2022, legalizada el 25 de marzo de 2022, en el ordinal tercero, número 3.1, constó las especificaciones técnicas de la maquinaria y vehículos, evidenciándose las siguientes novedades:

- ciento treinta y dos -

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS				
Equipo	**Caracteristicas**	**Parámetro solicitado**	**Parámetro ofertado**	**Parámetro Acta entrega-recepción**
EXCAVADORA DE ORUGAS MIN 250 HP	Tanque de Combustible	CAPACIDAD 630 LITROS MÍNIMOS.	620 Litros	620 Litros
MARTILLO PARA EXCAVADORA DE ORUGAS	Cantidad	Dos (1)	Uno	Uno
TANQUERO DE 10.000 LITROS	Neumáticos	MIN 295/80 R22,5	1100R20	1100R20
	Características del tanque; tipo	Montado sobre chasis, de forma elíptica horizontal, con flauta esparcidora, bomba de succión (especificar marca), descarga de agua mecánica en parte posterior, control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta. Especificar materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pinturas, proceso de soldadura, oferente debe adjuntar esquema de tanque ofertado	Montado sobre chasis, de forma elíptica horizontal, con flauta esparcidora, bomba de succión (especificar marca), descarga de agua mecánica en parte posterior, control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta. Especificar materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pinturas, proceso de soldadura, oferente debe adjuntar esquema de tanque ofertado (En la oferta no especificó la marca, los materiales, dimensiones, estructura ni adjuntó el esquema del tanque ofertado)	Montado sobre chasis, de forma elíptica horizontal, con flauta esparcidora, bomba de succión (especificar marca), descarga de agua mecánica en parte posterior, control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta. Especificar materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pinturas, proceso de soldadura, oferente debe adjuntar esquema de tanque ofertado (En el acta entrega recepción tampoco constó la marca del tanque que se recibió las especificaciones del material, dimensiones, estructura ni se adjuntó el esquema del tanquero ofertado
RODILLO NEUMÁTICO	Cabina	Cabina de protección techo tipo ROPS/FOPS CON AIRE ACONDICIONADO.	Cabina con aire acondicionado, sin FOPS&ROPS	Cabina con aire acondicionado, sin FOPS&ROPS.
CABEZAL (TRACTO CAMIÓN)	Cabina	Color negro, construida con láminas de acero y levantamiento electrohidráulico.	Color negro, construida con láminas de acero y levantamiento electrohidráulico.	Color blanca, construida con láminas de acero y levantamiento electrohidráulico.
TRACTOR DE ORUGA	Freno de Dirección	MOJADO, FRENO DE BANDA, OPERADO CON REFUERZO HIDRÁULICO	Freno seco	Mojado, freno de banda, operado con refuerzo hidráulico

Fuente: Pliego, Oferta y Acta de recepción única y definitiva

Novedades que no fueron observadas ni consideradas, previo a la recepción de los bienes, por los miembros de la comisión de recepción; además, indicaron que se realizó la aceptación entre las partes de las especificaciones y características, que fueron modificadas en la etapa de preguntas y respuestas, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022, sin observar que el documento debió efectuarse en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a la cláusula vigésima primera del contrato Régimen Especial 0003-2021; en el ordinal sexto, calcularon las multas por 4 días, por 44 700,68 USD, sin considerar que las prórrogas solicitadas no se encontraron justificadas y motivadas, dejando de cobrar 2 088 280,58 USD; y, en el número 9.2, indicaron que recibieron a entera satisfacción.

Del 5 al 8 de julio de 2022, el equipo de auditoria, en el que incluyó un Ingeniero Mecánico, en calidad de Apoyo Técnico, conjuntamente con los servidores del GAD Municipal y representantes de la empresa contratista, efectuó la constatación física de una muestra de la maquinaria adquirida, encontrándose las siguientes novedades:

- cinco fuera y tres -

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS					
Equipo	**Caracteteristicas**	**Parametro solicitado**	**Parametro ofertado**	**Parametro Acta de recepción única y definitiva**	**Parametro Constatación**
VOLQUETA DE 8 M3	Cantidad	Veinte	Veinte	Veinte	Veinte
	Marca	Especificar	Dongfeng	Dongfeng	Dongfeng
	Modelo	Especificar	DFL3160-KM5K-923-010J	DFL3160-KM5K-923-010J	DFL3160-KM5K-923-010J
	Luces	Luz Giratoria o Baliza	Luz Giratoria o baliza	Luz Giratoria	No posee luz giratoria o baliza
	Tolva de volteo: apertura de compuerta	Desde la cabina obligatoria	Desde la Cabina	Desde la Cabina	No posee mando para la apertura de la compuerta de la tolva en cabina
VOLQUETA DE 12 M3	Cantidad	Veinte	Veinte	Veinte	Veinte
	Marca	Especificar	Dongfeng	Dongfeng	Dongfeng
	Modelo	Especificar	DFL3251A1	DFL3251A1	DFL3251A1
	Luces	Luz Giratoria o Baliza	Luz Giratoria o baliza	Luz Giratoria	No posee luz giratoria o baliza
	Tolva de volteo: Apertura de compuerta	Desde la cabina obligatoria	Desde la Cabina	Desde la Cabina	No posea mando para la apertura de la compuerta de la tolva en cabina
TANQUERO DE 10.000 LITROS	Cantidad	Siete	Siete	Siete	Siete
	Marca	Especificar	Dongfeng	Dongfeng	Dongfeng
	Modelo	Especificar	LZ5186GPSM3AC1	LZ5186GPSM3AC1	LZ5186GPSM3AC1
	Neumáticos	MIN 295/80 R22,5	1100R20	1100R20	No posee los neumáticos solicitados, los instalados son 11.00 R20
	Caracteristicas del tanque; tipo	Montado sobre chasis, de forma elíptica horizontal, con flauta esparcidora, bomba de succión (especificar marca), descarga de agua mecánica en parte posterior, control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta, cañón de disparo de agua ubicada en la parte superior del tanque, mangueras y conexiones, caja de protección para herramientas, mangueras y bomba con luces y señalética reglamentaria de circulación, guardapolvos. especificar materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pinturas, proceso de soldadura, oferente debe adjuntar esquema de tanque ofertado	Montado sobre chasis, de forma elíptica horizontal, con flauta esparcidora, bomba de succión (especificar marca), descarga de agua mecánica en parte posterior, control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta, cañón de disparo de agua ubicada en la parte superior del tanque, mangueras y conexiones, caja de protección para herramientas, mangueras y bomba con luces y señalética reglamentaria de circulación, guardapolvos. especificar materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pinturas, proceso de soldadura, oferente debe adjuntar esquema de tanque ofertado	Montado sobre chasis, de forma elíptica horizontal, con flauta esparcidora, bomba de succión (especificar marca), descarga de agua mecánica en parte posterior, control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta, cañón de disparo de agua ubicada en la parte superior del tanque, mangueras y conexiones, caja de protección para herramientas, mangueras y bomba con luces y señalética reglamentaria de circulación, guardapolvos. especificar materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pinturas, proceso de soldadura, oferente debe adjuntar esquema de tanque ofertado	No especificaron la marca del tanque, los materiales, dimensiones, estructura, tratamiento anticorrosivo, pintura, proceso de soldadura ni adjuntó el esquema del tanque ofertado y entregado; tampoco, posee control desde la cabina para regular la salida de agua por la flauta
CABEZAL (TRACTO CAMIÓN)	Cantidad	Tres	Tres	Tres	Tres
	Marca	Especificar	Dongfeng	Dongfeng	Dongfeng
	Modelo	Especificar	DFH4250C2-H02U-925-A02J	DFH4250C2-H02U-925-A02J	DFH4250C2-H02U-925-A02J
	Cabina	Color negro, construida con láminas de acero y levantamiento electrohidráulico, incluye tablero de instrumentos con indicadores, espejos laterales exteriores y espejo para visualizar puntos ciegos, asientos tres pasajeros mínimo ergonómicos con suspensión neumática para el conductor.	Color negro, construida con láminas de acero y levantamiento electrohidráulico, incluye tablero de instrumentos con indicadores, espejos laterales exteriores y espejo para visualizar puntos ciegos, asientos tres pasajeros mínimo ergonómicos con suspensión neumática para el conductor.	Color blanca, construida con láminas de acero y levantamiento electrohidráulico, incluye tablero de instrumentos con indicadores, espejos laterales exteriores y espejo para visualizar puntos ciegos, asientos tres pasajeros ergonómico con suspensión neumática para el conductor.	La cabina es de color blanco
FRESADORA	Cantidad	Dos	Dos	Dos	Dos
	Marca	Especificar	LiuGong	LiuGong	LiuGong
	Modelo	Especificar	CLG5100-2	CLG5100-2	CLG5100-2
	Nro. de motor	Especificar	82289140	82289140	82282426 Se evidenció que el número de motor no corresponde al entregado y matriculado
		Especificar	82299496	82299496	82299496
	Año de fabricación de motor	Especificar	2021	2021	2020 Los motores son de un año anterior a la fecha de suscripción del contrato.
	Radio	Especificar	Con radio	Con radio	El equipo no posee radio

In transito y costo -

Equipo	Caracteteristicas	Parametro solicitado	Parametro ofertado	Parametro Acta de recepción única y definitiva	Parametro Constatación
MARTILLO PARA EXCAVADORA DE ORUGAS	Cantidad	Dos	Uno	Uno	Uno En los TDR y pliegos se solicitaron dos martillos de excavadoras; ofertaron uno y fue aceptado por la Comisión Técnica. Se recibió uno.
	Marca	Especificar	LiuGong	LiuGong	Bellite Es otra marca completamente distinta a la ofertada y a la recibida con Acta de recepción única y definitiva.
	Modelo	Especificar	LGB175	LGB175	BLTB-175 Es otro modelo completamente distinto al ofertado y recibido con Acta de recepción única y definitiva.
	Presión de trabajo	Mínimo 200 Bar	200-206 Bar	200-206 Bar	160-180 Kg/cm2 (157-177 Bar) La presión recibida es menor al mínimo solicitado, por lo cual no cumple.

Fuente: Pliego, Oferta, Acta de recepción única y definitiva, Constatación física

Adicionalmente, en el contrato de Régimen especial 0003-2021, cláusula quinta, constó la tabla de cantidades y precios, en la que se detalló 10 retroexcavadoras de 110 HP; en la oferta económica presentada, se ofertó 10 retroexcavadoras de 110 HP en 77 392,51 USD más IVA cada una; y, en la tabla de cantidades y precios entregada por el Contratista para la elaboración del contrato, constó de igual manera; así mismo, las proformas utilizadas para el estudio de mercado contuvieron las 10 retroexcavadoras de 110 HP y la misma empresa ganadora proformó y ofertó la retroexcavadora de 110 HP en 77 392,51 USD más IVA; sin embargo, en la constatación física realizada, se verificó que se recibieron 10 retroexcavadoras de 95 HP; lo cual, no está acorde a lo contratado.

El Director de Transporte y Obras Públicas, con oficios MTOP-DDSCH-Z4-22-91-OF y MTOP-DDSCH-Z4-22-82-OF de 14 y 15 de julio de 2022, remitió las matrículas y las facturas con las que se matriculó la maquinaria, en las que constó las facturas de la 55 a la 64, de las 10 retroexcavadoras de 110 HP, en 77 392,51 USD más IVA, cada una; y, la 91 y 92, de 2 fresadoras, con motores de año de fabricación 2020; cuando lo solicitado fue 2021; además, una de las fresadoras tenía el número de motor 82289140, distinto al número constatado en la maquina; comprobándose lo siguiente:

El Contratista entregó 10 retroexcavadoras de 95 HP cuando se contrató de 110 HP por 773 925,10 USD y 2 fresadoras con motores del año 2020 y la una con un motor que no correspondía, por bienes que el GAD Municipal no contrató y que fueron recibidos por

los miembros de la Comisión de Recepción sin observar ni exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas y contratadas; por lo cual, se verificaron los libros de vida de los equipos, entregados por el Subdirector de Talleres y Mantenimiento de Maquinaria Pesada, especialmente de las fresadoras, comprobándose que no existen ni se han registrado mantenimientos ni cambios de motor; y, el Contratista no cumplió con la entrega de los bienes ofertados y contratados y los números 5, 9, 10 y 11 del Formulario de la Oferta de presentación y compromiso, en la que declaró suministrar los bienes ofertados de conformidad a las especificaciones técnicas, oferta; que conoce las condiciones de la contratación, que ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el proceso y en esta medida renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas.

Lo comentado se originó por cuanto el Director de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, conforme delegación efectuada por el Alcalde con Resolución GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de enero de 2020, aprobó el Instructivo para la preselección de una empresa estatal de nacionalidad china, asociación o consorcio de estas, domiciliadas en el Ecuador, con especificaciones técnicas que difirieron del proyecto de necesidad y con contradicciones entre sí; efectuó la invitación a 23 empresas chinas sin constatar si eran estatales y con un presupuesto referencial de 11 248 026,00 USD, sin contar con un estudio de mercado; acogió el informe de la Comisión Técnica de la evaluación de las 3 ofertas presentadas para la preselección, misma que no contó con la calificación por puntaje y contuvo novedades, tampoco exigió el informe que detalle la conveniencia, viabilidad técnica y económica; revisó y aprobó el pliego, sin observar que las especificaciones técnicas debieron ser claras, completas e inequívocas; que no debieron presentar ambigüedades ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones; con un presupuesto referencial de 11 842 714,30 USD, sin sustentar con un estudio de mercado; que se desconozca la procedencia de las proformas utilizadas y sin contar con las especificaciones técnicas y con procesos que no contuvieron especificaciones técnicas similares y de distinta procedencia; previo a la adjudicación no exigió el análisis de la calificación efectuado por la Comisión Técnica y adjudicó el contrato a un oferente que no cumplió con los parámetros y requisitos solicitados.

cierto hecho y ser-
18

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, recibió el proyecto de necesidad, en el que constó el presupuesto referencial, para que se continúe con el trámite de solicitud de financiamiento en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previo a su tramitación, no supervisó ni controló que el presupuesto referencial obedezca a un estudio, conforme lo estipula el artículo 69 del Reglamento a la LOSNCP; remitió los TDR para el inicio del proceso e indicó que fueron revisados por asesoría legal y que cumplen con toda las exigencias de la fase preparatoria; sin embargo, no supervisó ni controló que estos cuenten con los estudios correspondientes y de conformidad a la normativa aplicable para el efecto, que las especificaciones técnicas no presenten ambigüedades ni contradicciones; como máxima autoridad de la entidad; suscribió el Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022, sin observar la cláusula vigésima primera del contrato de Régimen Especial 0003-2021; designó como parte de la Comisión de Recepción al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de Contrato sin contar con la designación formal de Administrador; y, no exigió el cumplimiento y entrega de los bienes de conformidad a las especificaciones técnicas y contrato.

El Director de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, conjuntamente con el Técnico de Infraestructura Vial, que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 6 de abril de 2022, revisó y elaboró respectivamente, el proyecto de necesidad, sin efectuar un estudio que incluya las especificaciones técnicas completas y presupuestos actualizados, con proformas que contengan las especificaciones técnicas, plazos de vigencia, IVA, RUC, que se encuentren suscritas y que se evidencien su solicitud y entrega y de empresas que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías y/o Servicio de Rentas Internas; además, el presupuesto referencial no se elaboró con costos en beneficio de la entidad; aprobó y elaboró el perfil del proyecto, detallando que contaron con proformas de maquinaria que no se encontraron en el expediente y con un valor más bajo y que difirió del proyecto de necesidad; el Director de Obras Públicas, solicitó proformas a 3 empresas, mediante oficio que no contiene su recepción y sin detallar las especificaciones técnicas; contaron con 3 proformas en copias simples, no fueron originales, de las cuales no se evidenció su recepción y medio de envío; con RUC que no mantuvieron actividades que guarden relación con la contratación; describieron las especificaciones técnicas con valores que difirieron de las proformas de la preselección; con estos documentos, conjuntamente, con el Técnico de Infraestructura Vial,

autorizaron y elaboraron, respectivamente, el estudio de mercado, con especificaciones técnicas que difirieron del proyecto de necesidad, presentando contradicciones, además utilizaron procesos de contratación con adquisición de equipos con especificaciones y características diferentes y de distinta procedencia; sin contar con precios actuales y beneficiosos para la entidad; así mismo, elaboraron los TDR, que fueron aprobados por Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022; documento que contuvo inconsistencias entre sí y diferencias con las especificaciones técnicas establecidas en la preselección.

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de Contrato conjuntamente con el Técnico de Infraestructura Vial, elaboraron los informes de la solicitud de prórroga y sin exigir los documentos apostillados, sustentados y justificados, recomendaron la autorización de las prórrogas de plazo solicitadas por el Contratista y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, autorizó del mismo modo.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022; el Director de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; y, el Subdirector de Talleres y Mantenimiento, que actuó en el período comprendido entre el 3 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2021, en calidad de miembros de la Comisión Técnica de la Preselección y del Proceso de contratación, validaron las especificaciones técnicas del proceso de preselección, sin observar que presentaron inconsistencias entre sí y que difirieron de la necesidad institucional, habilitaron para la calificación las 3 ofertas presentadas, sin observar que 2 presentaron novedades, elaboraron la evaluación de las 3 ofertas, constante en acta 04, con inconsistencias en la metodología cumple / no cumple, establecieron un puntaje que no estuvo acorde al Instructivo de la Preselección y que no constó en el acta; no efectuaron el análisis correspondiente, en el que se evidencie el cumplimiento de cada uno de los requisitos y especificaciones técnicas y el puntaje otorgado, debido a que no existió su ponderación; así mismo, validaron los TDR, que presentaron novedades en su estudio y mantuvieron inconsistencias, sin contar con precios actuales y beneficiosos para la entidad; en la etapa de preguntas y respuestas, aceptaron cambios de especificaciones técnicas solicitadas por el oferente, las cuales no mejoraron si no fueron de menor características o capacidad y sin sustento o informe técnico y económico que justifiquen

los cambios y costos; calificaron la oferta presentada sin observar que no cumplió con requisitos y especificaciones técnicas, no efectuaron el análisis correspondiente donde se evidencie cada requisito y parámetro calificado, efectuaron un resumen de la calificación; y, recomendaron la adjudicación.

El Procurador Síndico, que actuó en el período comprendido entre el 22 de julio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, suscribió el Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022 y no observó ni asesoró que, las modificaciones efectuadas a las especificaciones técnicas, no son conflictos; debido a que, estas son de cumplimiento obligatorio; que no son parte de una controversia o conflicto que se solucione dentro de una mediación; y, el cumplimiento de la cláusula vigésima primera del contrato Régimen Especial 0003-2021, debido a que esta estipuló y determinó claramente que para la solución de controversias se efectuará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El Director de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2022, quien suscribió como Administrador de Contrato, sin evidenciarse su designación y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2022, solicitaron al Alcalde la conformación de la Comisión de Recepción; misma que fue conformada por los 2 y el Subdirector de Talleres y Mantenimiento, que actuó en el período comprendido entre el 12 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022, y, la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, que actuó en el período comprendido entre el 13 de junio de 2019 y el 31 de marzo de 2022, en calidad de técnica que no participó en el proceso; recibieron a satisfacción los vehículos y maquinaria, sin que hayan exigido al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofertadas y contratadas; e, indicaron que se realizó la aceptación entre las partes de las especificaciones y características, que fueron modificadas en la etapa de preguntas y respuestas, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022, sin observar que el documento debió efectuarse en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a la cláusula vigésima primera del contrato Régimen Especial 0003-2021.

Lo descrito ocasionó, que los estudios no cuenten con especificaciones técnicas completas, presupuestos actualizados y con costos beneficiosos para la entidad, que se

ciento treinta y nueve

haya calificado y adjudicado a un oferente que no cumplió con las especificaciones y requisitos solicitados; que no se haya cobrado la multa a por 2 088 260,58 USD; y, que se haya recibido bienes con características y especificaciones diferentes a los ofertados y contratados.

El Alcalde, el Director de Compras Públicas, los directores de Obras Públicas, los coordinadores de Infraestructura y Ambiente, el Subdirector de Talleres y Mantenimiento, Subdirector de Talleres y Mantenimiento de Maquinaria Pesada, la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, el Procurador Síndico, el Técnico de Infraestructura Vial, incumplieron los artículos 2, número 8, 32, 36, 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 18, inciso noveno, 22, 69, 121 y 124 de su Reglamento; 9, número 2, número 2, 10.1, 24.1, 104.1, párrafo segundo y 108, número 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública de 31 de agosto de 2016; 7, letras a), b), i) y j), 9, letras e) y g) del Instructivo de administradores de contratos de obras, bienes, servicios y consultorías del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; 16, número 1 de las competencias de Procuraduría Síndica del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1 de enero de 2022; número 5 del Estudio de Mercado, número 5 de la Invitación del Proceso de Preselección; párrafo tercero de las Disposiciones Generales, números 1 y 4.3, párrafo quinto, del Instructivo para la preselección de una empresa estatal de nacionalidad china; cláusula 16.4 del Contrato de Financiamiento; número 6 del número 2.3 de la Sección 2 y número 4.2.1 de la sección IV, del pliego, 1.9 del Modelo de Pliego para contratación por Régimen Especial; cláusulas cuarta, número 4.1, quinta, octava, novena, décimasexta y vigésima primera del contrato de Régimen Especial 0003-2021; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación, letras a) y b), y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, el contratista incumplió los números 6, 22 y 23 del número 2.3, de la Sección II del pliego, números 5, 9, 10 y 11 del Formulario 1, la oferta y las cláusulas cuarta, número 4.1, quinta, octava, novena y vigésima primera, del contrato de Régimen Especial 0003-2021.

Con oficios 776-DPSDT-2022, del 0420 al 0427, 0431 y 0432-0006-DPSDT-AE-2022 de 23 de agosto de 2022, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, a los directores

cierto cuanto -

de Obras Públicas, a los coordinadores de Infraestructura y Ambiente encargado, al Técnico de Infraestructura Vial, al Director de Compras Públicas, al Procurador Síndico, al Subdirector de Talleres y Mantenimiento de Maquinaria Pesada, a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, al Subdirector de Talleres y Mantenimiento y al Contratista.

Posterior a la lectura de borrador de informe, El contratista, en comunicación de 8 de septiembre de 2022, remitió 330 hojas notariadas, en las que no constaron las hojas 163, 164 y el informe técnico elaborado por el profesor de la facultad de Ingeniería Automotriz de la Universidad Internacional del Ecuador; en la que se incluyó documentación relacionada con la solicitud de prórroga de plazos que no constó en el expediente original revisado; el Director de Obras Públicas, quien también cumplió funciones de Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en los períodos comprendidos entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; y entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2022, con oficio EMEI-2022-003-O de 8 de septiembre de 2022, remitió un CD y un folder de copias certificadas; el Técnico de Infraestructura Vial, que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 6 de abril de 2022, con oficio TAMA-2022-010-O de 8 de agosto de 2022; el Director de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2022, con oficio ERPV-2022-001-CON, sin fecha; y, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, en comunicación de 6 de septiembre de 2022, recibida el 8 de septiembre de 2022, adjuntó impresiones simples de memorandos suscritos electrónicamente, referente a las prórrogas de plazo; quienes, en términos similares señalaron:

> *"... **PRIMERA PRÓRROGA DE PLAZO:** (...) Los justificativos en que fundamento mi petición de la prórroga, está sujeto a CASO FORTUITO, debido a la prioridad de embarcación que se está dando a los insumos médicos y/o relacionados al COVID 19, por la emergencia sanitaria mundial; La importación de la maquinaria de LIUGONG, como consecuencia presenta retraso debido a la falta de espacios y la congestión portuaria en su país de origen. Las maquinarias de Liugong salieron del puerto de Shaghai de China el 10 de junio de 2021. El viaje es de 77 días, que es 27 días más que el viaje planeado de 50 días (...). – Así mismo la falta de ciertos componentes para la fabricación de los vehículos pesados DONGFENG. Debido a la escasez de chips de ABS y otras piezas importantes, algunos de los vehículos producidos para su empresa estaban en estado de suspensión desde el 11 de abril hasta el 23 de junio de 2021. El período de producción fue de 75 días planificado originalmente se retrasó debido al impacto de los efectos de la epidemia en 73 días, cuyo origen se debe a la crisis de fabricación de chips en el mundo, hecho ampliamente conocido y difundido por los*

– otro cuerpo y uno –

medios de comunicación. Se estima que el tiempo de entrega del último lote de maquinaria (vehículos) es de 24 de noviembre de 2021 (...). – Con el objeto de comprobar conforme establece la ley, mi representada adjuntó los siguientes documentos que comprobaban el caso fortuito o la fuerza mayor (...): ***CARTA DE NOTIFICACIÓN SOBRE LA ENTREGA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO,*** *emitida por* ***Guangxi Liugong Machinery*** *Co., Ltd., el 10 de agosto de 2021 (...). -* ***CARTA DE NOTIFICACIÓN SOBRE LA ENTREGA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO,*** *emitida por China Dongfeng Motor Industry Imp.&Exp. Co., Ltd., de 15 de julio de 2021 (...). – (...) ADICIONALMENTE ADJUNTO AL PRESENTE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON Guangxi Liugong Machinery Co., Ltd.; y China Dobgfeng Motor Industry Imp.&Exp. Co., Ltd. que demuestran que Sinohydro suscribió contratos con sus proveedores considerando los plazos establecidos en el contrato con el GAD (...). -* ***SEGUNDA PRÓRROGA DE PLAZO:*** *(...) La Empresa CHINA DONGFENG MOTOR INDUSTRY IMP&EXP CO., LTDA nos informó que el segundo lote de vehículos que estaba programado salir del puerto el 20 de octubre, por problemas de logística no salió a su destino; y que este segundo lote de vehículos está programado salir del Puerto de Tiajin el 8 de diciembre de 2021, estimándose que lleguen al Puerto de Guayaquil – Ecuador el 08 de febrero de 2022 (...). – En el documento que la Empresa Naviera SHANDONG ASHIN INTERNATIONAL LOGISTIC CO., LTD dirige a la empresa CHINA DONGFENG MOTOR INDUSTRY IMP&EXP CO., LTDA, en su parte pertinente menciona lo siguiente "Como se conoce, el coronavirus COVID 19 se ha propagado a nivel mundial desde enero 2020, el mercado marítimo mundial se ha visto afectado en su logística, y otras compañías navieras ya han programado hasta fin de año todos sus envíos; y no se han aceptado más requerimientos de envío para el año 2021..." Adjunto documentos que comprueban el problema suscitado para el traslado del puerto de Tianjin China al Puerto de Guayaquil-Ecuador (...) – 1. – No existe un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la provincia de Santo Domingo. (...). – 4. – No requería autorización de la Procuraduría General del Estado ya que la controversia versó sobre diferencias entre las especificaciones técnicas y errores de digitación en las ofertas como en la tabla de cantidades y precios (...). – La Contratista entregó 10 retroexcavadoras de 95 HP cuando se contrató de 110 HP por 773.925,10 USD (...) En las especificaciones técnicas constantes en el pliego para el proceso, como en las especificaciones técnicas ofertadas por mi representada y que forman parte integrante del contrato de Régimen Especial 0003-2021, consta 10 retroexcavadoras de 95 HP. Esto significa que en la necesidad institucional, es decir lo que el GAD necesita para el desempeño de sus funciones y demás actividades era la adquisición de 10 retroexcavadoras de 95 HP. Sobre la contradicción existente entre la tabla de cantidades y precios donde consta 10 retroexcavadoras de 110 HP y las especificaciones técnicas donde constan 10 retroexcavadoras de 95 HP, se debe analizar en torno a lo que establece el Contrato suscrito con el GAD en lo que refiere a la interpretación de los contratos (...). – 1. Mi representada se comprometió con el GAD a entregar bienes,* ***sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual y según las características técnicas y especificaciones técnicas constantes en la oferta.*** *(...). - 2. Tanto en las especificaciones técnicas de la entidad contratante y las ofertadas por mi representada corresponden a 10 retroexcavadoras de 95 HP. (...). – 4. – Todo lo expresado puede ser verificado en el INFORME TÉCNICO elaborado por el Ing. (...), profesor de la facultad de*

Ingeniería Automotriz de la Universidad Internacional del Ecuador (...). – 5. - Adicionalmente el valor ofertado por las retroexcavadoras de 95 HP que fueron entregadas corresponde al precio de esta maquinaria y no al precio de la máquina de 110 HP, cuyo valor de Mercado es mayor al ofertado, mientras que el valor ofertado corresponde al valor de la maquinaria de 95 HP. (...). – CABEZAL (TRACTO CAMIÓN) (...). – El cambio de color no afecta las características técnicas del bien entregado (...). - VOLQUETA DE 8m3 y VOLQUETA 12m3: No posee luz giratoria o baliza (...). -Conforme se demuestra en el ACTA ENTREGA RECEPCIÓN BALIZAS Y RADOS DE MAQUINARIA LIUGONG Y VEHÍCULOS PESADOS DONGFENG, se ha cumplido con lo solicitado contractualmente, siendo así que el 13 de julio de 2022 VOLQUETA DE 8 m3 y VOLQUETA DE 12 m3 ya están equipados de la baliza; (...). - VOLQUETA DE 8m3 y VOLQUETA 12m3: No posee mando para la apertura de la compuerta (...). – De la VOLQUETA... entregadas por Sinohydro, su funcionamiento es lo siguiente: el conductor en la cabina acciona el cilindro hidráulico para elevar la tolva e inclinarla, momento en el que la compuerta trasera de la tolva se abre para descargar el material (...). – TANQUERO DE 10.000 LITROS (...). – La descripción 11.00R20 y la 1100R20 expresan el mismo significado, y la descripción general es 11.00R20. 11.00 significa que un neumático cuenta con una anchura de sección trasversal de 11 pulgadas, R significa que los neumáticos son radiales y 20 significa que el diámetro de rueda de 20 (...). - FRESADORA Se ve la explicación en el documento Certificado de cambio de motor y el documento Maquinas en proyecto Santo Domingo. Según el Certificado de cambio de motor, la fecha de fabricación del motor es año 2021 (...). – Todo lo expresado puede ser verificado en el INFORME TÉCNICO elaborado por el Ing. (...), profesor de la facultad de Ingeniería Automotriz de la Universidad Internacional del Ecuador (...). – FRESADORA (...). - Este modelo de fresadora no estaba equipado con la función de radio debido a las limitaciones de espacio en la mesa del operador. No obstante, se han hecho gestiones para que la empresa Mavesa adquiera radios y ya están instaladas en las dos fresadoras del Municipio (...). - MARTILLO PARA EXCAVADORA DE ORUGAS (...). – La marca Beilite es la mejor marca en el área de martillos para EXCAVADORA DE ORUGAS y los martillos de la marca Beilie (sic) son usados ampliamente entre las excavadoras SANY, LIUGONG, KOMASU y HITAGHI (...). – La presión de trabajo del martillo triangular entregado por mi representada es el siguiente: de 200 a 230 kg/cm2=indicando que la conversión a Bares es de 196,2 a 225,6 Bares, este valor se obtuvo de la placa informativa tomada de la maquinaria entregada (...)".

Puntos de vista del contratista y los servidores, que justifican parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justificando lo referente a las prórrogas de plazo; debido a que, adjuntó documentos notarizados, suscritos por la empresa naviera SHANDONG ASHIN INTERNATIONAL LOGISTICS y la empresa ACE PACIFIC SHIPPING, que hicieron referencia a los motivos por las cuales, existieron aplazamiento del envío de los lotes de vehículos y maquinaria pesada y de los chips de ABS, componente requerido para la fabricación de los vehículos; además, contenían el detalle de rutas, puertos y fechas de embarque y desembarque, verificándose que los trámite de importación iniciaron a partir del 30 de mayo de 2021; sin embargo, por la afectación logística del mercado marítimo mundial, tuvieron que ser aplazados; y, lo relacionado a las balizas

de las volquetas y las radios de las fresadoras; por cuanto, remitieron un documento denominado Entrega – Recepción de 7 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador de Contrato, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Subdirector de Talleres y Maquinaria pesada y la Subdirectora de Control de Bienes, por parte de la entidad y el apoderado General de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, documento en el cual detallaron el número de balizas instaladas en las volquetas y tanquero; así como las radios en las fresadoras; sin justificar: lo referente al Acta de Acuerdo Total de Mediación; por cuanto, el contrato de Régimen Especial 0003-2021, en su cláusula vigésima primera, exigía que la diligencia de mediación se efectuará en un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sin definir una ubicación geográfica; además los aspectos tratados en el documento no obedecieron a conflictos sino a cambios de especificaciones técnicas elaboradas por la entidad; en cuanto a las retroexcavadoras, la entidad requirió de 95 HP; sin embargo, la solicitud de las proformas, el estudio de mercado elaborado por la entidad, la oferta económica presentada y el contrato suscrito, establecieron 10 retroexcavadoras de 110 HP con un costo unitario de 77 392,51 USD; es decir, la contratista entregó bienes que no cumplieron con la potencia contratada; finalmente no se adjuntó el informe técnico elaborado por la Faculta de Ingeniería Automotriz de la Universidad Internacional del Ecuador, ni el estudio económico, proformas o facturas que sustentaran que el valor pagado por la retroexcavadora de 110 HP corresponde al precio de una retroexcavadora 95 HP; en lo relacionado al cabezal (Tractor camión), la entidad contrató un cabezal color negro, y se recibió uno de color blanco, aspecto que no influye en el funcionamiento de la máquina, sin embargo evidencia la recepción de vehículos pesados con características distintas a las contratadas por le entidad; de las volquetas de 8m3 y 12 m3 y el tanquero de 10 000 lts, el contratista se comprometió a entregar conforme las especificaciones técnicas, contenidas en su oferta presentada y contrato suscrito; tampoco, se justifica lo observado en la fresadora; por cuanto, con certificación de LIUGONG adjunta a la contestación del contratista, reconoció e indicó que la maquina fresadora con código 22-611, con matrícula 15.10-23-002199, número de serie LGJ51002HLR000135, tenía una serie de motor diferente a la serie del motor de la matrícula, debido a que antes de entregar la máquina al cliente final, se cambió el motor original por uno nuevo (serie 8245645), ya que el motor que vino originalmente, se oxidó severamente por la larga demora del período de tránsito del barco en el mar, el año de fabricación del motor es 2021; sin que en el expediente de contratación ni en los documentos adjuntos en los descargos presentados por los administrados, se

ciento cuarenta y cuatro -

evidenciará que la entidad tuviera conocimiento y haya autorizado el cambio del motor; además, en la constatación física se comprobó la serie 82282426, distinta a la contenida en la certificación al igual que el año de fabricación del motor contenido en la placa.

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2022, con oficio GADMSD-A-WEA-2022-0587-OF de 8 de septiembre de 2022, manifestó:

> *"... Etapa de preselección de proveedores. - El Proceso de Preselección fue realizado conforme el Instructivo de Preselección aprobado mediante Resolución administrativa N° GADMSD-DCP-RAP-2021-0001 de fecha de 20 de enero de 2021, luego que se conformó la comisión técnica para llevar a cabo este proceso administrativo, comisión que fue nombrada con memorando N° GADMSD-DCP-2021-0041-M de fecha 12 de enero de 2021, funcionarios que estuvieron a cargo del proceso de preselección, conforme a la delegación realizada mediante resolución administrativa N° GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de enero de 2020, artículos primero y segundo, respectivamente; es decir, no fue de mi competencia ni responsabilidad (...). – Etapa precontractual. – De acuerdo al artículo segundo de la Resolución administrativa N° GADMSD-R-WEA-2020-0024-A de 14 de enero de 2020, los titulares de las áreas requirentes son los encargados de realizar todos los documentos técnicos como proyectos de obras bienes, servicios incluidos los de consultoría, elaborar los estudios de mercado, especificaciones técnicas, entre otros, documentos que cuentan con la conformidad del Coordinador del área respectiva, para luego ser remitidos al despacho de Alcaldía para su autorización de inicio, es decir que los titulares de las áreas requirentes son los responsables de elaborar todos los documentos de sustento, que permitan iniciar un proceso de contratación los mismos que deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos (...). – La fase Precontractual corresponde a la Dirección de Compras Públicas, Comisión Técnica y los funcionarios encargados de llevar adelante cada una de las fases de los procesos de contratación (...). – Es decir, no es de mi competencia ni responsabilidad como Máxima Autoridad, la revisión, supervisión y autorización de todas las etapas de cada proceso de contratación (...). – Respecto al* ***Acuerdo de Mediación*** *suscrito entre el GAD Municipal... y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, debo comunicar... que si bien es cierto no se realizó en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo describe el contrato de régimen especial, se debe tomar en cuenta que en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas no existe Centro de Mediación de este Organismo Estatal, razón por la que conforme a la Constitución de la República del Ecuador, se procedió a realizar dicha mediación en uno de los establecimientos que cuentan con la autorización respectiva; y, que la Procuraduría General del Estado, fue notificada en legal y debida forma (...). – En cuanto a los miembros de la* ***comisión de recepción*** *nombrada para la verificación y constatación de los bienes adquiridos..., el Administrador de Contrato, Ing. (...), Director de Obras Públicas, fue nombrado mediante Memorando N° GADMSD-DCP-2021-0195-M de 25 de febrero de 2021 (...); cabe recalcar que, la Comisión de Recepción, el Administrador del Contrato y el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional son las responsables* (sic) *del cabal cumplimiento del contrato y de las respectivas recepciones del mismo*

a entera satisfacción (...). – Lo sustentado por Contraloría carece de fundamento jurídico, para ponerme como responsable de revisar y supervisar asuntos que corresponden al Administrador del Contrato, a la Comisión de Recepción, al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional y a los funcionarios en el ámbito de sus competencias y por la delegación que recibieron (...)".

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría; por cuanto, con memorando GADMSD-A-WAEA-2021-105-M de 8 de febrero de 2021, remitió el expediente al Director de Compras Públicas e indicó que ha sido revisado por asesoría legal de su despacho y avaló que cumple con todas las exigencias de la fase preparatoria; sin revisar las novedades presentadas en los estudios de mercado y las inconsistencias establecidas en las especificaciones técnicas constantes en la necesidad, preselección y TDR; y, en el expediente no constó documento alguno con el que se le haya remitido al Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional para el apoyo a la máxima autoridad en la revisión de los documentos de soporte; incluso en el memorando antes descrito, indicó que fue revisado por asesoría legal, sin evidenciarse, documento suscrito en el que se demuestre y justifique dicha revisión; y, en lo referente al Acuerdo de Mediación, no se cumplió con lo estipulado en la cláusula vigésima primera del contrato; de conformidad al artículo 1561 del Código Civil que establece que, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes.

Conclusiones

El Alcalde no supervisó ni controló que el presupuesto referencial obedezca a un estudio, conforme lo estipula el artículo 69 del Reglamento a la LOSNCP; que los TDR cuenten con los estudios correspondientes y de conformidad a la normativa aplicable para el efecto; que las especificaciones técnicas no presenten ambigüedades ni contradicciones; además, suscribió el Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022, sin observar la cláusula vigésima primera del contrato de Régimen Especial 0003-2021; designó como parte de la Comisión de Recepción al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de Contrato sin contar con la designación de Administrador; y, no exigió el cumplimiento y entrega de los bienes de conformidad a las especificaciones técnicas y contrato.

El Director de Compras Públicas, aprobó el Instructivo para la preselección de una empresa estatal de nacionalidad china, asociación o consorcio de estas, domiciliadas en el Ecuador, con especificaciones técnicas que difirieron del proyecto de necesidad y

– como consta folio-

con contradicciones entre sí; invitó a 23 empresas chinas sin constatar si eran estatales y con un presupuesto referencial de 11 248 026,00 USD, sin contar con un estudio de mercado; acogió el informe de la Comisión Técnica de la evaluación de las 3 ofertas presentadas para la preselección, misma que no contó con la calificación por puntaje y contuvo novedades, tampoco exigió el informe que detalle la conveniencia, viabilidad técnica y económica; revisó y aprobó el pliego, sin observar que las especificaciones técnicas debieron ser claras, completas e inequívocas; que no debieron presentar ambigüedades ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones; con un presupuesto referencial de 11 842 714,30 USD sin sustentar con un estudio de mercado; que se desconozca la procedencia de las proformas utilizadas y sin contar con las especificaciones técnicas y con procesos que no contuvieron especificaciones técnicas similares y distinta procedencia; previo a la adjudicación no exigió el análisis de la calificación efectuado por la Comisión Técnica y adjudicó el contrato a un oferente que no cumplió con los parámetros y requisitos solicitados.

El Director de Obras Públicas conjuntamente con el Técnico de Infraestructura Vial, revisó y elaboró respectivamente el proyecto de necesidad, sin efectuar un estudio que incluya las especificaciones técnicas completas y presupuestos actualizados, con proformas veraces; además, el presupuesto referencial no se elaboró con los mejores costos para la entidad; aprobó y elaboró el perfil del proyecto, sin encontrase documentos de sustento en el expediente, con un valor más bajo y que difirió del proyecto de necesidad; el Director de Obras Públicas conjuntamente, con el Técnico de Infraestructura Vial, autorizaron y elaboraron, respectivamente, el estudio de mercado, con especificaciones técnicas que difirieron del proyecto de necesidad, presentando contradicciones, utilizando procesos de contratación con adquisición de equipos con especificaciones y características diferentes y de distinta procedencia; sin contar con precios actuales y beneficiosos para la entidad; así mismo, elaboraron los TDR, que fueron aprobados por Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, documento que contuvo inconsistencias entre sí y diferencias con las especificaciones técnicas establecidas en la preselección; así mismo, elaboraron los informes de la solicitud de prórroga y sin exigir los documentos legalizados, sustentados y justificados, recomendaron la autorización de las prórrogas de plazo solicitadas por el Contratista y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, autorizó las mismas.

— Ciento cuarenta y siete —
de

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente encargado, el Director de Obras Públicas y el Subdirector de Talleres y Mantenimiento, en calidad de miembros de la Comisión Técnica de la Preselección y del Proceso de contratación, validaron las especificaciones técnicas del proceso de preselección, sin observar que presentaron inconsistencias entre sí y que difirieron de la necesidad institucional, habilitaron para la calificación las 3 ofertas presentadas, sin observar que 2 presentaron novedades, evaluaron las 3 ofertas, con inconsistencias en la metodología cumple / no cumple, establecieron un puntaje que no estuvo acorde al Instructivo de la Preselección y que no constó en el acta; no efectuaron el análisis correspondiente, en el que se evidencie el cumplimiento de cada uno de los requisitos y especificaciones técnicas y el puntaje otorgado; así mismo, validaron los TDR, que presentaron novedades en su estudio y mantuvieron inconsistencias, sin contar con precios actuales y beneficiosos para la entidad; en la etapa de preguntas y respuestas, aceptaron cambios de especificaciones técnicas solicitadas por el oferente, las cuales no mejoraron si no fueron de menor características o capacidad y sin sustento o informe técnico y económico que justifiquen los cambios y costos; calificaron la oferta presentada sin observar que no cumplió con requisitos y especificaciones técnicas, no efectuaron el análisis correspondiente donde se evidencie cada requisito y parámetro calificado, efectuaron un resumen de la calificación; y, recomendaron la adjudicación.

El Procurador Síndico, suscribió el Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022 y no observó ni asesoró, que las especificaciones técnicas solicitadas son de cumplimiento obligatorio y que no son parte de una controversia o conflicto que se solucione dentro de una mediación; y, el cumplimiento de la cláusula vigésima primera del contrato Régimen Especial 0003-2021; el Director de Obras Públicas, quien suscribió como Administrador de Contrato, sin evidenciarse su designación y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Subdirector de Talleres y Mantenimiento y la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, en calidad de técnica que no participó en el proceso; recibieron a satisfacción los vehículos y maquinaria, sin que se haya exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas y contratadas; indicaron que se realizó la aceptación entre las partes de las especificaciones y características, que fueron modificadas en la etapa de preguntas y respuestas, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación 358-2022, sin observar que el documento debió efectuarse en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a la cláusula vigésima primera del contrato Régimen Especial 0003-2021.

– Cuatro cuarenta y seis –

Lo comentado ocasionó que, los estudios no cuenten con especificaciones técnicas completas, presupuestos actualizados y con costos beneficiosos para la entidad, que se haya calificado y adjudicado a un oferente que no cumplió con las especificaciones y requisitos solicitados; y, que se haya recibido bienes con características y especificaciones diferentes a los ofertados y contratados.

Recomendaciones

Al Alcalde

16. Dispondrá a los Directores Departamentales que, para efectuar los estudios de mercado cuenten con especificaciones técnicas completas, con las cuales solicitarán las proformas a los proveedores e identificarán el código CPC; lo cual, lo realizarán por escrito, dejando constancia y evidencia documental de su solicitud y entrega; así mismo, considerarán adjudicaciones y montos similares, es decir que contenga especificaciones técnicas iguales; con la finalidad de contar con el mejor costo en beneficio de la entidad; y, supervisará su cumplimiento.

17. Dispondrá por escrito a la Directora de Compras Públicas que, previo a la elaboración de los pliegos, conjuntamente con los Directores Departamentales, observen las formalidades y procedimientos de contratación pública, que permitan aplicar los criterios de austeridad, eficiencia, efectividad y economía; además, que las especificaciones técnicas solicitadas guarden relación con la necesidad institucional; así como, los demás parámetros y requisitos solicitados, con la finalidad de que los pliegos contengan especificaciones claras, completas e inequívocas, que establezcan condiciones beneficiosas para la entidad y que no existan inconsistencias entre la necesidad, TDRs y pliego; de lo cual verificará y supervisará su cumplimiento, previo a la aprobación de los pliegos e inicio del proceso.

18. Dispondrá a los miembros de las Comisiones Técnicas que, revisen y verifiquen que los oferentes participantes, cumplan con las especificaciones técnicas, requisitos y parámetros solicitados en los pliegos; y, que los informes presentados contengan el análisis de cada uno de los rubros, requisitos, ítems y/o parámetros

- ciento cuarenta y nueve -

revisados, que sustenten la recomendación de adjudicación o declaratoria del proceso de cancelación o desierto.

19. Dispondrá a la Subdirectora de Control de Bienes y Bodega, conjuntamente con los administradores de contratos y demás miembros de las comisiones de recepción, que previo a ingresar los bienes, verifiquen que estos cumplan con las características, especificaciones técnicas y descripción de los pliegos y contrato; con la finalidad de recibir los bienes ofertados y contratados.

20. Dispondrá al Procurador Síndico, que verifique e incluya en la elaboración de los contratos las condiciones establecidas en los pliegos, TDR y especificaciones técnicas, con la finalidad de que, en los referidos instrumentos, consten los hechos administrativos suscritos y no existan inconsistencias en el análisis y recepción de los bienes y la ejecución de los contratos.

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales Msc.
DIRECTORA PROVINCIAL 1 CGE EN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

-Cierto cuanto-